



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

**LAS PERVERSIONES SEXUALES COMO
POSIBLES CAUSAS DE UNA CONDUCTA
ILÍCITA DE TIPO SEXUAL Y SU REGULACION
EN EL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL
DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA EUGENIA GABRIEL RUIZ

ASESOR:

LIC. RICARDO REYES CERVANTES





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias,

A Dios por su presencia en mi vida, porque jamás me ha abandonado en los momentos más difíciles, además por darme la sabiduría para conocer lo grandioso de nuestros días.

A mis padres por haberme permitido nacer y forma parte de la familia que deseaban, por su apoyo incondicional y confianza depositada en mí, por ser lo más importante en mi vida.

A mis hermanos que me aprecian y que confían en mí, como yo confío en ellos, porque a pesar de la distancia siempre están en mi mente y corazón.

A mi hermano Ernesto su hermosa presencia, cuando estaba entre nosotros, nunca te olvidaré.

A ésta muy noble y venerada Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme abierto las puertas a la máxima casa de estudios, que sin duda ha dado a mi vida un destino diferente. En particular a la Facultad de Estudios Superiores Aragón cuyas aulas han sido para mí fuente de inspiración, conocimiento y alegría.

A los Profesores, por su ejemplar e incansable afán al estudio y que encaminan a sus alumnos por el mejor camino "la ética profesional".

A mis amigos su amistad, comprensión y apoyo, por los momentos tan agradables que nunca se olvidan.

A todas y cada una de las personas que he tenido la fortuna de conocer y que me han ayudado a apreciar y valorar las cosas simples, pero importantes de la vida.

A las circunstancias adversas por las que he pasado y que me han ayudado a madurar.

Gracias...

SEXUALIDAD

*“Sexualidad” se encuadra
en el hermoso plan que Dios formó
para crear la vida
en el vasto universo.*

*“Macho y hembra”: la fórmula divina
con la cual se renueva en todas partes
la creación de la vida.
El minúsculo insecto,
el tosco mastodonte,
e inclusive el humano...
contribuyen en forma pareja,
por la unión de sus cuerpos,
al sencillo milagro de procrear
a los nuevos vivientes.*

*Tratándose de simples animales,
Basta y sobra la unión de los dos cuerpos
para cumplir el Plan que les trazó en Creador.
Pero el hombre que tiene el privilegio
de parecerse a Dios,
rebasando el mecanismo del instinto.
La unión de “macho y hembra”
en el género humano
se orienta a la creación de la “familia”.*

*Y “familia” rebasa el plano de lo físico-biológico.
“Familia” es “comunidad”
permanente, sagrada y responsable,
para dar a los miembros que la forman
cuanto sea necesario
el desarrollo armónico
de su vasto caudal de facultades.*

*Sexualidad comporta
unión de cuerpo y alma,
de vidas compartidas,
de voluntades firmes,
de destinos iguales,
de esfuerzos por lograr la misma meta.
El sexo es una parte
de la gama infinita de valores
que posee el ser humano.
Familia, sociedad, economía,
salud, creatividad, moral, respeto,
verdad, fidelidad, trabajo, arte,
cultura, religión, deporte, amor...
son valores que deben integrarse
a la sexualidad.*

*Convertir el amor en simple sexo
es mutilar el árbol de la felicidad.
La dicha se consigue solamente
cuando todas las varias facultades
que “insisten” en el hombre
se impulsan a lograr sus objetivos.
El hombre es pensamiento,
es entrega a nobles ideales,
en búsqueda de paz y comunión,
es orden que regula el caos total.
Ceguera imperdonable y egoísta
es sacar del contexto polifásico
al elemento “sexo”.*

*El “american style”
de “encontrarse... tratarse...y...
¡a la cama!”, empobrece al humano,
pues lo priva del resto de valores.
Se pretende dejar al hombre “libre”
permitiendo que la sexualidad
se realice de modo irresponsable,
sin relación ninguna
con “familia”, “moral”, “fidelidad”.
El hombre se convierte en animal
que corre por la estepa
tomando del rebaño lo que quiere.*

¡Ya es tiempo de tener conceptos claros!

*1.- El sexo no es pecado ni maldad,
sino un valor humano.
concedido por Dios al hombre y
la mujer, en orden al amor y a la familia.*

*2.- El sexo que se olvida del respeto
nos transforma en simples animales
que ejercitan su instinto
en un corral abierto.*

*3.- El sexo forma parte de un conjunto
de valores humanos, ligados entre sí
de modo indisoluble.
Soslayar uno de ellos
lesiona el desarrollo polifásico
de la persona.*

*4.- El sexo necesita madurez
en el cuerpo y la Psique.
Todo llega a su tiempo y en su orden.
La sana educación enseña al joven*

*a orientar sus inquietas facultades
al estudio, al trabajo y al deporte
al trato responsable y respetuoso,
en espera del tiempo conveniente
de realizar el sexo
con plena madurez.*

*5.- Comerciar con el sexo no es
"progreso" sino animalidad.
El verdadero arte
eleva lo sexual a un alto plano*

*respetable y hermoso,
oculto a las miradas indiscretas,
a sucios comentarios,
a jaurías furiosas, "desatadas".*

*En resume: En la sexualidad
el hombre y la mujer obran con Dios,
para crear la vida
y ejercer el amor*

Gabriel León López.

**LAS PERVERSIONES SEXUALES COMO POSIBLES CAUSAS DE UNA
CONDUCTA ILICITA DE TIPO SEXUAL Y SU REGULACIÓN EN EL CODIGO
PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

	Pág.
INTRODUCCION	1

Capítulo Primero

ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS DELITOS SEXUALES

1.1 Derecho Romano.	5
1.2 Derecho Español.	9
1.3 Derecho Francés.	14
1.4 Derecho Mexicano.	16
1.4.1 Código Penal de 1871.	31
1.4.2 Código Penal de 1929.	32
1.4.3 Código Penal de 1931.	34
1.4.4 Código Penal vigente para el Distrito Federal.	36

Capítulo Segundo

**ASPECTOS GENERALES DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA
LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO
PSICOSEXUAL.**

2.1 Concepto de Delito Sexual.	39
2.2 El Tipo Penal de Violación.	42
2.2.1 Concepto.	42
2.2.1.1 Etimología de la palabra Violación.	43

2.2.1.2	Su definición en el Código Penal vigente para el Distrito Distrito Federal (Artículo 174).	44
2.2.2	Diversas hipótesis delictivas y su sanción.	45
2.3	El Tipo Penal de Abuso Sexual.	56
2.3.1	Concepto.	56
2.3.1.1	Etimología de la palabra Abuso Sexual.	60
2.3.1.2	Su definición en el Código Penal vigente para el Distrito Federal (Artículo 176).	60
2.3.2	Diversas hipótesis delictivas y su sanción.	61
2.4	El Tipo Penal de Hostigamiento Sexual.	68
2.4.1	Concepto.	68
2.4.1.1	Etimología de la palabra Hostigamiento Sexual.	69
2.4.1.2	Su definición en el Código Penal para el vigente Distrito Federal (Artículo 179).	69
2.4.2	Diversas hipótesis delictivas y su sanción.	70
2.5	El Tipo Penal de Estupro.	70
2.5.1	Concepto.	70
2.5.1.1	Etimología de la palabra Estupro.	72
2.5.1.2	Su definición en el Código Penal vigente para el Distrito Federal (Artículo 180).	73
2.5.2	Diversas hipótesis delictivas y su sanción.	73
2.6	El Tipo Penal de Incesto.	74
2.6.1	Concepto.	74

2.6.1.1	Etimología de la palabra Incesto.	75
2.6.1.2	Su definición en el Código Penal vigente para el Distrito Federal (Artículo 181).	76
2.6.2	Diversas hipótesis delictivas y su sanción.	76

Capítulo Tercero

EXPRESIONES CONDUCTUALES DE LA SEXUALIDAD HUMANA, CATALOGADAS POR LA CIENCIA MÉDICA FORENSE COMO PERVERSIONES SEXUALES, QUE PUEDEN DAR ORIGEN A LA COMISION DE ILICITOS DE TIPO SEXUAL.

3.1	Sexología Forense.	77
3.2	Anatomía y fisiología sexual masculina y femenina.	80
3.2.1	Anatomía y fisiología sexual masculina.	80
3.2.2	Anatomía y fisiología sexual femenina.	83
3.3	Sexualidad humana.	85
3.3.1	Área biológica.	86
3.3.2	Área psicosocial.	88
3.4	El Instinto Sexual.	95
3.5	Alteraciones morbosas del instinto sexual que afectan a la conducta sexual humana.	97
3.5.1	Conducta sexual normal.	98
3.5.2	Conducta sexual anormal o bien, perversiones sexuales.	98
3.5.2.1	Factores relacionados con las perversiones sexuales.	102
3.5.2.1.1	Edad.	102
3.5.2.1.2	Personalidad.	105
3.5.2.1.3	Religión.	105
3.5.2.1.4	Cultura.	106

3.5.2.1.5 Raza.	107
3.5.2.2 Clasificación, estudio y relación jurídica de las perversiones sexuales como conductas criminológicas.	107
3.5.2.2.1 Exhibicionismo.	108
3.5.2.2.2 Fetichismo.	110
3.5.2.2.3 Frouterismo.	112
3.5.2.2.4 Pedofilia.	112
3.5.2.2.5 Voyeurismo.	114
3.5.2.2.6 Sadismo.	115
3.5.2.2.7 Masoquismo.	117
3.5.2.2.8 Satiriasis.	118
3.5.2.2.9 Ninfomanía.	119
3.5.2.2.10 Coprofilia.	120
3.5.2.2.11 Urofilia.	120
3.5.2.2.12 Clismafilia.	121
3.5.2.2.13 Uranismo.	121
3.5.2.2.14 Necrofilia.	121
3.5.2.2.15 Escatología telefónica.	122
3.5.2.2.16 Zoofilia o bestialidad.	123
3.5.2.2.17 Hipoxifilia o asfixiolofilia.	124
3.5.2.2.18 Onanismo.	124
3.5.2.2.19 Vampirismo.	124
3.5.2.2.20 Troilismo.	125
3.5.2.2.21 Somnofilia.	125
3.5.2.2.22 Simforofilia.	125
3.5.2.3 Medidas de tratamiento que se recomiendan para los sujetos que sufran de alguna perversión sexual.	125

Capítulo Cuarto

CONVENIENTE INCORPORAR AL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD, UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA LOS SENTENCIADOS POR LA COMISION DE ALGUN DELITO SEXUAL.

4.1	Referencias acerca de la Integridad Familiar.	127
4.1.1	Estudio del artículo 200 párrafo segundo del Código Penal vigente para el Distrito Federal.	131
4.2	Relevancia de los delitos cometidos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.	134
4.3	Incorporar al Código Penal vigente para el Distrito Federal, como pena y medida de seguridad, un tratamiento psicológico especializado para los sentenciados por algún delito de tipo sexual.	140
4.3.1	La rehabilitación social de los sentenciados por un delito de tipo sexual.	147
	CONCLUSIONES.	152
	GLOSARIO.	160
	BIBLIOGRAFIA.	167

INTRODUCCION

Los llamados delitos sexuales integran una de las transgresiones más frecuentes en nuestro contexto social, cuya incidencia, por desgracia tiende a incrementarse; lo cual nos hace pensar que la humanidad va en decadencia y que por lo tanto, dicho problema debe manejarse de forma especial. En ese sentido, la presente investigación se enfoca en demostrar que algunos individuos que sufren alguna perversión sexual, pueden ser causantes de conductas ilícitas de tipo sexual y que como tales deben tratarse de manera especializada a fin de lograr una verdadera readaptación social del agresor.

Cabe señalar que la conducta sexual humana es muy compleja debido a sus caracteres biopsicosociales, no obstante en la época contemporánea se han intensificado los estudios relativos a la vida sexual, antes considerados como una serie de prejuicios morales dignos de censura. Principalmente la endocrinología y el psicoanálisis han contribuido al esclarecimiento científico de los problemas relativos a la sexualidad humana, dichos estudios deben considerarse para lograr una solución eficaz a las alteraciones sexuales que sufren algunas personas en su instinto sexual, logrando con ello que las leyes normen la sexualidad en coincidencia con las verdades de la ciencia y de las realidades sociales.

Es importante comprender que el sexo es un conjunto de características somáticas funcionales y psíquicas que distinguen al hombre de la mujer y que el instinto sexual es dado genéticamente, el cual es moderado, reprimido o encauzado por la inteligencia y el conciente, obedeciendo a su vez a las normas sociales que rigen en el medio ambiente en el que se desarrolla el individuo, por lo que es comprensible que la capacidad para moderar dicho instinto, es diferente en cada persona, en este caso los sujetos mal adaptados al medio o con problemáticas en sus etapas de desarrollo, pueden tener manifestaciones en su comportamiento sexual que no estén acordes con las normas sociales y legales establecidas.

Por otro lado, la sexualidad ha interesado a los estudiosos de la mente humana, uno de ellos Sigmund Freud, señaló que la fuerza que mueve a la mente humana es la Libido; nombre que recibe la fuerza del instinto sexual humano y según esta teoría, el desarrollo de la sexualidad se da a través de diferentes etapas, hasta alcanzarse la sexualidad genital del individuo, la cual tendría modalidades muy particulares, que dependerían de factores congénitos, ambientales, glandulares y socioculturales, con toda una escala de conductas y necesidades sexuales diferentes en cada caso.

En la actualidad se sigue estudiando la conducta sexual humana con igual o mayor interés que antes, ya que si bien es cierto que la libido no es la única fuerza que mueve la mente humana, si juega un papel muy importante, como moderadora del comportamiento sexual.

Existen alteraciones de la conducta sexual humana que las hacen verse distintas a las habituales, a estas conductas se les llama perversiones sexuales o aberraciones sexuales, en la actualidad también pueden denominárseles parafilias, las cuales se estudiarán en el desarrollo del presente trabajo, a efecto de demostrar que pueden ser causantes de agresiones sexuales, y que en todo caso pueden ser superadas mediante la psicoterapia, o bien en casos extremos por la psiquiatría.

Así mismo, las conductas sexuales alteradas desequilibran la sana convivencia de nuestro entorno social y por lo tanto, le corresponde al Derecho Penal su regulación y prevención, con el propósito de proteger los bienes jurídicos consistentes en la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual. En ese sentido, se considera que, una vez llevado el Procedimiento Penal conforme a Derecho, se debe condenar al agente del delito sexual, según la pena prevista en el Código Penal vigente para el Distrito Federal al caso en concreto y aunado a la misma, y como medida de seguridad un tratamiento psicológico especializado, en el entendido de que no basta prever la pena privativa de libertad, sino es menester ayudarlos a superar su desequilibrio psicosocial, para prevenir las conductas ilícitas.

A pesar de las actuales evoluciones y progresos culturales de las ideas neoindividualistas, aun así el hombre sigue precisando demandar la intervención del poder penal del Estado, para que asegure su libertad socialmente tolerable y dentro de ésta, a la de carácter sexual. Y es que el sexo constituye uno de los principales instintos del hombre, en grado tal que ha permitido la preservación de la especie. Por lo mismo, el Estado dentro de sus fines debe tutelar esta libertad y seguridad en la comunidad, sabedor de que el precitado instinto es inesquivable y tan fuerte, que algunos sujetos con frecuencia lo exteriorizan rebasando los límites de la tolerancia comunitaria, creando así una innegable y concreta sección de conflicto social que se debe reprimir y prevenir mediante el empleo de la fuerza máxima de que se dispone dentro del orden jurídico, a efecto de que no se sigan socavando los derechos sexuales de cada integrante de la sociedad.

Capítulo Primero

ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS DELITOS SEXUALES

Es importante señalar, que la historia de los seres humanos es la historia de su sexualidad, porque siendo la sexualidad un instinto inherente a todo ser humano, comienza a desarrollarlo a muy temprana edad, por lo que desde la aparición del ser humano en la tierra existe su sexualidad, la cual fue cambiando obedeciendo a la evolución del ser humano en sociedad. Las relaciones eróticas y sentimentales entre hombres y mujeres han variado mucho de una cultura a otra, estando condicionadas por censuras, tabúes, creencias religiosas y morales, así mismo por los avances médicos, como se vera posteriormente.

La relación sexual entre seres humanos, ha sido la base de la multiplicación de la raza humana sobre la tierra y de todas las relaciones entre seres humanos, la de carácter sexual es quizá la más trascendente, pues de ella derivan una serie de consecuencias, que la ley en distinta forma ha regulado hasta nuestros días.

El Estado constituido sobre la base de una célula familiar, debe procurar que todo ser humano sea estable en la práctica de las relaciones sexuales y por este motivo las regula, basándose en la idea del matrimonio, según la ley natural, la cual nace del sentimiento del alma llamado amor, que mueve a los seres racionales, al instintivo deseo de unir su propia persona al cuerpo de otro semejante, con fines reproductivos y de apoyo mutuo, con la plena conciencia de guardarse fidelidad.

Es así como se comenzara el estudio en la historia, del tema motivo de este trabajo, comenzando con el Derecho Romano en dónde encontramos la base del Derecho contemporáneo, así mismo al Derecho Español por la relación directa que tiene con nuestra legislación, a su vez remontaremos algunos aspectos del Derecho Francés, para finalmente hacer un recorrido en la historia del Derecho Mexicano, desde la Época prehispánica hasta la actualidad, logrando un panorama general de

la regulación de las conductas sexuales no permitidas por el Derecho en sus diferentes etapas de la historia.

1.1 Derecho Romano

Roma, es considerada la fuente más rica de donde brotan las Instituciones Jurídicas Occidentales, aunque algunos autores han sostenido que en el Derecho Penal no alcanzaron el desarrollo que se admira en el Derecho Civil. A continuación se hará un breve bosquejo del Derecho penal en esta cultura.

En las XII tablas (siglo V a de J.C.) se ven consagradas la venganza privada, el talión y la composición. Su organización social primitiva, que consagró al pater familias como la autoridad suprema del núcleo familiar, excluyó la forma particular de reacción contra el delito, dejando en el pater familias el ejercicio de la venganza.

Posteriormente se distinguió entre delicta pública y delicta privata, según pudieran ser los delitos perseguidos en interés del Estado y por sus funcionarios o en interés de los ofendidos y por éstos, diferenciándose, además, entre la disciplina doméstica, la común y la militar. En la época clásica las Instituciones Justinianeas, los Digestos, los Códigos y las Novelas desarrollaron abundante material penal, lo más importante está contenido en los dos terribles libros del Digesto (530 a J.C.), o sea los libros 47 y 48, codificaciones penales sustantiva y adjetiva.¹

Los Reyes pasó el poder punitivo a los Magistrados, a quienes pronto se limitó el arbitrio absoluto de que disfrutaban, por la facultad que se concedió a los ciudadanos penados gravemente para convocar al pueblo en Comicios y obtener así una revisión y un juicio popular; más tarde, todavía bajo la República, se crearon los delitos y las penas legalmente determinados, para cuyo juicio y aplicación se formaban una especie de comisiones o jurados conocidos con el nombre de

¹ CARRANCA Y TRUJILLO. Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Décimo octava ed. Ed. Porrúa. México 1995. Págs. 97-99.

“quaestiones”, que hicieron ya innecesaria la doble intervención del Magistrado y los Comicios. Durante el Imperio, el Senado se abrogó la jurisdicción, bajo la presidencia del Cónsul, actividad que por razones prácticas habría de pasar a funcionarios delegados, con apelación hasta el Emperador, de quién dimanaba toda potestad. Por esta razón hasta la fecha se atribuye a dicho recurso un efecto devolutivo, ya que por hipótesis, la jurisdicción de los jueces es delegada y, ante la inconformidad de las partes, la devuelven dichos funcionarios al superior, quién se avoca directamente al conocimiento del negocio.²

Del viejo tronco romano parten muchos de los principios que luego habían de recoger la escuela Clásica y Positiva, como son; la tentativa, legítima defensa, sobre locos e incapaces. En el Derecho Romano se encuentran muchas de las palabras que hoy son universalmente repetidas: delictum, poena, carcer, crimen, suplitium, injuria, damnum, furtum.

El parricidium (parricidio) que constituyó, el más grave delito privado, siguiéndole otros como; los de daños, falsedad, hurto, homicidio intencional, perjurio, hechicería, etc.

Se pueden señalar como características importantes del Derecho Penal Romano las siguientes:

- A) El delito fue ofensa pública, aún tratándose de los delicta privata;
- B) La pena constituyó una reacción pública, en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación;
- C) Los crimina extraordinaria, que integraron una especie diferente a los delitos públicos y privados, se persiguieron únicamente a instancia del ofendido;

² VILLALOBOS. Ignacio. *Derecho Penal Mexicano. Parte general*. Quinta ed. Ed. Porrúa. México 1990. Págs. 104,105.

D) El desconocimiento absoluto del principio de legalidad o de reserva, originándose la aplicación analógica y, en algunos casos, el exceso en la potestad de los jueces;

E) La diferenciación entre los delitos dolosos y los culposos, y

F) El reconocimiento, en forma excepcional, de las causas justificantes de legítima defensa y estado de necesidad. El consentimiento del ofendido se reconoció, igualmente, en ocasiones excepcionales, como causa de exclusión de la antijuricidad, tratándose de bienes disponibles y con relación a los delitos privados.³

El Derecho Romano no llegó a elaborar para el delito de abuso sexual, una figura independiente y propia, usándose la genérica denominación de *atentados al pudor en la mujer*, para los delitos de *adulterium* y *stuprum*; se llegaron a sancionar como una de tantas formas de coacción. También, dentro del amplísimo concepto de *injuria* u ofensa intencionada a la personalidad de un tercero, se comprendieron la seducción para fines inmorales u obscenos y los atentados al pudor contra los niños nacidos libres; así mismo se utilizaba para reprimir las tentativas de violación en mujer libre, de conducta honesta, haciéndose posteriormente extensiva a todo acto que ofendiera el pudor de mujer honrada; la pena para gente acomodada es la confiscación de la mitad de los bienes y para los pobres pena corporal, (Ley Julia IV, Título VIII, párrafo IV).⁴

Cambiando de contexto, en términos generales se dice que la Cultura Romana y Griega primitiva eran paganas, guardaban una actitud de elegante indiferencia ante los problemas de la sexualidad desordenada. Si el paganismo es aquella fase de las creencias míticas en que el hombre politeísta proyecta en sus dioses y héroes semidivinos los incomprensibles fenómenos y fuerzas de la naturaleza que lo rodean

³ PAVON VASCONCELOS. Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte general*. Décimo segunda ed. Ed. Porrúa. México 1995. Págs. 57-58.

⁴ GONZÁLEZ DE LA VEGA. Francisco. *Derecho Penal Mexicano, Los delitos*. Trigésima cuarta ed. Ed. Porrúa. México, 2003. Pág. 343.

amenazantes y también el misterios de sus personales pasiones, parece natural que las divinidades se comporten a imitación de los hombres y tengan sus mismas inclinaciones y apetencias, aun las del delito. Así en el Olimpo, el prepotente Zeus ama corporalmente y llega hasta realizar acciones vedadas, por ilícitas, a los simples mortales: disfrazado de toro, rapta; en forma de lluvia de oro, estupra; encarnado en cisne, viola; es además incestuoso y adúltero crónico. Afrodita y Eros simbolizan y prestan su nombre al amor carnal. La celebración de los misterios dionisiacos termina en frenética y promiscua orgía. Todavía buen número de perturbaciones libidinosas derivan sus designaciones de dioses, personajes o lugares paganos: narcisismo, anafrodisia, satiriasis, ninfomanía, uranismo o amor socrático, amor lésbico o sáfico, etc. Como repercusión de esa indiferencia, las legislaciones punitivas, en términos de generalidad tenían que ser parcias en la expresión de delitos relativos a la licencia en las costumbres.

En la evolución del Derecho Penal romano, anterior al cristianismo, se llegaron a considerar como delitos la violación, el rapto, el incesto, el adulterio, el estupro, el lenocinio y la pederastia. Sin embargo la represión de estos hechos no se debía fundamentalmente a preocupaciones de pura moral sexual, sino a que entrañaban por coincidencia lesión a otros intereses estimados como muy valiosos; así, la violación y el rapto violento eran estimados como delitos de coacción, merecedores de pena extrema por el ultraje que representaban contra *la libertad individual*; el rapto voluntario, el adulterio de la mujer casada y el estupro se entendían como ofensas al pudor de la mujer, valorados como *robos* contra el jefe de la familia, dado el valor patrimonial que a ésta presidía; el incesto, era sancionable como delito violador de los *impedimentos matrimoniales*, y la pederastia se reprimía de manera análoga al *robo de hombres*.

Con el advenimiento del cristianismo, con su doctrina ascética interdictora de toda concupiscencia sexual, los signos religiosos cambian: el ímpetu erótico de Zeus y la liviandad de Afrodita son sustituidos por la castidad de Cristo y por la immaculada virginidad de la Madre de Dios, pura de todo contacto aún en la concepción. Se

necesita la administración de sacramentos para redimir a los hombres de la ilicitud que entraña la fornicación: el bautismo lustra el pecado de origen, que es de incontinencia sexual y el matrimonio es la única forma de licitud para las relaciones sexuales; además, a lo menos ortodoxamente, se impone a los sacerdotes celibato y castidad obligatorios.⁵

1.2 Derecho Español

Propiamente se inició la vida jurídica del pueblo español, al entrar en obligado contacto con los romanos, quienes inicialmente respetaban las costumbres locales, pero pronto predominaron por la incomparable superioridad de sus leyes.

De los pueblos germanos, los visigodos, que se establecieron en la península, siguieron al principio el mismo sistema respetando las leyes penales de los hispano-romanos, que consistían principalmente en los Códigos Gregoriano, Hermogeniano, Teodosiano y las Novelas, en tanto que ellos se regían por sus propias leyes y costumbres. La unidad territorial, de aspiraciones y de religión, llevaron a la necesidad de unificación legislativa, produciéndose el Fuero Juzgo, en el siglo VII, Código elaborado principalmente en los Concilios, bajo la inspiración Romana y Canónica y con muy pequeñas contribuciones germánicas.

El Fuero Juzgo hace referencia al tema que nos ocupa, en La Ley XIV, Título V, Libro III, se ordenaba: *Si algun omne fiziere por fornicio o adulterio con la mujer libre: si el omne libre recibe 100 azotes, é sea dado por siervo a la mujer que hizo fuerza: é si es siervo, sea quemado en fuego.*⁶

Así mismo se penaba, con escasa dureza, el casamiento y el adulterio con la mujer de los descendientes y con la mujer del linaje de éstos, equiparándose a este

⁵ Ibidem. p. 319, 320.

⁶ Ibidem. p. 387.

el delito de yacimiento con las barraganas de los padres y hermanos (Libro III, Título V, Leyes 1ª y 7ª).⁷

La invasión árabe y los inmediatos esfuerzos por la reconquista, produjeron una división en múltiples legislaciones o fueros, creándose desde el siglo VII al XI la multiplicación de fueros para provincias como las de León Castilla, Cataluña, Aragón o Navarra; fueros municipales y fueros nobiliarios, como el llamado “de los fijosdalgo”. Todas estas leyes precipitadas, espontáneas e hijas de las circunstancias, representaron un enorme retroceso.

Consumada la unión entre las provincias de León y Castilla, Fernando III pensó en la reconstrucción jurídica, poniendo en manos de su hijo Alfonso X, El Sabio, la tarea de unificación legislativa. Varios fueron los intentos, y por fin, en el siglo XIII y a cargo del maestro Roldan y el Obispo Fernando Martínez, se produjeron “Las siete partidas”, excluyéndose toda influencia germánica, aceptándose únicamente inspiraciones romanas y canónicas.

Las Siete Partidas es dedicada preferentemente a la materia penal. Se compone de XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delitos y a los jueces, a las traiciones, retos, lides y acciones deshonrosas, a las infamias, falsedades y deshonras; a los homicidios, violencias, desafíos, treguas, robos, daños, engaños, adulterio, violaciones, estupro, corrupciones y sodomías. El Título XXIX, sobre la guarda de los presos, establece la prisión preventiva “para guardar a los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados”. En los Títulos XXX y XXXI se refieren a los tormentos y a las penas, siendo notable la Ley 8 del último citado, que autoriza a imponer la pena “según albedrío del juzgador”, como también asienta la ley 3, del Título XX; “e después de que los juzgadores ovieren catado acuisiosamente todas estas cosas sobredichas, pueden crecer, menguar o toller la pena, segund entendieren que es guisado, e lo deven hacer”, estableciéndose antes diferentes

⁷ Ibidem. p. 341.

penas según la condición social de los reos y las circunstancias de tiempo y lugar de ejecución del delito.

Cabe destacar que el Título XIX, Leyes I y II de las Siete Partidas, aplica a “*los que yacen con mujeres de Orden (pertenecientes a Órdenes religiosas), o viudas que vivan honestamente en sus casas, o con vírgenes, por halago o engaño, sin hacerles fuerza*”.⁸

En el Título XX, Ley III, se decía; *Robando algun omne alguna mujer viuda de buena forma, o virgen, o casada, o religiosa, a yaciendo con alguna de ellas por fuerza, si le fuere probado en juicio, debe morir por ende: é demás deven ser todos sus bienes de la mujer que assí oviessen robado o forzada...*⁹

Las partidas penaron como adulterio el yacimiento con parienta o cuñada (Partida VII, Título XVIII, Leyes 2ª y 3ª).

La unificación legislativa a que se ha hecho alusión, no escapó a los vicios, por cuanto no se sabía qué era lo vigente ni la forma en que tantos ordenamientos debían coordinarse; para remediar este mal se inició un trabajo de recopilación, empezando por expedir el Ordenamiento de Alcalá (siglo XI), que contenía disposiciones relativas a prelación de unos Códigos sobre otros; después las Ordenanzas de Montalvo, recopilación, que revisada constituyó las llamadas Leyes de Toro, en seguida la Nueva Recopilación y, por fin, la Novísima Recopilación.

Con relación a la Novísima recopilación, en su Libro XII es dedicado a los delitos y a las penas y a los juicios criminales. Se compone de XLIII Títulos, faltos todos ellos de método y sistema, que comprenden confusamente la materia penal y la procesal.

⁸ Ibidem. p. 319,320.

⁹ Ibidem. p. 387.

El incesto ya se define en la Novísima Recopilación, extendiéndolo a la fornicación con religiosas y por parte de los criados, a la cometida con las parientas y barraganas de los señores y con los criados de la casa, estableciéndose para ciertos casos la pena de muerte, además perdería la mitad de sus bienes a favor de los ofendidos (Libro XII, Título XIX, Leyes, 1ª, 2ª y 3ª).¹⁰

Durante el reinado de Carlos III tocó a su Consejero, el Mexicano Miguel Lardizábal y Uribe (1739-1820) formular un proyecto de Código Penal, primero en el mundo, que por desgracia no llegó a ser promulgado.

Se pensó en la codificación separada de cada materia, con este fin y a partir del año 1770 empezaron a reunirse los materiales para un Código Penal, pero las luchas del momento demoraron el trabajo hasta 1822 en que se promulgó el primer Código penal que, después de una parte general, consagraba todavía la caduca división entre “delitos contra la sociedad” y “delitos contra los particulares”.

En el año siguiente al de su expedición cayó en desuso por los nuevos movimientos revolucionarios.

El 19 de Marzo de 1848, se aprobó el Código Penal inspirado en la Legislación Brasileña de 1830. En 1850 sufrió varias reformas, componiéndose de una parte general, un libro sobre delitos y otro sobre faltas.

En 1869 se expidió una Ley fijando las bases para organizar el sistema penitenciario y en 1870, se puso en vigor aunque con carácter de “provisional”, un nuevo Código Penal que luego rigió durante 58 años consecutivos, era una total realización de los postulados de la Escuela Clásica.

El 8 de Septiembre de 1928, gobernado el país por la dictadura de Miguel Primo de Rivera, se expidió un Nuevo Código Penal, que no pudo cristalizar los

¹⁰ Ibidem. p. 341.

principios de la Escuela Positiva, postulaba sólo una tendencia conciliatoria ampliando el arbitrio judicial, dulcificación de las penas, condena condicional, facilidades para el pago de multas mediante plazos y descuentos sobre los ingresos, supresión de escalas graduales para la imposición de las penas, simplificación relativa de las reglas para estimación de atenuantes y agravantes, uso de mayor número de medidas de seguridad, incluyendo entre ellas la suspensión y la disolución de sociedades, y reducción de algunos delitos mínimos sobre lesiones, robo estafa y daños, a la categoría de faltas.

El mismo Código establecía nuevos tipos de delitos, como los de usura y el de contagio sexual, respecto de determinadas huelgas abusivas y atentados contra la libertad del trabajo, reglamentando la responsabilidad de gerentes y consejeros en las Instituciones de Crédito, rasgos que tal vez lo hicieron inaceptable por el nuevo régimen sobrevenido poco tiempo después.

Establecida la República en 14 de Abril de 1931, se eliminó el Código de la Dictadura y, sin tiempo para una nueva elaboración, se estableció desde luego la vigencia del anterior, de 1870; pero el 8 de septiembre de 1932 se aprobaron 32 bases para la reforma del viejo Ordenamiento, conforme a las cuales se publicó la nueva ley que debería regir desde el día 1º de Noviembre de 1932.¹¹

Cabe mencionar que el interés al referirnos a la Legislación Española, es porque fue su Código Penal de 1928, inspiración de nuestra legislación penal de 1931, sugerencia que denomina a los delitos sexuales como, “Delitos contra la honestidad” objetable por su sabor canónico, ya que la supervivencia de este título en un texto positivo favorece la confusión entre derecho y moral, entre delito y pecado.

¹¹ VILLALOBOS, op. cit., p. 108-111.

1.3 Derecho Francés

En Francia, por las ordenanzas de Blois –a las que siguieron otras ordenanzas igualmente severas-, se castigaban los delitos de carácter sexual, con la pena de muerte, con tal inexorabilidad que no escapaban a su imperio los más encumbrados señores.¹²

Al hacer referencia al Derecho Penal Francés, es debido a las aportaciones que dejó la revolución francesa, como resultado del llamado periodo humanitario y científico del Derecho Penal.

Fundidas las ideas de la Edad Media, del Derecho Romano, del cristianismo y de los pueblos germánicos, formaron un espíritu que se manifestó en las tendencias combinadas de justicia y utilidad, que informaron la primera escuela sistematizada del Derecho Penal. Los glosadores que en las universidades italianas quisieron comentar el Derecho Romano, en realidad creaban un Derecho nuevo como floración de un alma que no podía ser ya netamente renacentista; los post-glosadores desarrollaban estas nuevas concepciones; y la corriente humanista reveló, los sentimientos de hermandad y de caridad con que se había vitalizado la fría crueldad de la venganza o del utilitarismo escueto.¹³

La Revolución Francesa en 1791, dio el impulso de aceleración más gigantesco a la difusión del liberalismo y las ideas penales de Beccaria, canceló los abusos medievales con su “Declaración de los Derechos del hombre”, aportando las siguientes reformas a la crueldad de las penas: las leyes no tienen el derecho de prohibir nada más que las acciones nocivas a la sociedad (Art.5º), que no debe establecerse más que aquellas penas estrictamente necesarias (Art.8º), de lo que resulta que nadie puede ser castigado sino en virtud de una pena promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente (Art.8º) y nadie puede ser acusado,

¹² GONZALEZ DE LA VEGA, op. cit., p. 420-421.

¹³ VILLALOBOS, op. cit., p. 107.

arrestado y puesto en prisión sino en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas en ella prescritas (Art.7º). Y como quiera que los hombres nacen y permanecen libres e iguales ante el Derecho (Art.1º), así la ley debe ser la misma para todos, lo mismo cuando protege que cuando castiga (Art.6º). Tras la Revolución Francesa toda Europa adoptó las reformas penales correlativas.¹⁴

La influencia de Beccaria se tradujo en notables reformas en la legislación penal, entre ellas la abolición, en muchos casos, de la pena capital y de la tortura; consagró la proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos; limitó los poderes del juez y, en lo posible, hizo más expedita la justicia. De los cuarenta y dos capítulos que integran el libro de Beccaria, destacan preferentemente los relativos al origen de la pena y del derecho de castigar; el de la interpretación de las leyes; el que se ocupa de la oscuridad de las mismas; los relativos a la pena de muerte, la templanza en las penas, relación entre el delito y la pena y las medidas de seguridad.

Beccaria concluye su libro con estas palabras que resumen su contenido esencial: “De cuanto hasta aquí se ha dicho puede sacarse un teorema general muy útil, pero poco conforme al uso legislador ordinario de las naciones, esto es: *“para que toda pena no sea violencia de uno ú de muchos, contra un particular ciudadano; debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria, la mas pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes.”*¹⁵

Cabe hacer mención, que a partir de Beccaria y su aportación humanitaria, comenzó a cobrar auge en Europa el estudio del Derecho penal.

Simultáneamente con Beccaria, John Howard, en Inglaterra, dedicó su existencia a hacer lo que se ha llamado la “geografía del dolor”, recorrió todas las prisiones de Europa, muriendo de fiebre tifoidea en Crimea, de Cherson (1790), no sin antes dejar constancia de sus observaciones en un obra “Estudio de las prisiones

¹⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, op. cit., p. 97-99.

¹⁵ BECCARIA. *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Decimoprimera ed. Ed. Porrúa. México, 2001. Pág. 208.

en Inglaterra, en Gales y en Europa” (Londres 1777), criticó el estado de las prisiones de su época y en el cual se fijaron las bases para remediarlo, higiene y alimentación, disciplina para detenidos y encarcelados, trabajo y sistema celular dulcificado. Promovió un movimiento de estupor y de vergüenza que dio origen a la Escuela Clásica Penitenciaria. Sus observaciones fueron llamadas de atención sobre las deficiencias del sistema carcelario imperante, dando una aportación valiosa en la total reforma penal iniciada por Beccaria, la cual abrió el período humanitario individualista.¹⁶

Otro ejemplo de la reforma penal, es Giandoménico Romagnosi, en su obra denominada “Génesis del Derecho Penal” publicada en 1971, realiza un estudio sistemático de las materias penales, ocupándose ampliamente de la imputabilidad, del daño y de la pena. Se muestra contrario a la teoría del contrato social y pone en el Derecho de defensa el fundamento y justificación del Derecho Penal, la legítima potestad de castigar se origina en la necesidad de usar de la pena para conservar el bienestar social. Uno de los méritos indiscutibles de su obra es haber difundido el criterio de que la sociedad no debe sólo reprimir el delito sino prevenirlo, cuestión tratada por él en la parte quinta de su génesis.¹⁷

1.4 Derecho Mexicano

En este apartado, se hará descripción de costumbres y prácticas de las relaciones de pareja y de familia; de la educación, la procreación, la situación de la mujer, los comportamientos sexuales aceptados y rechazados, etc., en las culturas prehispánicas más sobresalientes, en la colonia, brevemente en la Independencia, para finalmente abordar los Códigos Penales que han regido en el Estado Mexicano.

¹⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, op. cit., p. 101-102.

¹⁷ PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 60-63.

Época prehispánica.

La normatividad en esta época, se conoce como Derecho Precortesiano que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así al orden jurídico de todos los grupos aborígenes que se localizaron, el cual se caracterizó por la crueldad e injusticia de las penas impuestas a la población, por medio de los órganos encargados de la administración de justicia, advirtiendo que en esta época no existió unidad entre los pueblos, los cuales tenían cada uno sus leyes.

Los pueblos que habitaron el territorio de lo que hoy es México, antes de la llegada de los españoles, tenían como antecedente común, a la cultura Olmeca, por lo que sus formas de vida, en lo esencial, eran similares. Se encontraba situada en las Costas de Veracruz, Oaxaca, Chiapas, en la Costa de Guatemala y parte de Tabasco. Esta civilización contaba con tres principales ciudades que eran: La Venta, San Lorenzo y Tres Zapotes. La zona donde habitaron estaba rodeada por varios ríos, que causaban grandes inundaciones. Este pueblo se dedicaba a la agricultura, la cual no progresó debido a las inundaciones, trayendo consecuentemente la emigración del pueblo a diferentes lugares, es así donde empieza la peregrinación de éstos, unos se fueron hacia el Valle de México creando la cultura Teotihuacana, también conocida como Mexica o Azteca, al sur, creando la cultura Maya, otros al Norte creando la cultura Tolteca. Así mismo, se hará mención de los Tarascos, Zapotecos y Náhuatl, como culturas progresivas, de las principales.

Cada una de las civilizaciones tenía sus propias costumbres, dándoles un carácter específico a cada una de ellas. Por lo que respecta a la sexualidad, algunos pueblos tenían mayor liberalidad sexual y otros en cambio eran más severos, es decir, que lo sexual era considerado como algo prohibido.

Dicho lo anterior comenzaremos nuestro estudio, en torno a la sexualidad de la Cultura Azteca.

A) Cultura Azteca

Esta Cultura se asentaba en Teotihuacan, fue una de las ciudades que más sobresalió, estaba dividida por dos grandes valles (Valle de México y el Valle de Puebla), dicha civilización logró edificar, grandes templos como son: la Pirámide del Sol, la Pirámide de la Luna y el Templo de Quetzalcoatl. Otro pueblo llamado Chichimeca, se había convertido en nómada, éstos fueron los causantes de la destrucción y quemazón de la cultura Teotihuacana, ya que invadieron la ciudad arrojando a los teotihuacanos a una isla que formaba un archipiélago, en el Valle de Texcoco, el cuál estaba lleno de serpientes, la intención de los Chichimecas era que aquellos perecieran en ese lugar, lo cuál no fue así, en virtud de que los desterrados adoraban al Dios serpiente y tuvieron la creencia, que su dios, les mandaba alimento. De está manera formaron la cultura conocida como Azteca o Mexica, con la virtud de ser un pueblo netamente guerrero, por lo que conquistaron a todas las demás culturas, siendo ésta la imperante.¹⁸

Dos eran las instituciones que protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: la religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdocio no estuvo separado del orden civil, sino de forma dependiente, al tiempo que lo hacía depender de sí, con ello ambas jerarquías se complementaban. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad.¹⁹

En tanto el Derecho Civil de los aztecas era objeto de tradición oral, mientras que el penal era escrito, pues en los códigos que se han conservado se encuentra

¹⁸ COSIO VILLEGAS, Daniel. *Historia Mínima de México*. Cuarta ed. Ed. Colegio de México. México. 1979. págs. 5-43

¹⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Cuadragésima segunda ed. Ed. Porrúa. México. 2001. pag. 41

claramente expresado cada uno de los delitos, representado mediante escenas pintadas, lo mismo que las penas.²⁰

Los Aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Como penas tenían las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte, que se prodigaba demasiado. Esta última se aplicaba principalmente en las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.²¹

Así mismo y como referencia al tema que nos ocupa, previnieron algunas conductas sexuales anormales que consideraron antisociales y peligrosas, tales como la prostitución, al que usará el hábito de mujer, el homosexualismo, los que cometían adulterio, así como al forzador de mujeres se le castigaba en forma especial, tal castigo consistía en abrirle la boca hasta las orejas ó se les aplicaba pena de muerte, el estupro se castigaba con lapidación, la sodomía se castigaba dando muerte en un horno ardiente.²²

Los Aztecas veneraban a la diosa de las cosas carnales, está diosa tenía tres nombres, el primero Tlazoltéotl que quería decir diosa de la carnalidad; el segundo nombre Ixcuina; el tercer nombre Tlaelquani, que quiere decir comedora de cosas

²⁰ OBREGON ESQUIVEL. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. T. I. Ed. Polis. 1937. pág. 81

²¹ CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 43

²² QUIROZ CUARON, Alfonso. *Medicina Legal*. Décima ed. Ed. Porrúa. México. 2001. p. 327.

sucias. Las mujeres y los hombres que tenían pecados “carнаles”, los confesaban a esa diosa.²³

Por otro lado castigaban con la muerte, la unión entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegro o nuera o padrastro. Respecto al aborto, este era sancionado con la muerte, tanto de la mujer que abortaba, como al que daba el abortivo. Uno de los medios era la cola del tlacuache, que producía la dilatación del cuello de la matriz, sólo era permitido el aborto terapéutico, en cuyo caso se privaba de la vida a la criatura en el vientre de la madre y luego era extraído en pedazos. Las mujeres que morían del primer parto eran convertidas en diosas.

Los jóvenes Aztecas que pertenecían a la nobleza estudiaban en el Calmecac y tenían prohibido sostener relaciones sexuales durante su estancia en el mismo, bajo pena de “chamuscarles” los cabellos, si faltaban a la prohibición, sanción que para ellos constituía una terrible humillación. Los jóvenes plebeyos que estudiaban en el Tepochcalis estaban exentos de tal prohibición, por lo que podían salir tranquilamente por las noches y tener relaciones sexuales.²⁴

Los Aztecas practicaban la poligamia y consideraban el matrimonio como base y conservación de su raza. Las mujeres debían casarse entre los 15 y los 18 años, mientras que los hombres entre los 20 y 22 años. Si un hombre llegaba a la edad que había de contraer matrimonio y no lo había hecho se le insistía a que lo hiciera y si aún así oponía resistencia se le prohibía acercarse a cualquier mujer. Por otro lado consideraban como delito grave el homosexualismo y la sanción era severa, al sujeto activo lo empalaban y al sujeto pasivo le extraían las entrañas por el orificio anal, si se trataba de mujeres, la muerte era por garrote. Y no sólo a los homosexuales

²³ BERNARDINO SAHAGUN, de Fray. *Historia General de las cosas de la Nueva España*. Segunda ed. Ed. Porrúa. México.1969. p.36.

²⁴ MARTINEZ ROARO, Marcela. *Derechos y delitos sexuales y reproductivos*. Ed. Porrúa. México, 2000. p.53-54.

castigaban, sino que todo aquel hombre o mujer que se pusiere ropas del sexo contrario, también le daban muerte.

Por su parte Carranca y Trujillo Raúl, sostiene que se da por cierta, la existencia de un llamado “Código de Netzahualcóyotl” para Texcoco, en el cual el Juez tenía amplia libertad para fijar penas, entre las cuales contaba principalmente las de la muerte y esclavitud, la confiscación, el destierro, la suspensión y destitución del empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos in/fraganti delito, eran lapidados o estrangulados.

Los adúlteros que mataban al marido, se castigaban de la siguiente forma; el varón moría asado vivo, mientras se iba asando lo rociaban con agua y sal hasta que ahí pereciera, a la mujer la ahorcaban; si era señora o caballero los que hacían adulterio, después de haberseles dado el garrote, les quemaban los cuerpos, que era su modo de sepultar.²⁵

Por su lado, Clavijero Francisco Javier, hace una referencia sobre algunos delitos y penas correspondientes entre los aztecas, como son:²⁶

- 1.- El delito de privación de la vida de la mujer propia, cuando se le sorprendiera en adulterio, la pena que le correspondía era la muerte.
- 2.- El delito de incesto en primer grado de consaguinidad o afinidad, la pena que le aplicaban era la muerte.
- 3.- El delito de acceso carnal a la mujer, cuando constare que ella ha violado la fe conyugal, la pena que le aplicaban era la muerte.

²⁵ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. 15ª ed. Ed. Porrúa. México. 1968. p. 112-113

²⁶ CLAVIJERO, Francisco Javier. *Historia Antigua de México*. Ed. Porrúa. México. 1968. pág. 217-220

4.- El delito de adulterio, no se reputaba tal comercio del marido con una soltera. La pena que le aplicaban era la lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas; en Ichcatlán a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos; el Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido, con autorización de los jueces, que en público, le cortaban la nariz y las orejas.

5.- El delito de prostitución de mujeres nobles, la pena que le aplicaban, era la ahorcadura.

6.- El delito de pecado nefando (sodomía), la pena que le aplicaban era la ahorcadura.

7.- El delito de vestirse la mujer de hombre ó el hombre de mujer, la pena que aplicaban era la muerte por ahorcadura.

8.- El delito de lesbianismo, la pena era de muerte por garrote.

9.- El delito de homosexualidad en el hombre, la pena era empalamiento para el sujeto activo, para el sujeto pasivo le extraían las entrañas por el orificio anal.

10.- El delito de relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas, la pena aplicable era la muerte por garrote (secretamente), incineración del cadáver, demolición de la casa y confiscación de bienes.

11.- El delito de encubrimiento del anterior, también se aplicaba la pena de muerte.

En esta época la penalidad aplicada a los delitos sexuales, era impuesta con brutalidad y ferocidad, tenían un control sobre los delitos y sus penas, logrando que los pueblos guerreros acataran y respetaran esas disposiciones.

B) *Cultura Maya.*

Se asentó en la península de Yucatán, en parte de Tabasco, Chiapas y Guatemala. A la llegada de los españoles tenía 500 años aproximadamente de haber entrado en decadencia, por lo que se hará alusión a la época de su mayor esplendor.

Los niños y las niñas eran bautizados por el sacerdote y cuatro ancianos oficiantes en un ritual muy diferente al cristiano, en la entrada a la pubertad, participaban de una ceremonia llamada Caputzihil, que significa nacer de nuevo, la cual consistía en señalar y celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes.²⁷

El matrimonio era la base de la familia, entre el pueblo se había establecido la monogamia, pero a la clase guerrera le era permitida la bigamia. A los varones al llegar a los veinte años, sus padres les buscaban esposa, no así a las mujeres ya que se consideraba vergonzoso.

La ceremonia, para celebrar el matrimonio, consistía en que la novia daba de comer y beber al compañero en presencia de todos los invitados. Posteriormente la pareja se quedaba a vivir en la casa de la esposa, en dónde el yerno debía servir al suegro durante cuatro o cinco años, después de lo cuales, podía irse con su familia, si lo deseaba. Si no cumplía con el trabajo, se le arrojaba de la casa y el matrimonio quedaba anulado, situación que daba pauta a que el divorcio fuera aceptado las veces que se quisiera.²⁸

Según Clavijero Francisco Javier, hace una referencia sobre los principales delitos y penas, correspondientes a la Cultura Maya, con relación al adulterio señala que "...el adúltero era entregado al ofendido quién podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia, se consideraba pena suficiente..."²⁹

²⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, op.cit., p. 50.

²⁸ RIVA PALACIO, Vicente. *México a través de los siglos*. Tomo I. Ed. Cumbre. México, D. F. 1953. Pág. 231

²⁹ CLAVIJERO, Francisco Javier. op.cit., p. 217-220.

Cuando se cometía el delito de adulterio y el ofendido no perdonaba, la pena consistía en la lapidación, muerte por flechazos o se dejaba caer una piedra desde lo alto al adúltero. En cuanto a la mujer, se le castigaba con la vergüenza e infamia, pero aún así podía volver a casarse, inclusive con el mismo marido que la había repudiado, o bien podía optarse por la lapidación, el arrastramiento por parte del marido ofendido y abandono en algún sitio lejano para que se la devoraran las fieras. Si la pena consistía en la vergüenza privada, además de está, el marido ofendido se casaba con la mujer del ofensor. En algunos casos se extraía las tripas por el ombligo, a ambos adúlteros.

En el caso de que sólo existiera, la simple sospecha de adulterio, la pena consistía en amarradura de las manos a la espalda, por varias horas o todo un día, el desnudamiento o corte de cabello en público.

En el delito de violación y estupro, la pena consistía en la lapidación, en la cual el pueblo entero participaba.

Existía como delito la corrupción de vírgenes y la pena que se imponía era la muerte, aunque no se sabe específicamente, la manera en que se lograba.

Por lo que hace al delito de relaciones amorosas con un esclavo o una esclava de otro dueño, la pena consistía en la esclavitud a favor del dueño ofendido.

El delito de sodomía (práctica del coito anal), era castigado con pena de muerte en un horno ardiente.³⁰

Por lo que se ha mencionado, el pueblo Maya, se caracterizaba al igual que los otros reinos, la severidad de sus castigos. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud, la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios,

³⁰ Idem.

violadores, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.³¹

A los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles, mientras que las sentencias eran inapelables.

C) Cultura Tolteca

Los toltecas castigaban el adulterio con la muerte de ambos adúlteros, siendo el marido quién ejecutaba la sentencia.

Se le llamaba Topiltzin al que gobernó la nación tolteca, llevaba cuarenta años reinando, él cual se había prostituido y con su mal ejemplo, las más importantes mujeres de la nobleza iban a los santuarios a celebrar bacanales con los sacerdotes, los cuales profesaban castidad. Esta perversión llegó hasta el pueblo, siendo la causa de que a los cuarenta años de reinado de Topiltzin se destruyera la ciudad de Tollán después de una serie de pestes e inundaciones...³²

D) Cultura Purépecha

Otra cultura a que nos vamos a referir es a los Purépecha, también conocidos como Tarascos, que tenían como costumbre practicar la poligamia. El Rey o Calzonci y los demás señores principales tenían innumerables mujeres, con las cuales tenían casi siempre parentesco consanguíneo, es decir, madre, hermana o hijas. A los guerreros se les concedía una mujer por cada hazaña de guerra. Existía el divorcio y lo decretaba el Petamuti ó gran sacerdote, quién después de escuchar los problemas

³¹ CASTELLANOS TENA. op.cit., p.40.

³² RIVA PALACIOS. op.cit., p. 231,412.

de los esposos por tres veces, trataban de reconciliarlos, a la cuarta vez que acudían ante él, decretaba el divorcio.

Martínez Roaro Marcela, señala que "...En los Tarascos, cuando se violaba a una mujer, le rompían la boca hasta las orejas y luego lo mataban por empalamiento. En esta cultura no sólo era vigilada la virginidad y la castidad de las mujeres, sino también la de los hombres, pues esta era muy apreciada, para sus dioses". Desde niños igual que a las mujeres se les daban consejos para no tener relaciones sexuales hasta después de cierta edad y para guardar fidelidad una vez casados. Se les decía que si durante su juventud eran discretos, en la madurez tendrían mayor vigor para sus relaciones sexuales.

El derecho penal entre los Tarascos, indudablemente se caracterizaba por la crueldad de sus penas. En este sentido tenemos que, castigaban el adulterio dándoles muerte en público. Si las relaciones eran con alguna de las esposas del rey, no sólo era muerto el sujeto, sino que también lo era toda su familia y sus bienes eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. A quién robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si lo volvía hacer, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.³³

La mujer adúltera era entregada al Petamuti y éste la mandaba matar. En el caso de que el adultero fuera el hombre, la mujer era recogida por sus familiares y casada con otro hombre.³⁴

E) Cultura Zapoteca.

En el caso de los Zapotecas castigaban con mayor severidad el adulterio, la mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba,

³³ CASTELLANOS TENA, op.cit., p.41.

³⁴ MARTINEZ ROARO, op.cit., p. 56

pero sí éste perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones. Por lo que respecta al cómplice de la adúltera, era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el supuesto caso que los hubiere como resultado de la unión adúltera.³⁵

Los zapotecas eran polígamos, pero sólo la primera esposa era considerada como tal. Entre los reyes, los hijos que les sucedían en el trono eran sólo los de la primera esposa, no los de las otras, llamadas mancebas, las cuales eran por lo general hijas de señores principales, las que consideraban como un gran honor ser mancebas del rey. No había prohibición alguna para casarse en cuanto al parentesco, por el contrario, no era permitido casarse con extraños excepto si se trataba de afianzar la paz pública.³⁶

F) Cultura Náhuatl

Al igual que la anterior cultura, los Nahuas practicaban la poligamia; pero por una Ley sabía, el marido estaba obligado a cultivar un nuevo campo por cada mujer que tomase. De este modo se limitaba prudentemente el abuso y daba el resultado de que solamente los señores principales podían ser polígamos. La generalidad de los hombres quedaban obligados a no tener más de una mujer, ya que no les era permitido echarse un peso superior a sus fuerzas, con ello se limitaba el número de familias y no se exponían a la miseria.³⁷

La mujer nahoa que no llegaba pura al matrimonio era repudiada y por regla general era admitido el repudio por parte del marido.

³⁵ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario, "Cárcel y Penas en México"*. Tercera ed., México. Ed. Porrúa., 1986. p.44.

³⁶ MARTINEZ ROARO, op.cit., p. 55

³⁷ RIVA PALACIOS, op.cit., p. 109.

Los Náhuatl, sancionaban con la muerte al que violaba a una mujer. Y prohibía el matrimonio, entre padres e hijos, naturales ó políticos, entre padrastros o madrastras y entre hermanos.³⁸

Como se puede apreciar, nuestra cultura prehispánica no estaba exenta de las conductas sexuales antisociales, siendo sus penas sumamente severas, en virtud de la concepción que se tenía acerca de la sexualidad humana. A diferencia de nuestros tiempos, los especialistas en la materia, han asegurado que debido a la evolución que sufren las sociedades en las que se están liberando los mitos sexuales, los trastornos conductuales de la sexualidad van floreciendo, no obstante se pueden prevenir tales conductas, con un tratamiento especial a los infractores.

Época Colonial

Al consumarse la conquista española de México, los cuerpos jurídicos pertenecientes al Derecho Precortesiano, fueron desplazados por el Derecho Español, que se mantuvo vigente por casi trescientos años, a pesar de la disposición del emperador Carlos V, en el sentido de que se debían respetar y conservar las leyes y costumbres aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral. Surgen tribunales apoyados en factores religiosos, económicos, sociales y políticos, con la finalidad de regular la conducta de los pobladores.

En la Colonia entro en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro, éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias. A pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de las Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), las de Bilbao, los autos Acordados, la Nueva Recopilación

³⁸ MARTINEZ ROARO, op.cit., p. 54-55.

(1567) y la Novísima Recopilación(1805), además algunas Ordenanzas dictadas por la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.³⁹

Se considera que la confusión surgida al encuentro de las dos culturas diferentes, originada por la dominación del pueblo español sobre el pueblo indígena, provoco que los naturales acostumbrados a la esencia de la desigualdad y crueldad, no asimilaran un sistema normativo extranjero, pues en Europa las ideas penales evolucionaban en forma importante, representando el trasplante de las Instituciones Jurídicas españolas, al continente americano.

Las Leyes de Indias contenían en su libro denominado “De los delitos y de las penas”, la exclusión de los indios, para el caso de una pena de azotes y penas pecuniarias, a ellos se les aplicaban penas como servicios en conventos y en el transporte, entre otros; así mismo define el delito, establece agravantes y atenuantes, la prescripción, la complicidad, figurando como penas la deportación, mutilación, garrote, etc.

Así mismo, los españoles tras su conquista de evangelización, implantaron además de sus Instituciones Jurídicas, sus costumbres y quizás la más importante para nuestro estudio, la religión la cual trajo como consecuencia, la imposición de una serie de tabús en torno a la sexualidad.

Resulta oportuno mencionar, que la Iglesia siguió manejando la educación de los pueblos mexicanos, hasta que empezó el movimiento de Reforma en Europa, por Juan Calvino y Martín Lutero, gracias a sus ideales que llegaron al Continente Americano, lograron separar la iglesia de toda influencia ejercida sobre el Estado.

³⁹ CASTELLANOS TENA, op.cit., p. 44.

Época Independiente

Después de más de tres siglos de dominación, en 1810 surge el movimiento de Independencia de México encabezado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, Vicente Guerrero, Josefa Ortiz de Domínguez, Belisario Domínguez. Tiempo después, en 1910 surge la revolución mexicana, dejando ver que el mando del país se mantenía ocupado en las conquistas y guerras, sin dar solución a las necesidades del pueblo que mantenían en descuido, no sólo en la educación sexual, sino la educación en toda la expresión de la palabra.

Una vez consumada la independencia de México las Leyes vigentes eran: La recopilación de Indias, como derecho supletorio la Novísima recopilación y las Partidas que regularon en materia penal y las ordenanzas de Bilbao, que constituían el Código Mercantil. El gobierno constituido creó las primeras disposiciones jurídicas para regular la vida del pueblo, pero en general se mantuvieron vigentes muchas leyes de la época colonial, leyes encaminadas a la materia familiar para conservar la fidelidad conyugal que se debían los cónyuges.

Las exigencias sociales y políticas del país, obligaron al gobierno a legislar primeramente en materia de derecho constitucional y administrativo, posteriormente se dictaron algunas leyes sobre juzgados penales, cárceles, destierro, indulto y amnistía entre otras materias, sin embargo estas Leyes no fueron suficientes para resolver los problemas que enfrentaba el pueblo, no obstante que la independencia política ya se había logrado, pues tuvieron que mantenerse vigentes por mucho tiempo leyes que provenían de la época de la Colonia.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el cuatro de Octubre de 1824, ordena que el territorio se divida en estados Libres y Soberanos, con su propia legislación local, sin embargo la carencia de Leyes locales provoca que siga vigente la Ley Colonial. Posteriormente se promulga, el dos de febrero de 1857, una nueva Constitución Política, que mantuvo vigente el Sistema Federal.

La terrible desigualdad, crueldad y diferencias sociales, fueron parte del drama vivido por el país, hasta la promulgación de Código Penal de 1871, el cual tuvo vigencia en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California, en materia común y en toda la República en materia federal, elaborado bajo el modelo del Código Penal Español de 1870, Código que se mantuvo vigente, hasta la promulgación del Código Penal de 1929. Sin embargo por los defectos técnicos que presentó en su aplicación práctica, de inmediato se organiza una comisión revisora y es en 1931, cuando se publica una nueva legislación penal, que repasaremos posteriormente.

La evolución histórica de las diversas legislaciones a que se ha hecho referencia, es una muestra clara de que el modelo jurídico mexicano actual, fue adquiriendo para su formación elementos del Derecho Penal Romano, Español e incluso ideas de la Revolución Francesa.

1.4.1 Código Penal de 1871

El Código Penal promulgado en diciembre de 1871, conocido como “Código Martínez de Castro”, con base en la Escuela Clásica, conjuga los principios de justicia absoluta y utilidad social, se integra de una parte general que se refiere a la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra sobre responsabilidad civil y una tercera sobre delitos en particular y sobre faltas.

Superada la intervención francesa y siendo presidente de la República Mexicana Benito Juárez, organiza una comisión para formular el Código Penal que rigiera todo acto penalmente no permitido en el territorio nacional, presidida esta por el Licenciado Antonio Martínez de Castro, en ese entonces Secretario de Instrucción Pública y de Justicia, comisión que después de un arduo trabajo, logra el 7 Diciembre de 1871 que el Código Penal elaborado fuera aprobado, estando vigente desde el primero de abril del año de 1872 en el Distrito Federal y el Territorio de Baja California, sobre delitos del fuero común y en toda la República, en relación a delitos del orden federal.

En su Libro III, Título VI bajo la denominación de *“Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres”*, incluía ocho capítulos bajo los rubros: I. Delitos contra el estado civil de las personas (suposición, supresión, sustitución, ocultación y robo de infantes, así como cualquier otro hecho contra el estado civil de las personas); II. Ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres (exposición, venta, distribución, de objetos obscenos y ejecución pública de acciones impúdicas); III. Atentados al pudor, estupro y violación; IV. Corrupción de menores; V. Rapto; VI. Adulterio; VII. Bigamia o matrimonio doble y otros matrimonios ilegales; y VIII. Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio. Puede observarse que ha estos delitos corresponden formas muy variadas de acciones típicas y también heterogéneas especies de bienes jurídicos tutelados, pues algunos conciernen a la honestidad o moral pública, otros a la libertad o seguridad sexual, otros protegen la formalidad del matrimonio y otros atañen a la prevención general de cualquier especie de delito o vicios.⁴⁰

El código penal de 1871, se aprobó para regir de manera provisional en el país, pues contaba con muchas deficiencias agudizadas por la intranquilidad del país, sin embargo extiende su vigencia hasta el año de 1929 con la expedición de un nuevo código penal.

1.4.2 Código Penal de 1929

Mismo que fue inspirado en el anteproyecto del Código “La defensa social y la individualización de las sanciones” del Estado de Veracruz, fue el Estado que primeramente contó con un Código Penal local que trato de proyectar la reforma penal mexicana del sistema jurídico de la época.

En 1903, el Presidente de la República Porfirio Díaz, designa a una comisión revisora del Código Penal de 1871, misma que fue presidida por el Licenciado Miguel S. Macedo, con el propósito de proponer las reformas convenientes, quedando

⁴⁰ GONZALEZ DE LA VEGA, op. cit., p. 314.

concluidas éstas en el año de 1912 y debido a las agitaciones internas que prevalecían en la Nación, no se pudo lograr la aprobación de dicho Código, sin embargo estas reformas se tomaron en cuenta para el Código Penal posterior.

Siendo el caso que durante el mandato del Presidente de la Republica el Licenciado Emilio Portes Gil, se expidió el Código Penal de 1929, conocido también como Código de Almaraz, por encontrarse en la comisión redactora el Licenciado José Almaraz, quien expreso que se acordaba presentar el proyecto fundado en la escuela positiva.

Dicho Código estaba integrado por 1,233 artículos, en el cual el Legislador distribuyo en el Libro III los Títulos VIII, XIII y XIV, los delitos que en 1871 se encontraban regulados en un solo Título, quedando como sigue:

A) Delitos contra la moral pública; entre los que se encontró a los ultrajes a la moral pública y a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.

B) Delitos contra la libertad sexual, regulándose los atentados al pudor, estupro, violación, rapto e incesto y;

C) Delitos cometidos contra la familia, entre los que se tenía a los cometidos contra el estado civil de las personas, abandono de hogar, adulterio, bigamia u otros matrimonios ilegales.

En general esta distribución acusa mejor técnica, salvo que indebidamente se empleó para el título XIII la denominación de “Delitos contra la libertad sexual”, ya que el rapto en sus formas consensuales de comisión, el estupro y el incesto, no constituyen atentados contra la libertad sexual, pues más bien ofenden la seguridad sexual los dos primeros, y el buen orden familiar el último de los mencionados. En

cambio fue plausible la clasificación del adulterio dentro de los delitos contra la familia.⁴¹

1.4.3 Código Penal de 1931

Este surge debido a las críticas hechas al Código Penal de 1929, siendo Presidente de la República Mexicana, Pascual Ortiz Rubio que determina nombrar una nueva comisión revisora del Código Penal, formada por Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido y Ernesto Garza entre otros, quienes concluyeron su tarea de redacción del Código Penal de 1931, bajo la fórmula “No hay delitos, sino delincuentes”.

Promulgado el 13 de agosto de 1931, bajo el título de Código Penal Vigente para el Distrito Federal y Territorios Federales, en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, constando de 401 artículos y 3 artículos transitorios, documento que a través del tiempo, sufrió diversas y notables reformas y que al final de su vigencia contemplaba 429 artículos y 2 artículos transitorios, estando integrado de las siguientes partes:

- A) Una general, que contempla temas como la Responsabilidad penal, penas y medidas de seguridad y aplicación de sanciones;
- B) Una parte especial, que contempla los delitos en particular.

Distribuyó los delitos sexuales, bajo el siguiente título: Título XV. *b) Delitos Sexuales* (atentados al pudor, estupro, violación, rapto, incesto y adulterio).

No quedando clara la separación de los delitos que afectan a la libertad y seguridad sexual, de aquellos que afectan al matrimonio, a la familia o a la sociedad.

⁴¹ Ídem.

Por reforma del 21 de Enero de 1991 publicada en el Diario Oficial de la Federación, se reformo el Código en comento, denominándose a los Delitos Sexuales como “Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual” quedando clasificados de la siguiente manera:

a) Capitulo I. Hostigamiento Sexual, abuso sexual, estupro y violación (artículos 259 bis a 266 bis).

b) Capitulo II. Derogado

c) Capitulo III. Incesto (artículo 272)

d) Capitulo IV. Adulterio (artículo 273 a 276)

Tomando en consideración la naturaleza de las acciones delictivas podemos determinar, que la clasificación de Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual es correcta, ya que cuando se habla de hostigamiento sexual, atentado al pudor y violación, siempre se llevan a cabo actos corporales lúbricos, libidinosos o bien se procura el ayuntamiento carnal y como resultado producen una lesión a la libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual del sujeto pasivo.

En los casos de incesto y adulterio, aún cuando la acción típica del delito es evidentemente un ayuntamiento sexual, el objeto de la tutela no lo es, pues las relaciones sexuales entre ascendientes, descendientes, entre hermanos o bien entre personas casadas y personas ajenas a su vínculo matrimonial, no afectan a la libertad o seguridad sexual, más bien serán delitos que infringen el orden familiar.

El tratadista Francisco González de la Vega define a un delito sexual como; aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a éste se le hacen ejecutar, y que

ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexual.⁴² Concepto con el que se esta de acuerdo, pues como ya se dijo con antelación, para que una conducta sea reconocida como sexual, se requiere que los actos lúbricos sean llevados a cabo en el cuerpo de la víctima, poniendo en peligro su libertad o seguridad sexual.

Por último, en la exposición de motivos elaborada por el Licenciado Teja Zabre, se lee: "... La formula: no hay delitos sino delincuentes, debe completarse así: no hay delincuentes sino hombres. El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples; es resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario; se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc.; pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social.

Después de sufrir varias reformas, finalmente es abrogado por decreto del once de Julio del año dos mil dos, entrando en vigor el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a los ciento veinte días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

1.4.4 Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 16 día del mes de Julio del año dos mil dos, entrando en vigor a los 120 días después de su publicación, de acuerdo al primer artículo transitorio del mismo, es decir, es aplicable a partir del día 12 de Noviembre del año dos mil dos.

Esta Legislación, surgió debido a la necesidad imperante de los tiempos modernos, ya que el Código que se mantenía vigente databa del año de 1931, con más de 70 años de vida, quedando los tipos penales en materia sexual de la siguiente forma:

⁴² Ibidem, p. 308.

Libro Segundo (Parte Especial), Título Quinto, “Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual”.

Capitulo I. Violación

Capitulo II. Abuso Sexual

Capitulo III. Hostigamiento Sexual

Capitulo IV. Estupro

Capitulo V. Incesto

Capitulo VI. Disposiciones generales.

Como se ve, se realizó una clasificación acertada en el sentido que el bien jurídico tutelado es la libertad y la seguridad sexual, quedando abrogado el delito de adulterio, en el cual el bien jurídico que se tutelaba era el respeto a la pareja. Cabe señalar que en el Capítulo II del presente trabajo se abundará en los tipos penales de índole sexual, específicamente las hipótesis delictivas que regula cada uno de ellos.

Podemos concluir este capítulo señalando que desde las Culturas más remotas, se manifestaba el instinto sexual siendo regulado de manera inhumana, haciéndose la diferenciación entre mujer y hombre, así mismo se ocuparon de las conductas sexuales desviadas, que dañaban la paz del pueblo y la unión de la familia, siendo sus castigos demasiado crueles, ya que no existía entendimiento de esas conductas.

Por lo que hace a la Cultura Romana, es por demás sabido, el grado de promiscuidad que acontecía, antes del cristianismo. Aunque lamentablemente, ya

establecidos los principios cristianos, existen ejemplos claros de que, entre las autoridades católicas existían desviaciones sexuales.

En suma, podría decirse, que en México prehispánico el ejercicio de la sexualidad se caracterizó por la moderación, el equilibrio y el respeto, mientras que en el hispánico (a partir de su negación) por la intolerancia, la estigmatización y la introyección de la culpa y el temor. Fue hasta 1969 cuando surgió la Sexología, que se comenzó a dar mayor importancia a la educación sexual, no obstante el problema sigue y se deben tomar las medidas necesarias para disminuirlo.

No omito señalar, que mientras en nuestro país se buscaba la Independencia y posteriormente la Soberanía Nacional, en Europa se estaban dando los cambios radicales que llevaron al Derecho Penal a humanizar las penas, dándole mayor importancia al comportamiento del delincuente.

Capítulo Segundo

ASPECTOS GENERALES DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

2.1 Concepto de Delito Sexual.

*Es aquella infracción en donde la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a éste se le hacen ejecutar, y que ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexual y normal desarrollo psicosexual, siendo estos bienes jurídicos objeto específico de la tutela penal.*⁴³ A los delitos que reúnen estas condiciones (violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro) en nuestra legislación se agrega el incesto, porque su acción típica es erótica pero afecta primordialmente el orden de las familias.

Los actos de lubricidad, los que tienen el carácter de lubrico, que significa propenso a la lujuria o que refleja lujuria; la persona, mirada, intención lubrica.

Para poder denominar como sexual a un delito, se requiere que en el mismo se reúnan dos condiciones o criterios regulares.⁴⁴

A) Que la acción típica del delito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hace ejecutar, sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual;

En esta primera característica se quiere expresar que no basta que la conducta sea presidida por un antecedente, móvil, motivo o finalidad de lineamientos eróticos más o menos definidos en la conciencia del actor o sumergidos en su subconsciente, sino que es menester además que la conducta positiva del

⁴³ GONZALEZ DE LA VEGA, op. cit., p. 318.

⁴⁴ Ibidem p. 312

delincuente se manifieste en *actividades lúbricas somáticas* ejecutadas en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hace ejecutar.

Estas acciones erótico-sexuales, pueden consistir; en simples caricias o tocamientos libidinosos, como en los delitos de abuso sexual o en las distintas formas de ayuntamiento sexual que, indistintamente sean normales o contra natura, como en el delito de violación instrumental.

B) Que los bienes jurídicos dañados o afectados por esa acción sean relativos a la vida sexual del ofendido.

En esta segunda característica, se requiere, además, que la acción corporal de lubricidad típica del delito, al ser ejecutada físicamente, produzca de inmediato un daño o peligro a intereses protegidos por la sanción penal, atañaderos a la propia vida sexual de la víctima. Los bienes jurídicos así susceptibles de lesión por la conducta delincencial, pueden ser, según las diversas figuras del delito, relativos a *la libertad sexual, la seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual*.

Así, en la violación, la cópula no consentida e impuesta por la fuerza física o moral constituye evidente ataque contra la libre determinación de la conducta erótica del ofendido, concretamente contra la libertad sexual, y lo mismo acontece en los casos de abuso sexual, puesto que ha de ser sin su consentimiento. En cambio en el estupro, la cópula realizada en mujeres apenas núbiles por su corta edad, con su consentimiento, pero por procedimientos engañosos, lo que realmente tutela el legislador (por interés individual y colectivo), no es la libertad sino la seguridad sexual de las inexpertas jóvenes contra actos carnales facilitadores de su corrupción de costumbres; igual situación se observa en aquella forma del abuso sexual en impúberes, pues el delito existe aun cuando se proporcione consentimiento al acto.

El objeto jurídico de estos delitos, o sea el interés penalmente tutelado, tiene como titular inmediato, al hombre (persona humana) es el sujeto pasivo, porque en su cuerpo recae directamente la acción erótica criminal.

De acuerdo a lo anterior y considerando la naturaleza de las acciones y la naturaleza de los bienes jurídicos objeto de la tutela penal, podemos concluir que el abuso sexual, el hostigamiento sexual, estupro y violación, según la doctrina, están bien clasificados como sexuales, ya que en ellos la conducta del delincuente siempre consiste en actos corporales lúbricos (caricias eróticas o ayuntamientos sexuales) que producen como resultado la lesión de la libertad o de la seguridad sexuales del sujeto pasivo.

Por otro lado el incesto (relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre hermanos), aun cuando la acción típica es evidentemente sexual, el objeto de la tutela no lo es, pues no ofende, salvo casos verdaderamente excepcionales (incesto con menores o impuesto por violencia), ni la libertad ni la seguridad sexuales; más bien es un delito contra el orden de las familias, concretamente contra el orden sexual exogámico regulador moral de la formación familiar.

Como mera referencia, resulta plausible la abrogación del tipo penal de adulterio dentro de los delitos sexuales, no obstante que la acción típica en que se consumaba era erótica, constituía más bien infracción de extrema injuria contra el cónyuge inocente, por la afrentosa invasión de la residencia común o por la grave publicidad que entraña su realización escandalosa, por tanto era discutible su clasificación legal dentro de los delitos sexuales, como lo es ahora el tipo penal de incesto.

Ahora se indicaran las diversas hipótesis delictivas que integran los tipos penales que afectan la libertad sexual, seguridad sexual y normal desarrollo

psicosexual, a efecto de clarificar las conductas morbosas que se encuadran a cada delito y que son susceptibles de un tratamiento especializado.

2.2 El Tipo penal de Violación

2.2.1 Concepto

*Es la imposición de la cópula sin consentimiento del sujeto pasivo, por medio de la coacción física o la intimidación moral, aprovechándose de que la víctima se encuentra física o psíquicamente imposibilitada para expresar su discurso o resistirse, o cuando fuere menor de doce años de edad aunque no concurriera ninguna de las circunstancias anteriores.*⁴⁵

La cópula se define como la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Puede ser normal o anormal, es decir, efectuada por vaso indebido. Fisiológicamente se caracteriza por el típico fenómeno de la introducción pene-vagina, la que implica necesariamente una actividad viril (normal o anormal), pues sin está no se puede con propiedad, decirse que ha habido copulativa conjunción carnal. Debe notarse que fisiológicamente tanto existe actividad sexual en los actos contra natura (por vasos no apropiados para la copula natural), como en los normales (de varón a mujer precisamente por la vía vaginal). El Código Penal vigente considera como violación instrumental, la introducción de cualquier elemento del cuerpo o instrumento, en el cuerpo humano por vía vaginal o anal.

El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la copula sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido, anulando así su resistencia física, o bien por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen o por evitar otros daños, se

⁴⁵ Ibidem, p.385.

impiden la resistencia. Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica.

Es importante resaltar que en la violación se contempla una de las infracciones de naturaleza compleja más grave porque, dada la utilización de medios coactivos o impositivos, al daño causado específicamente contra la libertad sexual se suman otras ofensas a diversas categorías de bienes jurídicos que pueden resultar comprometidos o dañados; estos ataques se manifiestan en forma de amenazas, injurias, intimidaciones, golpes, privación violenta de la libertad física, lesiones y aun homicidio. Se considera que la violación constituye el más grave de los delitos sexuales porque, además de la ofensa erótica que representa, sus medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal o la vida del ofendido.⁴⁶

La violación puede tener repercusiones psicológicas muy graves, que suelen manifestarse en dos fases. En la fase aguda, la víctima experimenta ansiedad, terror, indefensión, también aparecen problemas fisiológicos como tensión alta, insomnio, úlceras. La fase postraumática puede durar meses, apareciendo evocaciones fugaces y pesadillas, sospechas sobre múltiples individuos y reticencias en torno a la sexualidad.

2.2.1.1 Etimología de la palabra violación.

Violación, proviene del latín *violatio, onis*, que significa la acción y efecto de violar. Por su lado, violar proviene del latín *violāre*, que significa tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halla privado de sentido o discernimiento.⁴⁷

⁴⁶ DIAZ DE LEON. Marco Antonio. *Código Penal para el Distrito Federal, comentado*. Cuarta ed. Ed. Porrúa. México 2001. Págs. 781-786

⁴⁷ ENCICLOPEDIA ENCARTA. México, 2005.

2.2.1.2 Definición en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

CAPITULO I. VIOLACIÓN. ARTICULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

ARTICULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal, cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerce violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

2.2.2 Diversas hipótesis delictivas y su sanción.

*VIOLACIÓN PROPIA*⁴⁸

Párrafo primero del Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

1) Al que por medio de la violencia física realice cópula vía vaginal con persona del sexo femenino.

2) Al que por medio de la violencia moral realice cópula vía vaginal con persona del sexo femenino.

3) Al que por medio de la violencia física y moral realice cópula vía vaginal con persona del sexo femenino.

4) Al que por medio de la violencia física realice cópula vía anal con persona de cualquier sexo.

5) Al que por medio de la violencia moral realice cópula vía anal con persona de cualquier sexo.

6) Al que por medio de la violencia física y moral realice cópula vía anal con persona de cualquier sexo.

⁴⁸SERVÍN SÁNCHEZ. Rubén. *El Delito de Violación en el Nuevo Código Penal*. Ed. Incija. México 2003. Págs. 6-40

7) Al que por medio de la violencia física realice cópula vía bucal con persona de cualquier sexo.

8) Al que por medio de la violencia moral realice cópula vía bucal con persona de cualquier sexo.

9) Al que por medio de la violencia física y moral realice cópula vía bucal con persona de cualquier sexo.

COMENTARIO: Se estima que el párrafo primero del dispositivo 174 en estudio, debería señalar como medios comisivos “violencia física y/o moral”, dado que para la obtención de la cópula el agente del delito pudiera valerse no sólo de la utilización de la violencia física o moral, sino de ambas.

Asimismo, se considera que en la cópula vía vaginal la víctima del ilícito sólo lo puede ser una persona del sexo femenino, dado que las mujeres son las únicas que poseen vagina, incluso aún tratándose de un sujeto del sexo masculino que fuese paciente de una operación de vaginoplastía, para efectuarle un conducto frontal a efecto de aparentar tener vagina, al no estar en presencia de un órgano humano natural (la vagina) sino de uno ideado “*a manera de*”, aún de ser objeto de una conducta de introducción del miembro viril en dicho orificio, a través de la utilización de la violencia física y/o moral, dicho comportamiento, desde luego antisocial, no podría ser constitutivo del tipo previsto en el párrafo primero del numeral 174 del Código Penal vigente, por no haberse dado la introducción del pene en una vagina.

VIOLACION INSTRUMENTAL

Párrafo tercero del Artículo 174. Se sancionará con la misma pena antes señalada (prisión de seis a diecisiete años), al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

1) Al que por medio de la violencia física introduzca por vía vaginal cualquier elemento distinto al pene.

2) Al que por medio de la violencia física introduzca por vía anal cualquier elemento distinto al pene.

3) Al que por medio de la violencia moral introduzca por vía vaginal cualquier elemento distinto al pene.

4) Al que por medio de la violencia moral introduzca por vía anal cualquier elemento distinto al pene.

5) Al que por medio de la violencia física y moral introduzca por vía vaginal cualquier elemento distinto al pene.

6) Al que por medio de la violencia física y moral introduzca por vía anal cualquier elemento distinto al pene.

7) Al que por medio de la violencia física introduzca por vía vaginal cualquier instrumento distinto al pene.

8) Al que por medio de la violencia física introduzca por vía anal cualquier instrumento distinto al pene.

9) Al que por medio de la violencia moral introduzca por vía vaginal cualquier instrumento distinto al pene.

10) Al que por medio de la violencia moral introduzca por vía anal cualquier instrumento distinto al pene.

11) Al que por medio de la violencia física y moral introduzca por vía vaginal cualquier instrumento distinto al pene.

12) Al que por medio de la violencia física y moral introduzca por vía anal cualquier instrumento distinto al pene.

13) Al que por medio de la violencia física introduzca por vía vaginal cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene.

14) Al que por medio de la violencia física introduzca por vía anal cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene.

15) Al que por medio de la violencia moral introduzca por vía vaginal cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene.

16) Al que por medio de la violencia moral introduzca por vía anal cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene.

17) Al que por medio de la violencia física y moral introduzca por vía vaginal cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene.

18) Al que por medio de la violencia física y moral introduzca por vía anal cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene.

COMENTARIO: Se estima que el párrafo tercero del dispositivo 174 en análisis, debería establecer como medios comisivos “violencia física y/o moral”, dado que para la realización del comportamiento que sanciona el agente del delito pudiera valerse no sólo de la utilización de la violencia física o moral, sino de ambas.

De igual manera se considera que tratándose de la introducción vía vaginal, la víctima del ilícito sólo lo puede ser una persona del sexo femenino, dado que las mujeres son las únicas que poseen vagina, incluso aún en tratándose de un sujeto

del sexo masculino que fuese paciente de una operación de vaginoplastía, para efectuarle un conducto frontal a efecto de aparentar tener vagina, al no estarse en presencia de un órgano humano natural (la vagina) sino de uno ideado “a manera de”, aún de ser objeto de una conducta de introducción de las que indica el tipo en dicho orificio, a través de la utilización de la violencia física y/o moral, dicho comportamiento, desde luego antisocial, no podría ser constitutivo del tipo previsto en el párrafo tercero del numeral 174 del Nuevo Código Penal, por no haberse dado la introducción en una vagina.

No se CONSTITUIRÁ un DELITO de VIOLACIÓN INSTRUMENTAL cuando un sujeto realice cualquiera de las 18 (dieciocho) hipótesis en comento, CON EL CONSENTIMIENTO de una PERSONA MAYOR de 12 (doce) AÑOS de edad, aunque MENOR DE 18 (dieciocho) AÑOS que sí pueda resistir el hecho efectuado en su cuerpo y sí pueda comprender el significado de tal contacto sexual. Incluso, tampoco podría encuadrarse en una hipótesis de VIOLACIÓN EQUIPARADA, ya que la fracción II del numeral 175, exige que esa introducción de un elemento o instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto del pene, sin la utilización de la violencia física y/o moral, se perpetre en agravio de una PERSONA MENOR DE 12 (doce) AÑOS de edad. Tampoco podría constituir una hipótesis del delito de ABUSO SEXUAL, previsto en el párrafo primero del ordinal 177, dado que también requiere que, sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecute un acto sexual, pero en una PERSONA MENOR DE 12 (doce) AÑOS.

VIOLACIÓN EQUIPARADA

Párrafo primero del Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena (prisión de seis a diecisiete años) al que:

Fracción I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

Fracción II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Párrafo segundo del Artículo 175. Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

A. Hipótesis delictivas que se desprenden de la definición típica contemplada en la fracción I del párrafo primero del artículo 175.

- 1) Al que realice cópula vía vaginal con persona menor de 12 (doce) años de edad.
- 2) Al que realice cópula vía anal con persona menor de 12 (doce) años de edad.
- 3) Al que realice cópula vía bucal con persona menor de 12 (doce) años de edad.
- 4) Al que realice cópula vía vaginal con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho (delictivo efectuado en su contra).
- 5) Al que realice cópula vía anal con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho (delictivo efectuado en su contra).
- 6) Al que realice cópula vía bucal con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho (delictivo efectuado en su contra).
- 7) Al que realice cópula vía vaginal con persona que por cualquier causa no pueda resistir (el hecho delictivo efectuado en su contra).

8) Al que realice cópula vía anal con persona que por cualquier causa no pueda resistir (el hecho delictivo efectuado en su contra).

9) Al que realice cópula vía bucal con persona que por cualquier causa no pueda resistir (el hecho delictivo efectuado en su contra).

B. Hipótesis delictivas que se desprenden de la definición típica contemplada en la fracción II del párrafo primero del artículo 175

1) Al que introduzca por vía vaginal cualquier elemento distinto del pene en una persona menor de 12 (doce) años de edad.

2) Al que introduzca por vía anal cualquier elemento distinto del pene en una persona menor de 12 (doce) años de edad.

3) Al que introduzca por vía vaginal cualquier instrumento distinto del pene en una persona menor de 12 (doce) años de edad.

4) Al que introduzca por vía anal cualquier instrumento distinto del pene en una persona menor de 12 (doce) años de edad.

5) Al que introduzca por vía vaginal cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de 12 (doce) años de edad.

6) Al que introduzca por vía anal cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de 12 (doce) años de edad.

7) Al que introduzca por vía vaginal cualquier elemento distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho (delictivo efectuado en su contra).

8) Al que introduzca por vía anal cualquier elemento distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho (delictivo efectuado en su contra).

9) Al que introduzca por vía vaginal cualquier instrumento distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho (delictivo efectuado en su contra).

10) Al que introduzca por vía anal cualquier instrumento distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho (delictivo efectuado en su contra).

11) Al que introduzca por vía vaginal cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho (delictivo efectuado en su contra).

12) Al que introduzca por vía anal cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho (delictivo efectuado en su contra).

13) Al que introduzca por vía vaginal cualquier elemento distinto del pene en una persona que por cualquier causa no pueda resistir el hecho (delictivo efectuado en su contra).

14) Al que introduzca por vía anal cualquier elemento distinto del pene en una persona que por cualquier causa no pueda resistir el hecho (delictivo efectuado en su contra).

15) Al que introduzca por vía vaginal cualquier instrumento distinto del pene en una persona que por cualquier causa no pueda resistir el hecho (delictivo efectuado en su contra).

16) Al que introduzca por vía anal cualquier instrumento distinto del pene en una persona que por cualquier causa no pueda resistir el hecho (delictivo efectuado en su contra).

17) Al que introduzca por vía vaginal cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que por cualquier causa no pueda resistir el hecho (delictivo efectuado en su contra).

18) Al que introduzca por vía anal cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que por cualquier causa no pueda resistir el hecho (delictivo efectuado en su contra).

Hipótesis agravantes que pudieran concurrir en las conductas delictivas previstas en las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 175.

Si en la realización de alguna de las conductas delictivas contempladas en las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 175.

Se ejerciera violencia física o moral;

Sanción: La pena prevista se aumentará en una mitad

Hipótesis agravantes para los delitos de violación propia, violación instrumental y violación equiparada.

Artículo 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

Fracción I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

Fracción II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

Fracción III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

Fracción IV. Por la persona que tenga bajo al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada.

Fracción V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

Fracción VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

Análisis de cada una de las agravantes

Primera hipótesis. Fracción I

Con intervención directa de dos o más personas;

Con intervención inmediata de dos o más personas.

Segunda hipótesis. Fracción II

Por un ascendiente en contra de su descendiente;

Por un descendiente en contra de ascendiente.

Tercera hipótesis. Fracción II

Por el hermano contra su colateral

Cuarta hipótesis. Fracción II

Por el tutor contra su pupilo

Quinta hipótesis. Fracción II

Por el padrastro o la madrastra en contra de su hijastro;

Por el hijastro en contra del padrastro o la madrastra.

Sexta hipótesis. Fracción II

Por el amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos;

Por los hijos de la madre o del padre contra el amasío de éstos.

Penas adicionales para las hipótesis de la segunda a la sexta

En la última parte de la fracción II del numeral 178, se indica que además de la pena de prisión correspondiente, en los supuestos anteriores el culpable perderá; a) la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima, así como b) los derechos sucesorios con respecto del ofendido.

Séptima hipótesis. Fracción III

Por quien desempeñe un cargo público, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen.

Por quien desempeñe un empleo público, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen.

Por quien ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen.

Penas adicionales para esta hipótesis:

En la última parte de la fracción III del numeral 178, se establece que además de la pena de prisión el agente del delito será; a) Destituido del cargo o empleo, b) Suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Octava hipótesis. Fracción IV

Por la persona que tenga al ofendido:

Bajo su custodia, guarda o educación,

Aproveche la confianza en ella depositada.

Novena hipótesis. Fracción V

Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular.

Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público.

Décima hipótesis. Fracción VI

Fuere cometido en despoblado.

Fuere cometido en lugar solitario.

2.3 El Tipo penal de Abuso Sexual

2.3.1 Concepto

En términos esenciales, *se entiende por delito de abuso sexual, cualquiera que sea el sexo de sus protagonistas activos o pasivos, los actos corporales de lubricidad, distintos a la cópula y que no tienden directamente a ella, ejecutados en impúberes o sin consentimiento de personas púberes. Es la libertad sexual, el bien jurídico tutelado, cuando recae en personas púberes y la seguridad sexual cuando recae en personas impúberes.*⁴⁹

⁴⁹ GONZALEZ DE LA VEGA, op. cit., p. 319-320.

El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, hombre o mujer; igualmente el sujeto pasivo puede serlo hombre o mujer, debido a que la concupiscencia perversa puede encontrar un desahogo aun sobre el cuerpo de individuos del mismo sexo.

En este ilícito existen dos elementos que lo tipifican: uno material, objetivo, consistente en la comisión de actos lúbricos y libidinosos no dirigidos a la conjunción carnal; otro, es el subjetivo, que se determina por la conciencia y voluntad de cometer un abuso sexual, desde luego con propósito libidinoso, pero sin contemplar el acceso carnal; es decir, implica la realización de actos de lujuria sobre el cuerpo de la persona elegida como víctima, mediante los cuales el agente satisface su propia concupiscencia.

Se entiende por actos eróticos, aquellas acciones de lubricidad que resiente corporalmente la víctima, tales como caricias, tocamientos o manejos realizados para excitar o satisfacer, de momento al menos, la libidine, aunque por medios fisiológicos incompletos por ser distintos al ayuntamiento sexual.

La segunda característica del abuso sexual, es de carácter psicológico negativo, que consiste en la ausencia de propósito directo e inmediato de llegar a la cópula. Este elemento revela que desde un doble punto de vista el abuso es un acto sexual incompleto:

A) Material fisiológicamente, es decir, debe limitarse a los simples tocamientos o acciones corporales lascivos que no lleguen hasta la consumación de la cópula, si se sobrepasa la acción y se realiza ayuntamiento sexual desaparece la figura de abuso sexual, pudiendo surgir otra infracción sexual más grave.

B) Psicológica o subjetivamente, debe entendiéndose que el agente, a través de los actos lúbricos que realiza corporalmente en la víctima, no se propaga en el instante la consecución de la cópula. Caracterizándose el delito porque el agente satisface su

libídine, de momento al menos, con los simples tocamientos o acciones lascivas distintas al ayuntamiento sexual.

Del estudio del tipo penal en comento, se indican dos modalidades distintas del delito según recaiga: en personas mayores de doce años (púberes) o personas menores de doce años (impúberes) y los supuestos que en cada caso a de llenar la acción (relativos a la ausencia o presencia del consentimiento). Para la integración del delito de abuso sexual, se requiere que el acto erótico se ejecute a) sin consentimiento de persona púber; b) con o sin consentimiento de persona impúber. En esta modalidad varía la composición jurídica del delito y la naturaleza de los bienes jurídicos objeto de la tutela penal.

Cualquiera que sea su sexo, púber es la persona en que ya han acontecido los fenómenos del desarrollo o del inicio de la aptitud para la vida sexual externa (adolescencia); por tanto, los púberes son los jóvenes, adultos y ancianos, independientemente de su sexo o de que en ellos, ya hayan cesado las funciones sexuales por cualquier causa. Impúberes son las niñas o niños en que aún no se han manifestado los fenómenos característicos del desarrollo y de la posibilidad fisiológica de la función sexual excretora.

Para la existencia de la modalidad de abuso sexual en púberes es indispensable la falta de consentimiento. Puede ser sin empleo de violencia, como en los casos en que el responsable, por la rapidez o agilidad con que ejecuta la maniobra lúbrica, sorprende de improviso a su víctima, sin darle la oportunidad de oponerse o evitar la acción; o bien con violencia, agravándose el delito por la fuerza o intimidación utilizada, ya que expone a la víctima a otros riesgos o daños personales.

También puede ser contra la voluntad del ofendido, pero sin violencia ni sorpresa, como cuando se realiza el acto erótico en personas que no lo consienten pero que no pueden ofrecer resistencia dada su plena indefensión, como son los

paralíticos, enfermos de dolencias debilitantes o imposibilitadoras de todo esfuerzo, etc. Así mismo, en personas privadas de conocimiento por circunstancias tales como: el sueño por influencia hipnótica, el sueño por drogas, los síncope o desmayos, etc., aquí la acción se realiza, no contra la voluntad expresa del ofendido, pero si en ausencia de su consentimiento. Lo anterior debe extenderse a los enajenados mentales, aunque se obtenga su aparente consentimiento.

En estas hipótesis de abuso sexual, cometidos sin anuencia de la víctima, lo que ofende la acción delictiva es el derecho subjetivo a la libre determinación de la conducta erótica. Por ello, cuando esta modalidad recae en púberes, el objeto de la tutela penal es concerniente a la libertad sexual.

En la modalidad de abuso sexual en impúberes, es irrelevante para la integración del delito que los impúberes proporcionen o no su consentimiento. Por tanto, no es la libertad sexual lo que se trata de garantizar, es la seguridad sexual contra los actos lascivos facilitadores de una prematura corrupción en sujetos que, por su corta edad y escaso desarrollo fisiológico, ni siquiera son aptos para las funciones sexuales externas y para emitir consentimiento válido y consciente. La temprana edad impide a los niños resistir psíquicamente pretensiones lúbricas cuyo significado verdadero, alcance y reales consecuencias ignora racionalmente.

Además, su prematura iniciación en actividades eróticas puede ser dañosa, tanto desde un punto de vista ético como psicofisiológico. En efecto, aparte de la degradación moral del niño, la realización en su cuerpo de manejos lúbricos para los que no tiene todavía capacidad biológica, pueden engendrar fijaciones irregulares o desplazamientos aberrantes del instinto sexual que le producirán durante toda su vida grandes trastornos. En esta materia, no debe olvidarse la importancia creciente que la moderna psicología sexual, otorga a las primeras experiencias sexuales cuando éstas son prematuras, irregulares, infortunadas o insatisfactorias, pueden causar verdaderos traumas psíquicos que lesionan perdurablemente a los sujetos.

Resulta de importancia, señalar que desde un punto de vista criminológico, se observa que los autores del abuso sexual, generalmente son personas que se encuentran en el orto o en el ocaso de la vida sexual; son jóvenes que apenas maduran sexualmente, no encuentran fácil desahogo a su apetito sexual y las personas que declinan las funciones sexuales, son los más frecuentes abusadores sexuales.

2.3.1.1 Etimología de la palabra Abuso Sexual.

La palabra Abuso, proviene del latín *abūsus*, que significa la acción y efecto de abusar, en el caso que nos ocupa, abuso sexual consiste en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona, con o sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento.

Para mayor precisión, la palabra sexual, proviene del latín *sexuālis*, perteneciente o relativo al sexo, el cual será tratado con mayor profundidad en el próximo capítulo, de este trabajo.

2.3.1.2 Definición en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

CAPITULO II. ABUSO SEXUAL.. ARTICULO 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

Artículo 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

2.3.2 Diversas hipótesis delictivas y su sanción.

Párrafo primero del Artículo 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

1.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

2.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, la obligue a observar un acto sexual, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

3.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, la haga ejecutar un acto sexual, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Párrafo segundo del Artículo 176. Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

1.- Al que sin consentimiento de una persona, por medio de violencia física y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, se le impondrá de uno a seis años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

2.- Al que sin consentimiento de una persona, por medio de violencia física y sin el propósito de llegar a la cópula, la obligue a observar un acto sexual, se le impondrá de uno a seis años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

3.- Al que sin consentimiento de una persona, por medio de violencia física y sin el propósito de llegar a la cópula, la haga ejecutar un acto sexual, se le impondrá de uno a seis años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

4.- Al que sin consentimiento de una persona, por medio de violencia moral y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, se le impondrá de uno a seis años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

5.- Al que sin consentimiento de una persona, por medio de violencia moral y sin el propósito de llegar a la cópula, la obligue a observar un acto sexual, se le impondrá de uno a seis años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

6.- Al que sin consentimiento de una persona, por medio de violencia moral y sin el propósito de llegar a la cópula, la haga ejecutar un acto sexual, se le impondrá de uno a seis años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

Párrafo primero del artículo 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Resulta importante observar que en este dispositivo se omitieron las palabras sin consentimiento, como lo prevé el artículo 176, por lo que se infiere que para la tipificación de este delito, puede darse o no el consentimiento para la realización de las conductas delictivas.

1.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

2.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, obligue a observar un acto sexual a una persona menor de doce años, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

3.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, obligue a ejecutar un acto sexual, a una persona menor de doce años, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

4.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

5.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, obligue a observar un acto sexual a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

6.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, obligue a ejecutar un acto sexual, a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

7.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona, que por cualquier causa no pueda resistirlo se le impondrá de dos a siete años de prisión.

8.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, obligue a observar un acto sexual a una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

9.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, obligue a ejecutar un acto sexual, a una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Párrafo segundo del artículo 177. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

1.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia física, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

2.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante la violencia física, obligue a observar un acto sexual a una persona menor de doce años, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

3.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante la violencia física, obligue a ejecutar un acto sexual a una persona menor de doce años, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

4.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia moral, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

5.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante la violencia moral, obligue a observar un acto sexual a una persona menor de doce años, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

6.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante la violencia moral, obligue a ejecutar un acto sexual a una persona menor de doce años, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

7.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia física, ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

8.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante la violencia física, obligue a observar un acto sexual a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

9.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante la violencia física, obligue a ejecutar un acto sexual a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

10.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia moral, ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

11.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante la violencia moral, obligue a observar un acto sexual a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

12.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante la violencia moral, obligue a ejecutar un acto sexual a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

13.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia física, ejecute un acto sexual en una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

14.-Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia física, obligue a observar un acto sexual a una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

15.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia física, obligue a ejecutar un acto sexual, a una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

16.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia moral, ejecute un acto sexual en una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

17.-Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia moral, obligue a observar un acto sexual, a una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

18.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula y mediante violencia moral, obligue a ejecutar un acto sexual, a una persona que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá de dos a siete años de prisión, aumentándose la pena impuesta en una mitad.

Las penas previstas para el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

III. Por quién desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

VI. Fuera cometido en despoblado o lugar solitario.

2.4 El tipo penal de Hostigamiento Sexual

A efecto de contextualizar este delito, se debe mencionar que la libertad psicosexual es una de las prerrogativas más importantes del individuo, para su desarrollo integral; por tanto es tutelada por el Estado, pues con ella, dicho individuo de manera voluntaria y consciente decide y acepta las relaciones sexuales de su

elección. Tal prerrogativa se compromete y restringe si el orden jurídico no protegiera a las personas contra los ataques a su independencia sexual, en aquellos supuestos donde se hace a la víctima alguna amenaza de que se le causará un mal relacionado en el ámbito, laboral, docente, doméstico o cualquier otro donde se presente tal circunstancia.

2.4.1 Concepto.

El delito de hostigamiento sexual es aquel que se comete por quién, aprovechándose indebidamente de cualquier circunstancia que lo relacione con la víctima (varón o mujer), la acosa con la pretensión de satisfacer su placer sexual y utilizando amenazas de causarle algún mal.

La conducta consiste en acosar sexualmente a la víctima, con la amenaza de causar un mal, relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione respecto a la actividad que los vincule, a personas de cualquier sexo, con fines lascivos (satisfacer el instinto sexual).

Por acoso se debe entender, la actividad inoportuna, de molestar, perseguir sin descanso, es decir, la acción en pro de obtener placer sexual de parte del sujeto activo debe ser reiterada, ya que una sola invitación o sugerencia, o bien si son espaciadas éstas, no bastan para que sea típica la conducta, pues, habrá de ser repetida y sistemática, causándose así de alguna manera incomodidad al pasivo, principalmente si media el carácter de subalterno en relación con el agente.

El hostigamiento de tipo sexual, no es un problema actual, ni privativo de la sociedad mexicana, basta con recordar la época feudal en la edad media, cuando los señores Feudales gozaban de las primicias de la mujer casada con uno de sus siervos, en la noche de la boda, ejerciendo el derecho de pernada.

Este delito, a tomado auge por el desempleo, por la carencia de capacidad de algunas mujeres que sin la debida capacitación para el trabajo, temen perder éste, y tiene por objeto y propósito la salvaguarda de la libertad sexual de la persona.

2.4.1.1 Etimología de Hostigamiento Sexual

La palabra Hostigamiento es la acción y efecto de hostigar. Remitiéndonos a la palabra hostigar, tenemos que proviene del latín *fustigāre*, que significa entre otras, molestar a alguien o incitar con insistencia a alguien para que haga algo.⁵⁰

Como ya se había indicado la palabra sexual, proviene del latín *sexuālis*, que significa, perteneciente o relativo al sexo.

2.4.1.2 Su definición en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III. HOSTIGAMIENTO SEXUAL. ARTICULO 179. Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.”

2.4.2 Diversas Hipótesis Delictivas y su sanción.

Párrafo primero del Artículo 179. Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

⁵⁰ ENCICLOPEDIA ENCARTA. Op. cit.

1. Al que acose sexualmente, con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Párrafo segundo del Artículo 179. *Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.*

2. Al servidor público, que aprovechándose de esa circunstancia, acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

2.5 El Tipo Penal de Estupro

2.5.1 Concepto

Observando sus características más constantes en las legislaciones contemporáneas, no siempre acorde, se propone como noción doctrinaria general la siguiente: *el estupro es la conjunción sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta.*⁵¹

En este delito el bien jurídico objeto de la protección penal, es el concerniente a la seguridad sexual de las mujeres con cierta edad específica, contra el ayuntamiento sexual obtenido abusando de su inexperiencia (principio de la relativa intangibilidad sexual para las mujeres jóvenes). La tutela penal se establece por interés individual, familiar y colectivo en la conservación de sus buenas costumbres.

⁵¹ GONÁLEZ DE LA VEGA, op. cit., p. 363

Los elementos del estupro son; A) una acción de cópula, B) que esa cópula se efectúe en mujer mayor de doce años y menor de dieciocho, C) que se haya obtenido el consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.

Dada la redacción legal del tipo penal que nos ocupa, se infiere que la cópula en el estupro se limita exclusivamente al coito normal (penetración del varón a mujer por la vía vaginal), excluyéndose las fornicaciones homosexuales masculinas, porque el estupro para existir, ha de recaer taxativamente en mujer. Se eliminan además, los actos contra natura efectuados de varón a mujer (en vasos no idóneos fisiológicamente para el concúbiteo, porque la aceptación que ésta haga en su cuerpo de tales acciones de anormalidad lúbrica, revela en ella, al menos psíquicamente, ausencia de pudor sexual, elemento normativo imprescindible exigido por el legislador para acordar a la mujer protección contra el estupro.

El estupro por ser un delito instantáneo, se consuma en el momento mismo de la penetración sexual con independencia de su agotamiento fisiológico o de que el acto sea interrumpido intencional o voluntariamente antes del derrame seminal, o de que éste, por cualquier causa, no se pueda lograr, y con independencia también de las consecuencias posteriores a la cópula.

El único sujeto activo del estupro es el varón, quedando radiada totalmente la hipótesis de que una mujer pueda realizarlo, ya que en los actos lésbicos, no existe propiamente el fenómeno copulativo. Así mismo, la mujer es el único posible sujeto pasivo de la infracción.

Nuestros legisladores han escogido como edad máxima de las mujeres en el estupro, la de menores de dieciocho años y mayores de doce, por estimar que las mujeres muy jóvenes, son en términos generales, susceptibles de fácil engaño o seducción y por ser dañosa o peligrosa su prematura práctica sexual ilícita; pasada esa edad, a la ley penal le son indiferentes los actos sexuales cometidos por la mujer

por inmorales que sean, estimándose que deben ser ajenos a la represión penal por pertenecer al pleno dominio de su libertad erótica.

A diferencia del delito de violación, en que el ayuntamiento se efectúa sin la voluntad del ofendido y por de la fuerza o de la intimidación, en el estupro la mujer proporciona el consentimiento para el acto, por medio del engaño. El cual, en el estupro, consiste en una tendenciosa actividad de mutación o alteración de la verdad (presentación como verdaderos hechos falsos o promesas mentirosas) que producen en la mujer un estado de error, confusión o equivocación, por el que se accede a la pretensión erótica de su burlador. Gramaticalmente, engaño equivale a dar a la mentira apariencia de verdad y es indudable que se valen de ese ardid, para lograr su finalidad de satisfacer sus deseos carnales.

2.5.1.1 Etimología de la palabra Estupro.

La palabra estupro provienen del latín *stuprum*, traducida al castellano, es de origen etimológico muy dudoso. Según Commelerán, proviene de una palabra griega (sigma, tao, úpsilon y omega) que significa la erección viril.⁵²

Es más probable que tenga su origen en stupor, pasmo, stupor sensuum, pasmo o entorpecimiento de los sentidos. La palabra estupro, ha sido empleada con significaciones diversas: en sentido figurado, por los oradores y poetas, servía para expresar cualquier turpitud; en el lenguaje jurídico tuvo un sentido amplísimo destinado a significar cualquier concúbito venéreo, comprendiendo así al adulterio; y, finalmente la palabra se restringió para indicar el concúbito con persona honesta, siendo este el significado que más generalmente se le atribuyó, sin que faltasen quienes la usasen en sentido muy reducido para el caso de desfloramiento de virgen, distinguiéndose así el estupro propio e impropio, consistiendo el primero en la desfloración.

⁵² Ibidem p. 461

Por otro lado el estupro significa; coito con persona mayor de 12 años y menor de 18, prevaliéndose de superioridad, originada por cualquier relación o situación. Antiguamente, se llamaba así, al coito con soltera núbil o con viuda, logrado sin su libre consentimiento.

2.5.1.2 Su definición en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV. ESTUPRO. ARTICULO 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela.

2.5.2 Diversas hipótesis delictivas y su sanción.

Primer párrafo del Artículo 180. *Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.*

1. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.

2.6 El Tipo Penal de Incesto

Se considera que la tipificación de este delito se debe a que la familia es la célula básica del estado y que si está crece envilecida, también origina que se envilezca el estado; por ello dentro de ella deben protegerse los aspectos que la mantienen normalmente sana, unida, respetuosa y buscando el apoyo mutuo de sus integrantes para soportar la carga de la vida. Y es evidente que estos objetivos no se alcanzan si los miembros de la familia entre sí tienen relaciones sexuales; estas conductas

indudablemente desnaturalizan a las familias, y en su caso, también enervan al Estado; el hecho de que los integrantes de la familia se presten el respeto y consideración debida mediante actos de promiscuidad que lleguen a los extremos de cualesquier relación sexual, ello incuestionablemente provoca una franca degeneración material y moral de la misma y por consiguiente del Estado; tales actos de promiscuidad atacan además la unidad y respeto que deben tener intrínsecamente las familias para mantener su unidad, apología y observancia exogámica.

2.6.1 Concepto

En su sentido más restringido, que es el que corresponde a su acepción moderna, el incesto *consiste en la satisfacción del placer sexual entre parientes, tan cercanos que por respeto al principio exogámico regulador moral y jurídico de las familias, les esta absolutamente vedado el concúbito y contraer nupcias*. En nuestro Derecho, el incesto se constituye por las relaciones sexuales entre hermanos y ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta.

La exogamia (rigurosa interdicción de lo sexual entre parientes muy próximos), es indudablemente el máximo y universal principio ético y jurídico que en materia sexual regula la comunidad humana. Su violación es contemplada como el más vergonzoso agravio que puede sufrir la familia en su organización y orden, siendo su justificación legal por motivos fisiológicos, morales y sociales.

La copula es un acto limitado en comparación con la relación sexual, ya que está contempla otras manifestaciones diferentes y mas variadas que el simple concepto de copular, como serian por ejemplo, las masturbaciones, el coito ínter femoral, los roces o frotamientos de los órganos genitales, etc.

Cabe destacar que para la existencia de la culpabilidad de cada uno de los protagonistas del incesto, es imprescindible que hayan actuado con conocimiento de la liga de parentesco que los une con el otro.

Por otro lado, cierto es que el acto incestuoso supone una actividad sexual realizada en común por los dos protagonistas, pero de ello no necesariamente se infiere que ambos sean penalmente responsables de la infracción; puede acontecer que alguno de ellos se encuentre excluido de responsabilidad, sea por una causa de inimputabilidad o inculpabilidad.

2.6.1.1 Etimología de la palabra Incesto

La palabra latina *incestus* es lo mismo que *non castus*, según algunas opiniones, mientras que otras señalan que tiene su origen en *cestus*, que antiguamente significaba la cintura de Venus, la cual se daba a los casados, menos cuando había algún impedimento para casarse; de suerte que el matrimonio contraído a pesar del impedimento se llamaba incestuoso, esto es, como si se tuviese por indecoroso al hacer intervenir a la diosa del amor en una unión tan repugnante al orden de la naturaleza.

En la antigüedad, además de la relación sexual con próximos parientes, se comprendía en el incesto a la efectuada con personas pertenecientes al sacerdocio.

2.6.1.2 Su definición en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

CAPITULO V. INCESTO. ARTICULO 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

2.6.2 Diversas hipótesis delictivas y su sanción.

1. A los hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

2. A los ascendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco, tengan cópula con sus descendientes, se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

3. A los descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco, tengan cópula con sus ascendientes, se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 182. Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para estos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

Capítulo Tercero

EXPRESIONES CONDUCTUALES DE LA SEXUALIDAD HUMANA, CATALOGADAS POR LA CIENCIA MÉDICA FORENSE COMO PERVERSIONES SEXUALES, QUE PUEDEN DAR ORIGEN A LA COMISIÓN DE ILÍCITOS DE TIPO SEXUAL.

3.1 Sexología Forense

En la actualidad se han realizado estudios y progresos relativos a la vida sexual, un tema que desde siempre ha estado rodeado de mitos, secretos, prejuicios morales y de tabúes religiosos dignos de censura y que por su existencia social, la sexualidad ha sido llevada continuamente a intentos de regulación jurídica, algunos logrados y otros no, con lo cual éstos intentos se convierten en el punto de partida al esclarecimiento de los problemas del sexo, existentes en la realidad social.

En este capítulo se atenderá la sexualidad humana y sus alteraciones morbosas, las posibles causas de éstas y sus implicaciones, que afectan a la sociedad o a una parte de ésta y que el Derecho penal así como las autoridades tiene la obligación de considerar para el mejoramiento del bienestar social.

Si bien es cierto, que la legislación penal vigente, considera algunos actos sexuales no naturales como delitos, que atentan contra las buenas costumbres, el orden familiar y en general a la sociedad, eso no resulta suficiente para cumplir con su cometido, como se verá posteriormente, pues la sociedad en la que vivimos exige protección para todos aquellos actos irregulares que no son permitidos.

Así mismo, tenemos que el Derecho Penal en el campo de la sexualidad humana, no tiende a la moralización del individuo, pues su función se reduce a la represión de hechos que lesionan bienes jurídicos individuales y colectivos, por lo que resulta de suma importancia que se avoque a la efectividad de sus sanciones y

medidas de seguridad, que lo auxilien a cumplir con su obligación de salvaguardar los bienes jurídicos tutelados.

Por otro lado, se advierte que se trata de algunas actitudes que van en contra de la moral, y de conductas alteradas que ponen en riesgo el bienestar social y en ese sentido suponer como lo señala el maestro Francisco González de la Vega,⁵³ que resultaría indebido construir un Derecho Penal positivo desprovisto de todo contenido ético, por ello, y en busca de una verdadera estabilidad, es que se debe hacer hincapié en otras formas de solución a este problema, para poder satisfacer las demandas de la sociedad y no creer que tan sólo se trata de costumbres admitidas por algunos grupos sociales.

El primer aspecto a tratar, será el concepto general de la sexología forense, para poder abocarse al campo de estudio en la sexualidad humana y sus objetivos en el Derecho Penal, con respecto a la conducta sexual humana.

Sexología, es la Ciencia que estudia los problemas relativos a la sexualidad y a sus trastornos.⁵⁴

Otro concepto, señala que la sexualidad; “Es el conjunto de fenómenos psicológicos de gran importancia para la persona y la sociedad. Se halla además vinculada al mundo de la afectividad y al plano de los valores ampliando su esfera más allá de la función reproductora y de la mera gentilidad quedando englobada en el ámbito más amplio del erotismo.”⁵⁵

La sexología, como ciencia autónoma, se convierte en forense cuando interviene en ámbitos jurídicos, con la finalidad de auxiliar al Derecho en el aspecto de la legislación, la impartición de justicia y la investigación medico-legal.

⁵³ GONZÁLEZ DE LA VEGA, op.cit., Pág. 322.

⁵⁴ Diccionario Enciclopédico. *El Pequeño Larousse Ilustrado*. Editorial Larousse. México, 1999. Pág.917.

⁵⁵ Diccionario Enciclopédico de Educación Sexual. 2 Vols. Editorial Diagonal Santillana: Vol. IV. 1989. Pág.1825

De manera general se indica que “La sexología forense”, como rama de la Medicina Legal, es la ciencia que estudia los aspectos de la sexualidad humana, considerada como la ciencia de los sexos en sus aspectos biopsicosociales.

Su objetivo es conocer los aspectos Médico Forenses más frecuentes, derivados de la conducta sexual y sus implicaciones Jurídicas, así mismo conocer del examen andrológico, ginecológico, proctológico, pruebas de laboratorio y redacción del certificado correspondiente.⁵⁶

Los estudios sobre la sexualidad humana se multiplican día a día y con ello se está construyendo la Sexología con el aporte de disciplinas biomédicas como la Genética, Embriología, Endocrinología, Psiquiatría, etc. y de disciplinas sociales como la Sociología, Psicología, Pedagogía, Derecho, entre otras.

Para la sexología toda actividad sexual realizada por el hombre, para tener validez y ser aceptada individual o socialmente, debe reunir los siguientes requisitos:

- a).- Debe practicarse sólo entre personas adultas.
- b).- No debe causar daño en la salud de ninguna persona, ni física ni psicológicamente.
- c).- Deberá ser realizada con absoluta y plena voluntad de los sujetos que la llevan a cabo.
- d).- Al ser realizada deberá ser con absoluto respeto individual y social.
- e).- Además deberá de realizarse con responsabilidad de los sujetos, y
- f).- Toda actividad sexual debe de producir placer y no causar dolor físico o psíquico.

No se debe olvidar, que el objetivo a tratar en el presente capítulo, es el relacionado a las alteraciones de la sexualidad humana, en cuanto ingresan al

⁵⁶ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. *Medicina Forense*. Ed. Mexicana. México, 1995. Pág. 82

campo jurídico, en razón de sus diversos aspectos médicos, y con el propósito de delimitar las actividades sexuales que pueden ser elementos de los tipos penales descritos en el Código Penal vigente para el Distrito Federal. Siendo conveniente para la mejor comprensión del tema, abordar someramente lo referente a la anatomía y fisiología sexual humana, como a continuación se hace, para posteriormente estudiar la estructura de la sexualidad humana y sus alteraciones.

3.2 Anatomía y fisiología sexual masculina y femenina

Antes de estudiar todo lo que implica la sexualidad humana, es importante hacer mención de los órganos directamente involucrados en cuestiones de la misma y que se mencionarán en el desarrollo del tema.

3.2.1 Anatomía y fisiología sexual masculina

La anatomía sexual masculina comprende órganos externos y órganos internos, ubicados dentro de los externos y en la cavidad pélvica. Todos constituyen una unidad que trabaja sincronizadamente, hormonal y cerebralmente, con dos propósitos: la actividad sexual y la reproducción, por lo que todos pueden ser considerados como órganos sexuales y como órganos reproductores.

Los órganos externos son los que están expuestos a simple vista, y son:⁵⁷

A) El pene, que cumple una triple función: es órgano de la reproducción, de la micción y del placer; está formado por el cuerpo siendo un órgano flácido y colgante cuando no hay excitación, cuando está se presenta se erecta y endurece porque la piel que lo conforma posee una red capilar dotada de cavidades esponjosas y uno cavernoso, los que durante la respuesta sexual se llenan de sangre como resultado de la vaso congestión, proporcionando al pene el estado de erección indispensable para la penetración.

⁵⁷ MARTINEZ ROARO, op.cit., Pág. 20.

A su vez, al cuerpo del pene lo conforman varias partes; como lo es el prepucio, siendo la piel suave y delgada que cubre y protege al glande o punta del pene; se trata de una piel retráctil, es decir, que baja o sube dejando el glande cubierto o descubierto.

El glande, como parte terminal del pene, consiste en una cabeza lisa, con una hendidura vertical en la parte superior central llamada meato urinario. La piel que lo cubre es la más fina del pene y la más sensible a la estimulación táctil, por la cantidad de nervios de que está dotado.

B) El escroto o bolsa escrotal, es la otra parte de los genitales masculinos, es una bolsa de piel delgada y rugosa, unida al pene y al resto del cuerpo, habitualmente flácida que en la pubertad se cubre de vello. Su función es contener a los testículos y protegerlos, manteniéndolos a una temperatura estable, para lo que posee glándulas sudoríparas que permiten a la piel transpirar constantemente y mantenerlos a una temperatura ligeramente inferior a la del resto del cuerpo; sumado a lo anterior, la piel del escroto posee una capa muscular, el cremáster, que hace que los testículos asciendan y se contraigan, acercándose al cuerpo por diversas situaciones como durante la excitación sexual y la cópula, por emociones fuertes de miedo o ira o por frío.

Los órganos internos son los que se encuentran en el interior de los órganos externos y de la cavidad pélvica. En el caso de los testículos pueden tocarse por debajo de la piel del escroto con facilidad.⁵⁸

A) Dentro del pene se localizan los cuerpos cavernosos, siendo dos estructuras que recorren el pene a lo largo en la parte superior, poseen cavidades irregulares que en su conjunto semejan a una esponja; y como se dijo, contribuyen a que el pene se erecte cuando estos se llenan de sangre logrando la erección.

⁵⁸ Ibidem, Pág. 22

El cuerpo esponjoso, es paralelo y muy similar a los cuerpos cavernosos, tanto en su estructura como en su función. La diferencia es que por el centro de este cuerpo atraviesa la uretra, siendo está un conducto que sale de la vejiga, pasa por la próstata y atraviesa el pene; concluye en un orificio en el glande, que externamente adquiere el nombre de meato urinario. Las paredes de su interior contiene multitud de pequeñas glándulas secretoras de un líquido que, previo a la eyaculación, neutraliza los ácidos del conducto.

B) Dentro del saco escrotal, se localizan los testículos, que son dos glándulas o gónadas ovaladas. Son dos sus funciones principales; producir la hormona sexual masculina, testosterona y producir espermatozoides.

Los testículos se conforman de los llamados “tubos seminíferos”, los cuales son pequeñísimos conductos que forman una densa red y esta red a su vez desemboca en diez o doce conductos más gruesos, denominados eferentes. Los conductos eferentes son los encargados de conducir a los espermatozoides al epidídimo, mediante movimientos peristálticos, ya que antes de llegar al epidídimo, los espermatozoides carecen de movimiento propio.

Los epidídimos, tienen una parte ancha que se localiza a lo alto de la gónada y va descendiendo en su entorno para convertirse, en su parte más delgada, en el conducto deferente. La función de los epidídimos es recibir y nutrir a los espermatozoides hasta que concluyan su proceso de maduración adquiriendo movilidad y capacidad para fecunda.

Los conductos deferentes, son la continuación de cada uno de los epidídimos, su parte inicial se encuentra en el escroto y lo demás en la cavidad pélvica; su función es servir de vía a los espermatozoides para llegar a las vesículas seminales, donde adquieren movilidad; para llegar a los conductos eyaculadores, ubicados en el interior de la próstata que mantienen almacenado el semen en tanto es eyaculado y

desembocar en la porción prostática de la uretra. Evitando el paso de la orina en la vejiga durante la eyaculación o el paso del líquido seminal.

3.2.2 Anatomía y fisiología sexual femenina

Al igual que el hombre, la mujer también tiene órganos externos e internos cumpliendo con funciones de índole sexual y reproductiva en permanente sincronía hormonal y cerebral.⁵⁹

A) Órganos externos o genitales. A diferencia del hombre que con sólo bajar la cabeza tiene a la vista sus órganos externos, la mujer adulta tiene que inclinarse y separar el vello púbico para poder ver parte de sus órganos externos; para apreciarlos mejor, deberá inclinarse mucho más o sentarse, abrir las piernas y auxiliarse de un espejo.

Primeramente se distingue el monte de venus, que es como una almohadilla de tejido adiposo, situada sobre el hueso púbico y cuya piel en la pubertad, se cubre de vello rizado. Posee terminaciones nerviosas que responden con excitación sexual al roce o a la presión.

Como parte de la vulva tenemos los labios mayores, son dos pliegues de piel, en continuación inferior del monte de venus, que de igual manera en la pubertad se cubre de vello. Estos labios se encuentran de tal manera que protegen los órganos interiores.

Separando los labios mayores se pueden apreciar los labios menores, que son dos repliegues de piel, holaneados y se unen en la parte superior para formar el capuchón clitorídeo, también llamado prepucio femenino que rodea al clítoris, órgano que es una pequeña glándula cuyo cuerpo está cubierto y oculto por un capuchón; se

⁵⁹Ibidem. Pág. 28

asemeja al pene, en dos cuerpos cavernosos que lo rodean y le permiten erectarse al llenarse de sangre como resultado de la estimulación sexual.

Se localiza también el orificio vaginal, que es de mayor tamaño al uretral y constituye la entrada a la vagina. Está cubierto por una membrana denominada himen que a su vez, tiene uno o más orificios al centro. Entre el clítoris y el orificio vaginal, se encuentra el orificio uretral, que da salida a la orina de la vejiga y, a diferencia del hombre, totalmente independiente del sistema sexual y reproductor de la mujer.

B) Por otro lado, los órganos internos o reproductores de la mujer que se ubican en la cavidad pélvica.

La vagina, es el canal de unión entre los órganos externos y los internos, tienen en el externo al himen, y en el extremo interno, a la parte inferior del útero, en esta parte es más ancho y recibe el nombre de receptáculo seminal, por ser el que recibe el semen masculino. Es un órgano muscular de gran elasticidad, cuyas paredes rozan entre sí. Las funciones de la vagina consiste en ser receptáculo del pene, tanto para fines de placer como de reproducción y ser la vía de salida de la menstruación y del producto de la concepción.

El útero o matriz, es un órgano muscular hueco, normalmente inclinado hacia delante cuya forma se asemeja a la de una pera invertida. Por la parte de atrás está en contacto con el recto, parte terminal del intestino y por adelante con la vejiga de la orina. La principal función del útero es albergar al producto de la concepción, nutrirlo y expulsarlo llegado el momento.

Las trompas de Falopio, son dos tobos huecos con una longitud de diez centímetros y un diámetro de tres centímetros. Son los conductos musculares que ponen en relación a los ovarios con el útero para permitir el paso del óvulo. En su interior las trompas están recubiertas por una mucosa y por una multitud de

vellosidades denominadas cilios que al moverse facilitan el avance del óvulo hacia la matriz, ya que a diferencia del espermatozoide, el óvulo no tiene movilidad.

Los ovarios, son dos gónadas o glándulas, como los testículos del hombre, están unidos a los lados del útero, por ligamentos debajo de las trompas de Falopio. La parte central del ovario, la médula, tiene infinidad de vasos sanguíneos y en la periferia o corteza se encuentran multitud de cápsulas o folículos. Los folículos se forman desde la etapa fetal. Al nacer una niña tiene entre 200,000 y 400,00 folículos en cada ovario y en cada folículo hay un óvulo inmaduro. A partir de la pubertad se inicia el proceso de maduración.

La función de los ovarios es madurar y expulsar óvulos, y producir hormonas: estrógenos y progesterona, principalmente.

3.3 Sexualidad Humana

Debe entenderse por sexualidad; “Al conjunto de manifestaciones que abarcan el placer ligado al funcionamiento del aparato genital y los placeres ligados al ejercicio de una función vital, acompañados del apoyo de un placer inmediatamente sexual.”⁶⁰

Otro concepto de la sexualidad dice que ésta “es una expresión psicosocial de los individuos como seres sexuados en una sociedad y cultura determinada.”⁶¹

Cualquier concepto que se proponga de la sexualidad, estará cimentado en la diferenciación de dos sexos (macho y hembra) e integrado por tres elementos: biológico, psicológico y social. Lo biológico se identifica con lo corpóreo, lo anatomofisiológico; lo psicológico con lo relativo a emociones, percepciones,

⁶⁰ Diccionario Enciclopédico. El pequeño Larousse ilustrado, op. cit., Pág. 918

⁶¹ CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. *La educación de la sexualidad humana*. Tomo I. 1982. Pág. 33

sentimientos, pensamientos, razonamientos, etc. y lo social con lo cultural: familia, ideologías, valores, normas, educación, etc.

Lo anteriormente señalado, es considerando que la sexualidad como elemento intrínseco e inherente al individuo, posee también caracteres biopsicosociales. Es una dimensión de la personalidad y no exclusivamente la aptitud del individuo para generar una respuesta erótica.

Las tres áreas de la sexualidad se funden en un solo ser; indivisibles e inseparables en el mundo fáctico, pero escindibles para fines de estudio y análisis; pueden separarse, a condición de no dejar de considerar que una de las partes, sin sus vínculos e interacciones con las otras, no constituye por sí sola ni la integridad de la persona, ni de su sexualidad.

El desarrollo de la sexualidad humana se estudia en su área biológica y en la psicosocial, como a continuación se hará.

3.3.1 Área biológica

Del Latín Secus = Sexo; entendiéndose por éste, como el conjunto de características anatómicas y fisiológicas innatas, que en la especie humana diferencian al hombre de la mujer y que al complementarse, tienen en sí la potencialidad de la reproducción.⁶²

El área biológica de la sexualidad humana se refiere a lo que actualmente la ciencia médica reconoce como sexo, el cual, GENÉTICAMENTE es adquirido del óvulo (célula de la hembra) que contiene 22 cromosomas no sexuales o autosomas y un cromosoma sexual llamado "X" y del espermatozoide (célula del macho) también tiene 22 autosomas y un cromosoma sexual, pero a diferencia de la célula, los espermatozoides poseen un cromosoma "X" y otros uno "Y". Al momento de la

⁶² GOMEZ BERNAL, Eduardo. *Tópicos Médicos Forenses*. Segunda ed. Ed. Sista. México, 1990. Pág. 385

fecundación un óvulo (que siempre será "X"), podrá ser fecundado por un espermatozoide con cromosoma "X" o por uno con cromosoma "Y" de tal suerte que el huevo fertilizado quedará integrado por la suma de los autosomas más el par de cromosomas sexuales que determinan el sexo genético o cromosómico: XX (un ser con sexo cromosómico de hembra), o XY (un ser cromosómico de macho), que hacen en total 46 cromosomas.

Este fugaz instante en que la cabeza del espermatozoide penetra el núcleo del óvulo, señala el inicio del complejo proceso de la diferenciación sexual, que concluirá quince o dieciocho años después del nacimiento, con la pubertad.

Alrededor de la cuarta y quinta semana de la fecundación se inicia la siguiente diferenciación sexual al influir en la formación de los ovarios o los testículos, es decir la diferenciación de gónadas: ovarios en el embrión con sexo genético XX y testículos en el embrión con sexo genético XY, originándose EL SEXO GONADAL.

En torno a la octava semana de gestación se inicia el proceso de diferenciación de los órganos de la reproducción, gracias a la producción de hormonas y sus repercusiones en la diferenciación sexual, al vertirse en la sangre. Siendo el útero, las trompas de Falopio y parte interna de la vagina, lo que se desarrolla en el embrión hembra; mientras que en el embrión macho se desarrolla el epidídimo, conductos deferentes, vesículas seminales y parte de la próstata, diferenciándose ya también por EL SEXO REPRODUCTOR.

En la fase final de la diferenciación del sexo, ínter útero ya se diferencia EL SEXO GENITAL. En el embrión femenino se desarrolla la vulva: los labios mayores y menores, clítoris, uretra y entrada a la vagina. En el embrión masculino: pene y bolsa o saco escrotal. La diferenciación final, sucede durante la pubertad con la aparición de los caracteres sexuales secundarios.

En el cerebro se lleva a cabo la última diferenciación del sexo en la etapa prenatal. En las últimas semanas del periodo prenatal, el cerebro (específicamente en lo que se refiere al eje del hipotálamo y la hipófisis) se diferencia sexualmente, de forma que quedará programado para regular los ciclos menstruales en la mujer o la ausencia de ellos en el hombre. En esta etapa quedará también programado lo que sucederá con motivo del embarazo y posteriormente la lactancia.

Las últimas diferenciaciones biológicas entre los sexos se presentaran en LA PUBERTAD, lapso que constituye el puente biológico de la niñez a la adultez. La pubertad se inicia con la producción de hormonas, desencadenantes de un complejo proceso que lleva al cuerpo a la maduración sexual y reproductiva y a una serie de cambios externos que concluyen con su desarrollo biológico y su plena diferenciación sexual.⁶³

El área biológica de la sexualidad humana o bien el sexo, puede explicarse y comprenderse de manera objetiva, no está sujeta a cambios de cultura, del pensamiento, del sentimiento o de la voluntad. No cambia en el tiempo ni en el espacio; no se socializa, ni se educa, ni se norma. Pueden darse los cambios individuales como resultado de la intervención de la tecnología médica, pero los ovarios o la función hormonal de los testículos por sí solos, no cambian de una cultura a otra, así como tampoco puede educarse a los ovarios para que dejen de madurar óvulos u ordenar a los testículos que sólo produzcan cromosomas Y.

3.3.2 Área psicosocial.

Se ha optado por abordar juntos los aspectos psicológico y social, por considerarse poco menos que imposible su separación, a diferencia de los caracteres biológicos de la personalidad sexual, que por su naturaleza material y corpórea, pueden extraerse para su estudio, por ejemplo; puede hablarse de las funciones del útero o de la próstata sin aludir a cuestiones psicológicas o sociales,

⁶³ MARTÍNEZ ROARO, op. cit., Pág. 6.

pero no pueden tratarse los sentimientos o pensamientos de una persona, en relación a la sexualidad sin ubicarla en un contexto social y cultural determinado.

La manera en que se realiza la unión de los mencionados aspectos de la sexualidad de todo individuo, es en razón de que, el aspecto psicológico de la personalidad se expresa a través de la corporeidad, de lo biológico y se forma de lo que recibe del entorno social.

En ese sentido, se debe señalar que lo psicológico, esta integrado por pensamientos, razonamientos, sentimientos, vivencias, recuerdos, emociones, percepciones, etc., se va conformando de lo que aprende la persona del medio social en el que vive y a su vez, las características que identifican y diferencian a la sociedad con el resultado de la suma y convergencia de todo aquello que tienen en común los individuos que la integran, es decir, la individualidad de la conducta psicológica se nutre de lo social y se vierte a lo social para conformarlo.

Durante el proceso de formación de la conducta sexual de cada individuo en la sociedad, se reconocen diversas etapas de maduración.

Primeramente la **asignación de macho o hembra**, se atribuye a una criatura al momento de nacer, de acuerdo a la apariencia de sus genitales. Si tienen apariencia de vulva, se le califica como niña; si la apariencia corresponde a pene y escroto se dice que es niño. A partir de ese momento, si no es que ya desde antes, queda perfectamente claro y sin lugar a dudas para sus progenitores y demás personas que le rodean el destino de su sexualidad; nombre, vestimenta, educación, juegos y trato, entre la infinidad de cosas que marcarán y definirán su vida.

Posteriormente cada individuo tiene una **identidad con las mismas personas de su género**. En cuanto el ó la niña comienzan a tener conciencia de lo que les rodea; primeramente se percatan de que el medio en el que viven se compone de hombres y mujeres, consecutivamente perciben las diferencias en su anatomía y

fisonomía, pero lo que les es más evidente son las diferencias (psicosociales) en la vestimenta, el arreglo, los quehaceres y las actitudes femeninas y masculinas.

Además de haber sido asignado como niño ó niña, de ser consignado socialmente, reconocido jurídicamente como tal y de identificarse así mismo como hombre o como mujer, es necesario manifestarse, expresarse y relacionarse en los términos exactos del modelo femenino y masculino que impone la sociedad y la cultura en que se vive: tipo de ropa, expresiones corporales y verbales, adquisición de valores y desde luego, formas de vivenciar y expresar el erotismo.⁶⁴ Es un darse cuenta de sí mismo y de la conducta que se expresa, diferenciándose el **Rol de género**, siendo éste sinónimo de representación, utilizado en psicología para explicar que el ser humano tiene comportamientos diferentes, dependiendo de la cultura en la que vive y de la posición que ocupa ante los demás. Por ejemplo el comportamiento de un hijo ante sus progenitores, es diferente al que adoptará como padre ante sus hijos; el mismo rol cambia en el tiempo y en las culturas. Ya que, en cada sociedad de acuerdo a su propia cultura, ideología y valores, los hombres y las mujeres tiene patrones de comportamiento perfectamente estructurados y definidos.

El aprendizaje de lo femenino y lo masculino incluye formas de pensar, de sentir, de actuar, de elegir pareja y la clara división de funciones para el varón y la mujer, hecho que da a la formación de guiones sexuales bien diferenciados; los hombres deben dirigir su orientación sexual hacia las mujeres y éstas hacia los hombres. Por otro lado, no basta ser hombre, se le requiere demostrar lo masculino en la forma en que la sociedad lo ha establecido y otro tanto sucede con la mujer y lo femenino.

A diferencia del área biológica, la psicosocial se aprehende a través de todos los canales de socialización (familia, religión, escuela, medios de información, etc.). Cambia a través del tiempo y del espacio, se educa y se norma. Su impacto en la

⁶⁴ Entendiéndose por erotismo, la exaltación de todo lo que pertenece al instinto sexual o está relacionado con él. Es la apetencia exagerada de la satisfacción sexual.

formación de la sexualidad del individuo suele ser muy trascendente, para la conducta que al respecto cada individuo desempeñara en su vida cotidiana.

Se puede decir, que sólo una armoniosa interacción de los factores biopsicosociales dará como resultado un hombre o una mujer normales en su sexualidad, sin vulnerar el derecho de cada individuo a su sexualidad.

Posteriormente se abordará lo referente a lo norma y anormal de la sexualidad humana.

No obstante, para algunos autores, los fundamentos reales de la conducta sexual humana (conformada por las características biopsicosociales ya referidas), deben analizarse al tenor “de la respuesta y comportamiento” del hombre y la mujer ante la estimulación sexual efectiva, pero como ya se estudio anteriormente, la sexualidad humana esta conformada por varios factores, que sin la existencia de alguno, no se llegaría a comprender la conducta sexual de cada individuo. Por otro lado, creemos que si es importante estudiar la respuesta sexual y el comportamiento de las personas ante la estimulación sexual, para poder enfocar acertadamente el problema que pudieran tener las personas al practicar su sexualidad. En ese sentido es conveniente subrayar lo indicado por William H. Masters (Ginecólogo) y Virginia E. Johnson (psicóloga), en su investigación sobre la respuesta sexual humana; en su modelo sobre la respuesta sexual, consideran que existe un estímulo sexual efectivo describiéndolo como todo aquello que logra interesar eróticamente a las personas produciendo placer sexual y cambios importantes en su cuerpo que pueden llegar a producir el orgasmo. Estos cambios son la respuesta sexual humana.

También señalan que la respuesta sexual humana es multidimensional y se alimenta de sensaciones e imágenes del saber y del lenguaje, de los valores personales y culturales, así como de muchas otras fuentes que se combinan con nuestros reflejos biológicos para crear una experiencia omnicompreensiva, y que el estímulo sexual efectivo es una preferencia íntima y personalísima de cada ser

humano, surgida de su cultura, educación, experiencias, etc. **El estímulo puede ser físico sensorial** como una caricia, la visión del cuerpo desnudo, escuchar o decir determinadas palabras, un aroma, o un sabor; **o puede ser psicológico**, como pensamientos, fantasías, emociones, evocaciones, etc. De lo anterior se desprende, que el estímulo sexual efectivo es aprendido, por lo que las preferencias sexuales pueden excluirse, cambiarse o incluir nuevas opciones.⁶⁵

Así mismo, se encargaron de diferenciar la excitación sexual, definiéndola como “un estado de activación de un intrincado sistema de reflejos en el que participan los órganos sexuales y el sistema nervioso”. En cuanto al cerebro, elemento controlador del sistema nervioso, funciona mediante impulsos eléctricos y químicos transmitidos al resto del cuerpo a través de la médula ósea y los nervios periféricos. En el cerebro se integran y concentran las señales procedentes de otras partes del cuerpo (como la piel, las mamas, o los órganos genitales), ya que sin pensamientos, sensaciones e imágenes eróticas, la respuesta sexual es fragmentaria e incompleta.⁶⁶

Diferenciaron los niveles de la actividad sexual que originan las reacciones fisiológicas, organizándolas en cuatro fases, cada una acompañada de cambios fisiológicos uniformes que constituyen el ciclo de respuesta sexual; las cuatro fases son: 1) fase de excitación; 2) fase de meseta; 3) fase de orgasmo y 4) fase de resolución.

El estado de **excitación**, surge con el inicio de la estimulación psicológica (fantasía) o fisiológica (caricias), o combinación de ambas, se produce la erección en el hombre y la lubricación en la mujer, pudiendo a veces durar esta fase prolongados minutos. De esta fase se pasa a la **meseta**, si la estimulación continúa; su término habitual será el orgasmo. Si el estímulo o su canalización son inadecuados o interrumpidos, éste no será obtenido; su duración es de segundos o varios minutos.

⁶⁵ MASTER, y JOHNSON. *La Sexualidad Humana*, T. I., Editorial Grijalbo. Barcelona, 1987. Pág.90.

⁶⁶ *Ibidem*, pág. 91

La fase **orgásmica** se limita a escasos segundos; la vasocongestión es liberada por la acción eyaculatoria seguida de una emisión de semen en el hombre; en la mujer, el orgasmo se caracteriza por contracciones involuntarias de la plataforma orgásmica vaginal, el orgasmo puede durar entre 3 y 15 segundos y se asocia a un discreto oscurecimiento de conciencia. Interesante es señalar que el potencial orgásmico en el varón es máximo en torno a los 18 años y el de la mujer en torno a los 35 años, derivado de una menor inhibición psicológica. Finalmente, el estadio de **resolución**; que consiste en el vaciamiento sanguíneo de los genitales, que retoman el estado de reposo normal; los hombres tienen un período que va de varios minutos a varias horas, durante el cual no es posible obtener otro orgasmo a pesar de la estimulación. Tal experiencia no existe en la mujer, la que es capaz de múltiples orgasmos sucesivos.

Por lo expuesto se puede concluir que el desarrollo psicosexual normal y la actitud hacia la sexualidad que experimenta el medio social está directamente relacionada y afecta la respuesta sexual humana fisiológica.

En todo caso, en los seres humanos, la necesidad de **gratificación sexual podrá ser sublimada, atenuada o modificada por el aprendizaje, la experiencia sexual y la cultura de la sociedad.**

La sexualidad ha interesado principalmente a los estudiosos de la mente humana psicólogos, psiquiatras y sociólogos. Uno de ellos, Sigmund Freud, dijo que la fuerza que mueve a la mente humana es la libido; nombre que recibe la fuerza del instinto sexual humano y según esta teoría, el desarrollo de la sexualidad se da a través de diferentes etapas, hasta alcanzar la sexualidad genital del individuo, la cual tendrá modalidades muy particulares, que dependerá de factores congénitos, ambientales, glandulares y socioculturales, en toda una escala de conductas y necesidades sexuales diferentes en cada caso.

En la actualidad se estudia la conducta sexual humana con igual o más interés que antes, ya que si bien es cierto que la libido no es la única fuerza que mueve a la mente humana, si juega un papel muy importante para su correcto funcionamiento.

La **sexualidad**, como ya se señaló anteriormente, no sólo implica la parte científica, sino también la educación que al respecto se les brinde a los hijos o hijas en el hogar, pudiera causar a muchos padres y madres una angustia y miedo terribles, pero es necesario hacerlo a una edad pertinente y conforme sean las inquietudes de los menores, ya que lo adecuado es hablar de sexualidad desde que son niños, teniendo siempre en cuenta que se educa sexualmente aunque no se mencione ninguna palabra que haga referencia a la sexualidad o sexo, es decir, que con la actitud que toman los padres al respecto cuando el hijo/a hacen cualquier pregunta y la madre se pone de todos colores y le dice " cuando llegue tu papá se lo preguntas " o bien, le cambian el tema, o tartamudean y no contestan, el niño o niña por pequeños que sean perciben todo esto y tal vez ya no pregunten más, porque la forma de reaccionar de los padres, queda en la mente del menor como algo malo y mejor no preguntar.

Sin embargo, cuando la comunicación ha sido abierta, de acuerdo a las inquietudes del menor y su desarrollo, es más fácil platicar con ellos en la adolescencia; etapa en la que es muy probable que llegue a caer información inadecuada sobre la sexualidad en sus manos, y en el caso de que hayan recibido una información adecuada por parte de los padres acerca de la sexualidad no repercutirá mayormente, en cambio, si cae en manos de alguien que no ha recibido información sexual, las consecuencias emocionales y a futuro pueden ser muy distintas.

Es importante hablar con los adolescentes además de los riesgos de ejercer coitos sin protección y uso del condón, deben conocer que la sexualidad no únicamente es el erotismo que por cuestiones hormonales despierta en ellos un mayor interés al que habían tenido en los años anteriores, sino que está integrada

por el género, reproducción y vínculo, refiriéndose esté a la capacidad humana de desarrollar afectos con la pareja ya sea homosexual o heterosexual, en donde está el amor, el respeto y el compromiso.

3.4 El Instinto sexual

Los instintos son una disposición heredada del ser humano, esto es, transportada genéticamente, la que determina su comportamiento procurando la conservación de su vida y la reproducción de su especie. El diccionario de la Lengua Española define como instinto, *el impulso interior que mueve a los animales a su protección y reproducción*; así mismo, se le ha estimado como *el impulso no adquirido de los individuos para ejecutar un acto determinado, sin aprendizaje previo*.⁶⁷ Generalmente, se establecen como instintos básicos el de supervivencia individual, el sexual o de reproducción de la especie, y el tanático o de muerte.

Son pues una verdadera experiencia, que se ha ido sedimentando a través de millones de generaciones sucesivas, estructurando conductas que concluyen en verdaderos programas propios de la especie.

El ser humano, por tanto, no puede desconocer o simplemente suprimir sus instintos: solamente podrá refrenarlos o reprimirlos y en algunos casos modificarlos temporal o parcialmente, según las circunstancias que determina la costumbre social o el entorno de una sociedad.

Entre ellos, uno de los fundamentales para el hombre es el instinto sexual,⁶⁸ que es la atracción que siente un individuo por otro del sexo opuesto, y al provocar la cópula se asegura la reproducción y perpetuación de la especie. Como ya se menciono el instinto sexual es dado por herencia, y es a su vez moderado y reprimido por la inteligencia y el conciente, obedece a su vez a las normas sociales

⁶⁷ GOMEZ BERNAL, op. cit., Pág. 391

⁶⁸ GOMEZ CARVAJAL, op. cit., Pág.392

que rigen en el medio ambiente en el que se desarrolla el individuo, incluyendo los aspectos geográficos, económicos, jurídicos, y culturales; por lo tanto, es comprensible que la capacidad para moderar dicho instinto, es diferente en cada individuo, por lo que los sujetos mal adaptados al medio o con problemáticas en sus etapas de desarrollo, pueden tener manifestaciones en el comportamiento sexual que no estén acordes con las normas sociales y legales establecidas.⁶⁹

Es precisamente este instinto, cuando es exacerbado o es desviado por cualquier causa de base patológica, el que da origen a la sexualidad mórbida que generalmente estructura y genera la conducta delictiva que tipifica delitos de esta especie.⁷⁰

Como ya se menciono, la libido es la fuerza instintiva que induce al individuo a satisfacer la necesidad sexual, de la misma suerte que el hambre es la que induce al individuo a satisfacer la necesidad de alimentarse. Se podría agregar que es una energía específica que se produce por un proceso químico de irrupción en la sangre, de secreciones internas elaboradas en el ovario o en el testículo, las que actúan sobre el sistema nervioso dando lugar a una multitud de fenómenos de orden vegetativo, medular, hipotalámico y cerebral que elaboran a su vez, la conciencia de la atracción y la conducta sexual propiamente como tal.

Siendo en los animales una necesidad de carácter inconsciente (instinto), tal como se manifiesta en el niño como ser humano, el cual se hace consiente con el advenimiento de la pubertad, etapa en que la esfera del erotismo se complica y se convierte en un fin en sí mismo, independizándose especialmente en el macho, la función netamente reproductora.

Por otra parte, un dato importante con respecto al instinto sexual es que en el hombre tiende a disminuir con el transcurso de los años con la andropausia; en la

⁶⁹ GRANDINI GONZALEZ. op. cit., Pág. 82

⁷⁰ ROMO PIZARRO, Oswaldo. *Medicina Legal, "Elementos de ciencias forenses"*. Editora Jurídica de Chile. Chile. 1992. Pág. 281.

mujer, por el contrario, aumenta en intensidad y en la menopausia generalmente está exaltado. Este antagonismo cuantitativo, pudiéramos decir que, en el instinto sexual, entre el hombre y mujer produce frecuentemente desajustes sexuales que deberán tomarse en cuenta para intentar corregirlos y en esta forma hacer profilaxis que podrá servir para tratar de evitar algunas de las prácticas sexuales ilícitas, claro está, conjuntamente con los conocimientos al respecto y la educación sexual.

Es por ello, que se hace hincapié en que la interacción de los factores biológicos hereditarios y socioculturales, donde se incluyen instrucción, educación y medio ambiente, encontraremos el producto sexual final obtenido. En ese sentido el instinto sexual, sufre variaciones durante la vida del individuo de acuerdo a las variaciones de los estímulos concomitantes ambientales.

Finalmente, se ha caracterizado al instinto sexual como: primario, el que tiene relación directa con la reproducción; secundario, el ligado a los caracteres sexuales secundarios del hombre y de la mujer; terciario, dependiente del complejo conductual que une a progenitores e hijos; y cuaternario, que da marco y materializa el exceso del libido, que se vierte en la lujuria en algunos casos o en la criminalidad en otros.

Por otro lado **el apetito sexual** es la disposición y goce con la sexualidad, e incluso más, con la unión afectiva sensual destinada a obtener el placer de base genital. De ahí que el apetito sexual queda subsumido en el instinto sexual del ser humano, ya que podrá faltar por ende el apetito sexual aun cuando exista en el individuo dicho instinto.

3.5 Alteraciones morbosas del instinto sexual que afectan la conducta sexual humana.

Las alteraciones de la sexualidad humana se han clasificado de diferentes maneras, pero en general se acepta clasificarlas en dos grandes grupos. En el primero están incluidas las alteraciones que modifican exclusivamente la función

sexual o cópula, en estas alteraciones, las reacciones del paciente son inadecuadas, lo que impide gozar satisfactoriamente el acto sexual, aunque aparte de esto, la personalidad sea normal. A estas alteraciones se les ha llamado disfunciones sexuales.

El segundo grupo se encuentra formado por **alteraciones que no afectan el orgasmo, pero ofrecen una conducta distinta de la habitual** (alteraciones de la conducta sexual). A estas conductas se les llamó aberraciones sexuales o perversiones sexuales, en la actualidad puede denominarse parafilias.

3.5.1 Comportamiento sexual normal

A fin de entender mejor el segundo grupo que comprende a las alteraciones morbosas de la sexualidad humana, es preciso aludir a lo que se concibe como conducta sexual normal y anormal; la primera, tiene como objetivos la reproducción, la manifestación del amor hacia la pareja y el desahogo de la tensión sexual. La vida sexual normal queda manifestada desde la pubertad hasta la edad crítica; la primera marca una época fundamental en la vida humana; es una revolución orgánica y psíquica, pero en particular en el hombre, es en el que puede decirse que el instinto sexual alcanza su máxima expresión.

Las distinciones realizadas entre lo normal y anormal, se deben a criterios sociales subjetivos o en algunos casos, son las mismas personas quienes se autodefinen como anormales.

3.5.2 Comportamiento sexual anormal y perversiones sexuales

En condiciones patológicas el instinto sexual, puede sufrir trastornos cuantitativos y cualitativos, los primeros constituyen el aumento o disminución y los segundos constituyen por la inversión o desviación, dichas variantes son conocidas como, *las formas anómalas de satisfacer el instinto sexual* o bien, perversiones

sexuales: según expertos están determinadas por experiencias anormales en la niñez, a las cuales se agregan el rechazo, la hostilidad o la ambivalencia de los padres.

Se definen las perversiones sexuales como los deseos sexuales de gran intensidad y fantasías excitantes con intervención de objetos inanimados, niños u otros objetos que no participan de esta perversión.

Así mismo se acepta como perversión sexual a la acción tendiente a la satisfacción de los propios impulsos, sin llegar a la unión genital con otro individuo o donde esta unión se realiza bajo condiciones que no pertenecen a la naturaleza del acto sexual; por lo tanto, se constituye en un tipo de comportamiento que interfiere total o parcialmente con la reproducción.

Una característica común a todas las perversiones es su **naturaleza repetitiva, compulsiva y de patrón constante**, la satisfacción que se deriva de cometer la perversión es simbólica y sustitutiva, y como temporal que requiere la repetición del acto.

La característica esencial de tales trastornos es que se requieren actos o fantasías inusuales o grotescas para lograr la excitación sexual o bien el orgasmo. Los actos y fantasías tienden a ser insistentes e involuntariamente repetitivos, y por lo general implican:

1. Preferencia por el uso de un objeto no humano para el goce sexual.
2. Actividad sexual repetitiva con humanos que represente humillación o sufrimiento real o simulado.
3. Actividad sexual repetitiva con compañero que no ha dado su consentimiento.

Psicoanalíticamente las perversiones sexuales son consideradas, como un deseo incontrolable por la persona ya sea de realizar la actividad erótica o únicamente fantasear, excitándose al pensarlo, muchas veces la persona tiene sentimientos de culpa y angustia una vez llevada a cabo la perversión en actuación o en fantasía. Esta ciencia también señala, que en estas anomalías hay tres factores inconscientes que entran en juego al momento de llevarlas a cabo; el primero es la **voluntad de poder**, en donde tiene que demostrarse a sí mismo que tiene mayor poder o superioridad sobre su víctima; el segundo es el **riesgo**, de llevar a cabo la conducta que le genera una excitación sexual en cada evento y además él se pone a prueba y trata de demostrarse que es capaz de vencer a sus rivales. El tercero es el **desquite**, que es un sentimiento que presenta el perverso como reparación a un daño que considera sufrió en la infancia y va acompañado de odio, hostilidad y resentimiento acumulados durante años.

Algunas de las perversiones ya se encuentran tipificadas en nuestra legislación como las siguientes; la paidofilia, voyeurismo, exhibicionismo, frouterismo, necrofilia, otras más, traen como consecuencia la tipificación de delitos graves como lo es el sadismo y masoquismo (lesiones, homicidio, violación); satiriasis, ninfomanía (violación, lesiones, estupro,); otras más son consideradas como faltas menores ante la ley administrativa, no visto así por la persona que lo sufre; por otro lado, algunas perversiones consideradas como tipos penales por la ley, no son consideradas como tales por quienes las practican, ya que existe el consentimiento mutuo para realizar esas conductas, a fin de llegar a la satisfacción de su sexualidad.

Los primeros en estudiar las perversiones sexuales se dieron cuenta de que el hombre común integra en su vida sexual alguna de esas imitaciones, obviamente sin dañar a terceras personas, lo cual es permitido siempre y cuando no se altere la tranquilidad de la comunidad, no obstante se consideran patológicas.

Las perversiones sexuales se van transformando debido a los cambios que hay en las sociedades, es decir, cuando apareció el teléfono surgió una nueva

parafilia que antes de la invención del mismo no existía, que es el realizar llamadas obscenas (escatología telefónica), lo mismo sucede con la computadora y otros medios. Por otra parte las relaciones sexuales con animales son prácticas realizadas como un inicio de la vida sexual por algunas personas del campo, y no son consideradas como algo malo, en cambio para las personas que viven en las ciudades, esta actividad puede considerarse como una enfermedad mental.

Otro ejemplo de variación, es el que anteriormente se consideraba perverso todo acto sexual que no fuera la penetración del pene en la vagina, pero la liberación sexual de los años sesenta y los adelantos de la sexología han enmarcado en este concepto a situaciones más concretas y delimitadas.

Entre los actos y situaciones que han dejado de considerarse desviados podemos destacar la masturbación (mejor llamada auto estimulación), la homosexualidad, bisexualidad, etc.

Gran aporte en este campo ha realizado la Asociación Norteamericana de Psiquiatría que actualiza permanentemente los considerados trastornos psicológicos, a la luz de las últimas investigaciones y progresos en este campo. Según está Asociación se han tipificado 138 perversiones o parafilias, y cada vez hay más.

Según la Asociación Norteamericana de Psiquiatría, las perversiones sexuales son desórdenes de la sexualidad humana caracterizados por fantasías sexuales especializadas, así como necesidades y prácticas sexuales intensas, que suelen ser repetitivas y generan molestias o ansiedad en el individuo. Se refieren a comportamientos sexuales caracterizados por la excitación del sujeto ante objetos y situaciones que no son patrones normativos o se alejan de estímulos sexuales normales; la anormalidad, en este caso, está determinada por cada cultura. De igual manera señala que, la mayoría de las parafilias son llevadas a cabo por varones, no quedando exentas las mujeres pero en mucho menor número; así mismo, se dice

que hasta en el 78% de los casos hay alteraciones neuropsiquiátricas en diferentes grados.

3.5.2.1 Factores relacionados con las perversiones sexuales o parafilias.

Ya se ha manifestado que generalmente toda conducta criminológica tiene su origen en el desarrollo biopsicosocial de cada individuo, sin embargo, es preciso resaltar la conducta psicosocial que origina el surgimiento de estas conductas antisociales, dentro de las cuales podemos encontrar a las perversiones sexuales, como factores morbosos del instinto sexual que conducen al crimen.

Los factores que originan una conducta perversa, como conducta criminológica son individuales y sociales, que se entienden como las condiciones de un individuo, que lo hacen convertirse en víctima de las perversiones sexuales.

Los factores individuales surgen del propio delincuyente, los cuales pueden ser la edad, la personalidad y la educación, mientras que los factores colectivos nacen de la influencia del medio ambiente en que se desarrolla, tales como la cultura, la religión y la raza.

3.5.2.1.1 Edad

La edad es un factor biológico de transformación en el hombre e importante en el campo de Derecho, por estar ligado a una conducta humana y a la edad del sujeto que la realiza.

El hombre tiende a un comportamiento antisocial desde sus primeros años, hasta su juventud y excepcionalmente en la adultez, de lo que surgiría como consecuencia la personalidad del sujeto.

El maestro Raúl Carranca y Trujillo afirma que “La propensión criminosa se manifiesta en la primera infancia, por los pequeños hurtos domésticos, y más tarde, al impulso de las pasiones, aparecen los delitos sexuales; al cumplirse los veinte años, cuando la fuerza física ha completado su desarrollo, pasiones y vicios llevan a los delitos violentos en delitos de astucia y son entonces los abusos de confianza y los fraudes, que aprovechan la candidez ajena; al llegar después la decadencia física, con la vejez, la codicia domina todas las pasiones, aunque no agotadas ellas del todo, y se recae en el abuso sexual con personas menores de edad, como última manifestación de la fuerza sexual en su momentánea reflorecencia”.⁷¹

La edad, consideramos que es un factor esencial como respuesta del desarrollo sexual interno y externo del hombre, pues ésta experimenta los cambios fisiológicos que ocurren en el organismo humano, desde sus primeros años, es decir, desde que es infante hasta su vejez, como las funciones reproductivas y de placer, de acuerdo a éste factor, el sujeto adquiere un desarrollo sexual normal o bien anormal.

Las edades del hombre, relacionadas con la delincuencia se comprenden desde la infancia, la pubertad, la adultez y la senectud, atribuyéndoseles a éstas, la diferencia de sexos de manera evolutiva anatómica, fisiológica y psicológica.

En la infancia, la insatisfacción de sus deseos por las cosas que quiere en su familia o en la escuela, por ejemplo, impulsan al niño a la actitud antisocial. También en esta etapa, juega un papel muy importante la herencia de enfermedades, debilidades físicas y mentales.

La pubertad, es la parte biológica de la adolescencia, que llega debido a los cambios corporales de maduración sexual, la cual es la etapa más difícil para el hombre, debido a la aparición de la sexualidad y en él se generan desequilibrios que perduran toda la vida, facilitándose en ésta los comportamientos irregulares del

⁷¹ CARRANCA Y TRUJILLO. op cit. pág. 126

individuo principalmente en el campo sexual, buscando tener sus primeras experiencias sexuales por curiosidad generalmente.

En la pubertad, el desarrollo sexual se alcanza casi en su totalidad, pues el órgano hormonal tendrá su función incretora y excretora, la primera influye en la determinación de uno y otro sexo, ya sea masculinidad o feminidad, en tanto que la función excretora es transitoria, pues sólo indicara las aptitudes para la vida sexual del sujeto.

En la juventud es característica la inestabilidad emocional y la inmadurez intelectual, debido a los problemas de inadaptación a los que se enfrentan los jóvenes.

La madurez y la senectud son etapas biológicas en las que ha adquirido la plenitud del equilibrio biopsíquico, en las que la conducta ya no es improvisada sino que ya es calculada y planeada.

La conducta de los senectos, tiene grandes similitudes con la de los adolescentes, pero con la gravedad de la decadencia y en una mezcla de sentimientos más o menos coloreados por altos valores y por las más grandes decepciones. Se trata de una época de decadencia grave, e involución del organismo y del psiquismo, así como de la potencialidad económica y social del anciano, marcada cualitativamente y cuantitativamente.⁷²

El sujeto infante, púber, adolescente, adulto o de edad avanzada, puede adquirir un buen desarrollo sexual o en su caso una perversión sexual, de acuerdo a la cultura que le ha enseñado el camino debido o indebido, pues es cierto que la maduración sexual se adquiere por el factor ambiental, cultural, psicológico, racial y social en el que se vive y se ha crecido.

⁷² SOLIS QUIROGA, Héctor. *Sociología Criminal*. Segunda ed. Ed. Porrúa. México, 1977, Pág. 253

3.5.2.1.2 Personalidad

Este aspecto tiene su origen en la edad del hombre, durante su desarrollo biológico y esta ligado al medio ambiente donde está o elige estar el sujeto, para su formación como ente de un grupo social, por otro lado, el hecho de ser biológicamente varón o mujer, no significa de ninguna manera que su comportamiento sea o este orientado por ese solo hecho, y actúe como tal.

La conducta sexual del hombre es generalmente aprendida en el mundo social y no determinada biológicamente.

Como sujeto pervertido sexualmente, el ser humano adquiere su personalidad de acuerdo a la inestabilidad emocional y la inmadurez intelectual, provocando el desequilibrio biopsíquico en el hombre, sin lograr alcanzar el comportamiento o personalidad que le corresponderían por su sexo de origen.

El aspecto psicológico de la personalidad como factor relacionado con una conducta perversa sexualmente, será expresado por la corporeidad biológica, y de acuerdo a lo que el sujeto recibe del mundo social como persona.

3.5.2.1.3 Religión

Entre las manifestaciones culturales de una sociedad, es necesario señalar la religión porque origina normas de conducta íntimamente vinculadas, a todas las manifestaciones sociales.

La religión se funda en convicciones metafísicas en donde se busca satisfacer las necesidades espirituales del hombre mediante la divinidad, su vinculación con la criminalidad, es positiva para la sociedad, pues inculca en el individuo el temor al pecado, impidiendo así la realización de actos antisociales.

La religión es un elemento condicionante del desarrollo de una sociedad, que juega un papel positivo dentro del campo criminal, pues busca conseguir manifestaciones que recaigan en la decencia espiritual y moral, de la vida material de cada cultura, pretendiendo evitar la criminalidad.

Actualmente hay países, como el nuestro por ejemplo, en el que se profesan religiones que no admiten ni aprueban prácticas sexuales que realiza el sujeto, tales como la homosexualidad o bisexualidad, a partir de un origen femenino o masculino, porque cambiarían el desarrollo natural de la sociedad.

3.5.2.1.4 Cultura

En toda sociedad, de acuerdo a su propia cultura, ideología y valores, tanto el hombre como la mujer tienen aspectos de comportamiento debidamente estructurados y definidos.

En algunos pueblos, dependiendo de sus costumbres, su idioma y su desarrollo social, se tolera la práctica de actividades anormales de carácter sexual; para dar crédito en determinado pueblo a la realización de conductas anormales, es necesario que en este haya un alto grado de desarrollo en cuanto a educación, moral, emocional, psicológica, política y económica, entre otros, a manera de demostrar que existe una cultura en conjunto y que lleva los mismos principios.

Es cierto que cada cultura tiene principios morales, sociales, educativos y religiosos propios y que el buen desarrollo de éstos, logran tolerar y no tanto aceptar, la práctica de actos sexuales anormales que muchas de las veces no puede hacer que desaparezcan, sino mas bien trata de controlarlos por medio de discreciones y ocultamientos.

La sociedad mexicana, por ejemplo, ha tenido la necesidad de aceptar la práctica de actos aberrantes de tipo sexual, pues su practica actualmente es casi tan

frecuente como los actos normales, aun cuando los primeros afectan bienes jurídicos protegidos por las normas jurídicas, que por el daño que causan es necesario reprimirlos y que sin embargo, solo son repudiados por la sociedad y no por la ley.

Todo individuo de acuerdo a la cultura en la que nace, crece y se desarrolla, adquiere una personalidad fisiológica, psicológica desde su infancia hasta su vejez, para la práctica de su sexualidad, dándose ésta personalidad como consecuencia de la educación, la que permite al sujeto, determinar la forma de conducta, de actitud e ideas que seguirá en el medio social.

3.5.2.1.5 Raza

En general, se considera un aspecto Biológico cuando por circunstancias del lugar, el clima, el suelo y la demografía, entre otros, el hombre tiende a desarrollarse sexualmente contrario al sexo que fisiológicamente adquirió, aunado a que dentro del lugar se vea con naturalidad, lo que nos permite determinar que hay semejanza física o moral de los individuos de una misma raza, que hablan la misma lengua y tienen las mismas costumbres, como es el caso de ciertos pueblos indígenas, de los que se refiere, que acostumbran prácticas con animales.

3.5.2.2 Clasificación, estudio y relación jurídica de las perversiones sexuales como conductas criminológicas.

Para efectos de precisar y comprender mejor, las formas tan diversas en que se pueden manifestar las perversiones sexuales, en las que naturalmente el estímulo de la libido no es el normal, no es el fisiológico, nos basaremos en la clasificación que realizó Lacassagne, el cual las define como manifestaciones morbosas del instinto sexual (de la necesidad sexual) y las agrupa de la siguiente manera: ⁷³

⁷³ FERNÁNDEZ PÉREZ. *Elementos básicos de la medicina forense*. Sexta ed. Editor Francisco Méndez Cervantes. México. 1986. pág. 169.

		Aumento o Exaltación	<ul style="list-style-type: none"> -Temperamento genital -Enfermedades o neurosis con posees genitales (accesos), ataxia, rabia, tuberculosis, epilepsia, parálisis general. -Exaltación con motivo de ciertos actos fisiológicos (locura puerperal, menstruación, menopausia). -Onanismo -Satiriasis -Ninfomanía
	Variaciones de Cantidad		
Manifestaciones morbosas del instinto sexual		Disminución	<ul style="list-style-type: none"> -Frigidez -Impotencia -Ausencia congénita del apetito sexual
		Inversión	<ul style="list-style-type: none"> -Uranismo (inversión congénita) -Pederastia -Tribadismo
	Variaciones de Calidad	Desviación	<ul style="list-style-type: none"> -Sadismo -Masoquismo -Necrofilia -Nihilismo de la carne -Gerontofilia

A continuación precisaremos algunas de las perversiones sexuales que importan al campo del Derecho Penal, por la conducta criminológica que se realiza al momento de llevarla a cabo.

3.5.2.2.1 Exhibicionismo

Perversión caracterizada por la obtención de excitación sexual mediante la exposición de los genitales a personas que por lo general son desconocidas, en lugares públicos, sin que el sujeto actuante pretenda realizar después una actividad

sexual con la persona agredida. Además le causa una excitación importante la reacción de su víctima de asombro, sorpresa o miedo. También se les ha considerado "violadores a distancia".⁷⁴

Esta perversión ocurre de forma casi exclusiva en hombres, probablemente la más común, en donde el alardear de sí mismo se convierte en el fin en sí y en la fuente de gratificación sensual, siendo importante para el exhibicionista conservar la sorpresa y la forzosidad de la observación de sus genitales. La excitación ocurre al anticiparse mentalmente la situación y el orgasmo es producido por la masturbación, aunque en ocasiones se logra el orgasmo con la simple exhibición de los genitales.

Generalmente esta conducta se inicia en la adolescencia, con prevaecía entre los 20 y 30 años de edad; en la mayoría de los casos, es una conducta de carácter compulsiva. La personalidad del exhibicionista es de un sujeto tímido, retraído y dependiente, con dificultades en las habilidades sociales y heterosexuales. Dicha conducta puede darse en hombres mayores, solitarios, sin pareja o abandonados generalmente por problemas de impotencia, juzgándose así mismos como débiles sexuales.

Su inicio puede asociarse a una experiencia de excitación sexual posterior a una exposición casual, posiblemente en juegos infantiles o ante médicos o enfermeras. La adquisición de la conducta es por influencia del impulso sexual que al mantenerse en el tiempo, pierde el carácter sexual y toma matiz compulsivo.

El exhibicionismo es de los tipos de perversiones, en los que la cualidad de los impulsos instintivos conserva su forma pregenital y donde él sujeto busca lograr la reacción de los demás como prueba de la existencia de sus genitales y la liberación de su ansiedad por medio del desplazamiento.⁷⁵

⁷⁴ ROMO PIZARRO, op. cit., p. 313, 314.

⁷⁵ VARGAS ALVARADO, Eduardo. *Medicina Forense y Deontología Médica, Ciencias Forenses para médicos y abogados*. Ed. Trillas. México, 1991. pag. 274

3.5.2.2.2 Fetichismo

Por fetichismo se entiende la perversión sexual, dentro de la cual el impulso sexual se dirige hacia un objeto inanimado tangible y manejable. Algunas veces el objeto es una prenda íntimamente en contacto con la piel (ropa) y en otras ocasiones, son partes del cuerpo de la persona deseada (cabellos, uñas, pies, manos) que logran la excitación sexual, la masturbación y el coito.⁷⁶

Estos objetos sustituyen a la pareja en la búsqueda del orgasmo, o se hacen imprescindibles para lograrlo. La excitación sexual se logra al observar o manipular objetos inanimados y por lo general va acompañada de la masturbación.

Se distinguen varias graduaciones para el fetichismo, que van desde la simple preferencia por el objeto fetiche dentro del acto sexual, hasta la completa sustitución del compañero por el fetiche. El fetichista puede transformarse también en frotador contra los glúteos y senos de las mujeres. Como se ha mencionado el fetiche tiene un significado sexual, y los especialistas en psiquiatría, señalan que sirve para negar la diferencia anatómica entre ambos sexos, la cual origina el miedo sexual del individuo.

El fetichismo se asocia principalmente a dos patrones: la cleptomanía, o robo compulsivo de objetos y con la gratificación sexual consecuente; y la piromanía o deseo compulsivo de prender fuego con implicaciones sexuales, donde la excitación y gratificación se obtiene al observar las primeras etapas de combustión, que derivan en un sentimiento de culpa, una vez experimentado el orgasmo.

En esta perversión se produce una pérdida del interés por los genitales hasta llegar, en los casos más graves, al desinterés por la persona que se convierte sólo en el vehículo del fetiche. En el fetichismo profundo ya sólo interesa el objeto, obteniendo el orgasmo por la manipulación de éste, sin necesidad de la portadora.

⁷⁶ ROMO PIZARRO, op. cit., p. 313

Un gran número de fetichistas son débiles mentales, de inteligencia subnormal o psicóticos, que en este caso, actúan en torno a la frustración, la ira, la soledad y la desesperanza.

Los fetichistas desarrollan sus actividades en forma solitaria, siendo su expresión socialmente inadaptada, por el hecho de que roban sus fetiches y transgreden la libertad y seguridad sexuales o en su caso, el normal desarrollo psicosexual de las personas que utilizan para lograr su perversión. .

El fetiche se asocia, durante la infancia, con la excitación sexual o amor y aceptación que alguna vez recibió de la madre. Al reforzar las experiencias infantiles y hábitos de la niñez, constituyen las causas del fetichista de buscar bienestar y placer sexual mediante los objetos. Uno de los procedimientos sería la incorporación del fetiche a través de la imaginación y por masturbación, apareciendo posteriormente el orgasmo que fortalece la unión objeto-placer.

La mayoría de los tratamientos que han tenido éxito en la extinción de la conducta fetichista han estado basados en los principios del aprendizaje. Una de estas terapias es la aversiva, en la que se relaciona la imagen del fetiche con estímulos desagradables físicos, como el shock eléctrico, o internos, como la sensación de vergüenza.

En ocasiones se distingue al fetichismo transvestista, perversión que se caracteriza por manifestar una ansiedad relacionada con el deseo sexual y que implica la necesidad de vestirse con ropa característica del sexo opuesto. Suele ser más frecuente en varones heterosexuales. Puede darse junto con disforia con respecto al propio sexo, enmarcada en un trastorno de la identidad sexual, no obstante, lo más frecuente es que el travestido no desee cambiar de sexo, sino simplemente experimentar el rol femenino.

3.5.2.2.3 Frotteurismo

Es la perversión basada en la obtención de placer exclusivo a través del frotamiento de los órganos genitales contra el cuerpo de una persona generalmente desconocida y sin su consentimiento. A veces utiliza las manos para acariciar a su víctima, prefiriendo lugares públicos y concurridos para llevar a cabo su conducta perversa.⁷⁷

Esta conducta no es prelude de actividad sexual; en su mayoría, la masturbación acompaña al recuerdo de tal situación. Por otro lado el sujeto que padece está parafilia generalmente es una persona pasiva y aislada.

La aparición de esta conducta se asocia a la observación de la misma conducta en otras personas y la posterior imitación.

3.5.2.2.4 Pedofilia

Esta perversión se caracteriza por el gusto de tener relaciones sexuales con niños o con niñas. Dichas relaciones pueden tratarse de tocamientos o hasta la penetración vaginal o anal. El adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño para lograr su objetivo, por lo general, es alguien conocido o familiar.⁷⁸

Algunos pedófilos carecen de habilidades para cortejar o relacionarse con mujeres por ser sumamente inseguros, otros en cambio, tienen pareja e hijos, de los cuales en ocasiones también abusan.

Puede darse de diferentes formas: con relación a la orientación, puede ser de tipo heterosexual, homosexual o ambas; con relación al objeto, éste puede ser exclusivamente pedófilico o no.

⁷⁷ GOMEZ BERNAL, op. cit., p. 403.

⁷⁸ ROMO PIZARRO, op. cit. p. 313

Se distinguen dos variantes en la pedofilia; el sentimental homo erótico y la agresiva heterosexual. Los sentimentales homo eróticos tienen poco o ningún interés por las mujeres, toda su capacidad sexual se concentra en los niños, concretándose bajo la forma de caricias que le provocan el orgasmo. Los agresivos heterosexuales intentan satisfacer sus impulsos con niñas, con métodos que van desde la seducción a la violencia, terminando (en algunas veces) en homicidio sádico-criminal.

La personalidad del agresor de mediana o mayor edad es de un individuo solitario y con dificultad para establecer relaciones heterosexuales normales, suele tener baja autoestima, con pocos recursos para enfrentar situaciones de estrés y frecuentemente abusa del alcohol y / o sustancias. Se ha visto que dos tercios de los reclusos pedofílicos maduros, llevaron a cabo esta conducta en momentos que sufrían de situaciones estresantes.

Una de las causas, se dice que es el aprendizaje de actitudes negativas hacia el sexo, como experiencias de abuso sexual durante la niñez, sentimientos de inseguridad y autoestima baja, con dificultad en relaciones personales con adultos, etc.; lo que facilita la relación adulto-niño.

El pedófilo se identifica con su madre y se relaciona con los niños de la misma manera como fantasea que debiera ser su relación con ella, por ese motivo es que elige a niños que puedan representarlo a él mismo.

En algunos casos de pedofilia resulta beneficiosa la técnica de sensibilización encubierta, en la que se asocian los factores estimulantes para el sujeto con situaciones aversivas que resultarían de la expresión de sus impulsos; al avanzar el tratamiento se entrena a los pacientes para que imaginen la atracción por mujeres adultas. Frecuentemente se observa una disminución de la atracción hacia las niñas y una disminución aún mayor en la ansiedad producida por las mujeres.

Las técnicas de tratamiento de la pedofilia se dividen en tres grupos:⁷⁹

- 1.- Técnica fisiológica. Consiste en la administración de hormonas o en la castración.
- 2.- Psicoterapia tradicional. Se realiza individual o en grupo, complementada con terapia recreacional y ocupacional, educación sexual y técnicas de modificación del comportamiento.
- 3.- Enfoques relacionados con el comportamiento, los cuales son:
 - A) Aumentar o facilitar la interacción social adecuada con mujeres adultas.
 - B) Aumentar la atracción sexual hacia las mujeres adultas.
 - C) Disminuir la atracción sexual hacia los niños, reduciendo fantasías y pensamientos sexuales que los involucren.

3.5.2.2.5 Voyeurismo

Proviene del francés *voyeur*, también es conocida como veerismo o visualismo. Perversión sexual consistente en la excitación y el placer sexual, obtenido por observación secreta de objetos o actividades sexuales. La satisfacción se alcanza mediante la perversión visual activa sin buscar la relación sexual con la persona observada. Se intenta mantener el anonimato cuando mira a las mujeres desnudas o poco vestidas, obteniendo así (o con masturbación) gratificación sexual.⁸⁰

El voyeurismo adquiere carácter compulsivo, es muy frecuente que se trate de curso crónico. Así mismo al voyerista no le gusta ir a playas nudistas donde es permitido ver el cuerpo desnudo, le excita lo prohibido de la acción.

⁷⁹ VARGAS ALVARDO, op. cit., p. 554.

⁸⁰ ROMO PIZARRO, op. cit., p. 316.

Puede considerarse como la forma sexualizada de la curiosidad, convirtiéndose esta curiosidad como fin en sí. La contemplación constituye una perversión cuando se limita exclusivamente a los genitales o cuando en vez de preparar el fin sexual lo reprime.

Esta perversión sexual por lo general comienza en la adolescencia y su inicio va asociado a la excitación sexual después de la observación, tal vez, casual de una mujer desnuda, una pareja durante el acto sexual, etc. Posteriormente el sujeto asocia las fantasías con la masturbación, condicionando así su excitación sexual.

Por último se puede señalar que se trata de una perversión típica anónima, aunque a veces estos “mirones”, a objeto de obtener su satisfacción, aprovechando situaciones en la prosecución de sus fines, se transforman en ladrones o violadores. Hoy en día, la fácil obtención de pornografía permite que el voyeurismo sea practicado por un alto porcentaje de la población, trayendo como consecuencia situaciones más complejas.

3.5.2.2.6 Sadismo

Las personas con estas características perversas, obtienen excitación y placer sexual a través de actos que causen dolor físico, humillación y degradación a su pareja. Hay una sustitución del coito por estas acciones sádicas, ya que se realizan independientemente de que la pareja lo consienta o no. El sádico realiza su conducta de forma activa, es decir, emite acciones buscando el fin único y deseado, placer por dolor.⁸¹

Es considerada una de las parafilias mas graves ya que puede ser causa de criminalidad, esto es, puede llevar al sádico a realizar conductas delictivas como el homicidio acompañado de ilícitos de tipo sexual como la violación en el peor de los casos; así como ocasionar tormento y lesiones las cuales se realizan principalmente

⁸¹ Ibidem p. 314, 315.

por el excesivo placer que obtiene al realizar tal acción, ya que implica demasiada crueldad.

Se le conoce con ese nombre porque proviene del Marqués de Sade, escritor francés que propugnó por esta conducta sexual en su obra literaria "Justine", y en cuya vida aventurera y literaria aparecen diversos episodios de esta naturaleza. El sadismo se da mayormente en los hombres.

Se atribuye la conducta sádica, al instinto agresivo destructivo de la niñez, que persiste sin sublimarse ni superarse hasta la adolescencia, y se asocia entonces con el instinto sexual, reforzándose recíprocamente. El sadismo extremo se observa en psicosis, síndrome cerebral orgánico y epilepsia del lóbulo temporal.⁸²

Para clasificar un caso como sadismo, la Asociación Norteamericana de Psiquiatría exige algunos de los siguientes criterios:

- 1.- La obtención de excitación sexual mediante el sufrimiento físico o psicológico que de forma repetida e intencional se causa a la pareja que no ha dado consentimiento para ello.
- 2.- La obtención de la excitación sexual al combinar humillación con sufrimiento corporal simulado o leve que se inflige a la pareja con su consentimiento.
- 3.- Placer sexual infligiendo lesiones graves y hasta mortales a una pareja que lo permite.

Como ya se menciona el rasgo esencial de esta perversión es el hecho de producir sufrimiento a otra persona con el objeto de conseguir excitación sexual, siendo el caso que en muchas personas sádicas sexuales existen antecedentes de haber padecido abuso sexual.

⁸² VARGAS ALVARADO, op. cit. p. 552, 553.

Por otro lado no debe confundirse el hecho de que algunas parejas llevan a cabo juegos previos a su relación sexual, por ejemplo se pueden dar algunos mordiscos o juegos de dominación, pero lo que determina la parafilia es la necesidad de realizar repetidamente y exclusivamente estos actos, para lograr el placer sexual, siendo estos cada vez más ofensivos e intolerables por su pareja, pero requeridos por el sádico para su satisfacción sexual.

3.5.2.2.7 Masoquismo

Es un tipo de perversión sexual en la que el individuo de manera pasiva, obtiene placer sexual y en ocasiones el coito, a través de actos que le hacen experimentar excitación, como lo son el sometimiento a experiencias de humillación, violencia o sufrimiento, tanto físico como psicológico, durante la relación de pareja, convirtiendo el dolor en placer.⁸³

Para que el masoquismo sea considerado como un problema debe implicar la participación real en actividades masoquistas y no simplemente fantasías de ser golpeado, violado o humillado, las cuales suelen facilitar la excitación sexual de algunas personas. Generalmente estas conductas comienzan en la adolescencia y tienen curso crónico, por lo que se manifiesta con mayor agudeza en los adultos, siendo más frecuente en mujeres.

Derivándose el nombre de esta parafilia del novelista austriaco Leopold von Sacher-Masoch (1836-1895), quien narra la flagelación que sufría para excitarse sexualmente.

La algolagnia activa o pasiva (nombre que denota el placer al dolor), puede hallarse fácilmente en el sujeto normal, a veces, está asociado a una personalidad antisocial. Por ejemplo, la sexualidad de la mayor parte de los hombres muestra una mezcla de agresión y de tendencia a dominar. Por el contrario en nuestra cultura la

⁸³ Ibidem p. 553.

mujer es sumisa por lo que a través de la historia ha adquirido un papel de sometimiento, siendo el caso que en algunas ocasiones tiene tan arraigado su papel que obtiene placer al ser agredida o sometida por su pareja.

3.5.2.2.8 Satiriasis

Del griego Sátiro = monstruo mitológico, mitad hombre y mitad cabra, representante de la lascivia y de la lujuria. Los Sátiros en la mitología griega eran seres que gustaban de los placeres sexuales y vivían en el campo, de ahí se deriva este término.⁸⁴

Esta perversión se caracteriza por el deseo irresistible en el hombre por realizar la cópula; sin embargo en la mayoría de los casos esta relación es insatisfactoria por no llevar a la compañera a una respuesta orgásmica adecuada.

Ese aumento en el deseo sexual (libido) o en la práctica del coito, también se le conoce como hipersexualidad; la más frecuente es de causa psicológica, que suele ser de carácter transitorio y secundario a fase hipomaniaca de psicosis maniaco depresiva, algunas esquizofrenias, personalidad histérica y personalidad psicopática.⁸⁵

La hipersexualidad de causa orgánica puede encontrarse en epilepsia psicomotora, alteración en la zona límbica del hipotálamo, abuso de anfetaminas, etc. La hipersexualidad por causa sociocultural tiene explicación en la conducta de jóvenes muy modernos, que consideran alcanzar madurez e independencia al tener numerosas relaciones sexuales.

Aspectos clínicos. Bajo el deseo compulsivo, neurótico, de tener cópula, el acto sexual para estos individuos suele estar desprovisto de verdadera satisfacción.

⁸⁴ GÓMEZ BERNAL, op. cit., p. 403

⁸⁵ VARGAS ALVARADO Eduardo. *Medicina legal*. Segunda ed., Ed. Trillas, México, 2000, p. 270.

Esto, a su vez, los empuja a una búsqueda incesante y vana que se traduce por una conducta sexual desenfrenada. Al mismo tiempo, hay inquietud, concentración alterada e inconformidad general.

Aspectos medicolegales. En el hombre, el impulso sexual intenso lo puede llevar a cometer delitos como la violación.

3.5.2.2.9 Ninfomanía

Del griego Ninfa = labio menor vulvar, y manía = furor, locura. Las Ninfas en la mitología griega eran las deidades del bosque, de las aguas y del campo.

Siendo está perversión, la exaltación del instinto genital en la mujer por tener relaciones sexuales repetidamente con hombres, pero sin una respuesta orgásmica adecuada; teniendo un apetito sexual tan exagerado, que opaca todas sus otras actividades cotidianas.⁸⁶

Es el llamado Furor Uterino o mujer insaciable, conocido en Catalina II de Rusia (1762 – 1796), la cual era considerada como una Ninfomaniaca Sádica.

La alteración orgánica, como se indico en la satiriasis, sería un tipo de epilepsia en donde el foco irritativo de las crisis se encuentra en el área sexual del cerebro, mandando éste, señales de deseo incontrolables, en otras ocasiones puede haber algún tumor cerebral alojado en el área sexual.

En otras ocasiones puede deberse a causas psicológicas o emocionales, en donde hay una creencia equivocada de que la manera de tener afecto es a través de las relaciones sexuales, o solamente pueden comunicarse con personas del sexo opuesto mediante del contacto físico, por lo que las relaciones sexuales no tienen un fin de satisfacción sexual sino afectivo. Este intento de buscar afecto a través de las

⁸⁶ GÓMEZ BERNAL, op. cit., p. 403

relaciones sexuales deja a la persona cada vez más insatisfecha y con mayor necesidad de llenar ese hueco emocional.

3.5.2.2.10 Coprofilia

Es el deleite y placer sexual que le ocasiona a la persona que la pareja se defecue en ellos durante el acto sexual o viceversa: es una perversión que está ligada al estadio de la primera infancia, del período anal de la persona. Se entiende que una variante de la coprofilia sería el recurso de utilización constante de palabras obscenas (coprolalia). En estos casos, el excremento adquiere la significación de un fetiche, que supone una representación materializada de un *partenaire*. Con frecuencia se encuentran estos actos excrementófilos dentro de un conjunto masoquista, con la exigencia de sufrimiento desviado.⁸⁷

Otro autor señala que es la satisfacción sexual al ingerir excrementos. Puede asociarse a otras desviaciones y el orgasmo se alcanza mediante la masturbación.⁸⁸

3.5.2.2.11 Urofilia

Es el placer sexual que se asocia con el hecho de ser orinado o de orinar a la pareja durante el encuentro sexual.⁸⁹

Constituye una forma de erotismo uretral. Se une a técnicas masturbatorias con inserción de objetos extraños en la uretra con el fin de obtener estimulación sexual.⁹⁰

⁸⁷ ROMO PIZARRO, op. cit., p. 317

⁸⁸ VARGAS ALVARADO, op. cit. (Medicina Forense y Deontología Médica), p. 554

⁸⁹ GÓMEZ BERNAL, op. cit. p. 405

⁹⁰ ROMO PIZARRO, op. cit., p. 317

3.5.2.2.12 Clismafilia

Es la perversión que obtiene placer sexual mediante la aplicación de enemas (introducción de supositorios en la cavidad rectal, a través del orificio del ano).⁹¹

3.5.2.2.13 Uranismo

Está consiste en las relaciones sexuales por vía rectal, puede efectuarse de la siguiente manera: Bisexual; el hombre hacia la mujer, Homosexual; entre hombres, dónde uno realiza el papel de activo y el otro de pasivo, Objetos; hombre ó mujer introduciendo objetos por dicha vía.

3.5.2.2.14 Necrofilia

Del griego *Nekrós* que significa muerto y *Filia* que significa cariño, amistad. En este caso se trata de una perversión sexual de quién obtiene placer sexual o bien tiene relaciones sexuales solo con cadáveres.

De acuerdo a la teoría de Fromm, la necrofilia cuenta con las siguientes características:⁹²

- 1.- La persona con orientación necrófila se siente atraída y fascinada por todo lo que no vive, por todo lo muerto (cadáveres, marchitamiento, heces, basura).
- 2.- Los necrófilicos son individuos aficionados a hablar de enfermedades, de entierros, de muertes. Empiezan a vivir precisamente cuando hablan de la muerte.

⁹¹ GÓMEZ BERNAL, op. cit., p. 405.

⁹² Ibidem, p. 404

3.- La actitud del necrófilico es tratar inconscientemente de convertir a un ser humano vivo en un cadáver.

Esta perversión ya se encuentra tipificada en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el TITULO UNDECIMO “DELITOS CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y CONTRA EL RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS”, en su Artículo 208, el cual dispone una pena de uno a cinco años de prisión: Fracción II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o **necrofilia**. Agravando al tipo penal en su último párrafo al señalar que; **si los actos de necrofilia** se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

En ese sentido los necrófilicos profanan tumbas, entran al servicio médico forense o bien, en el peor de los casos privan de la vida a sus víctimas para posteriormente violarlas, y así obtener el placer sexual que sólo esa situación les puede causar.

Configura una grave perturbación mental y sexual.⁹³

3.5.2.2.15 Escatología telefónica

Obtención del placer sexual a través de llamadas con proposiciones indecorosas, utilizando procacidad (insolencia) verbal, etc.

A menudo se reciben llamadas con fuerte contenido erótico, considerándose a la persona que llamó como portadora de esta parafilia.

⁹³ BASILE A. Alejandro, *Fundamentos de Medicina Legal*, quinta ed., Ed. El Ateneo, Argentina, 1990, p. 108.

3.5.2.2.16 Zoofilia o bestialidad.

Del griego *Zoon* que significa animal y *Filia* que significa cariño, amistad. El perverso zoofilico realiza actos tendientes a establecer relaciones sexuales con animales para conseguir placer sexual.⁹⁴

Se considera zoofilia cuando se encuentra perturbado el objeto sexual, con tendencia hacia los animales, siendo éstos el fin específico de su motivación sexual. También se conoce como sodomía.

Pese a ser asociada generalmente a los enfermos mentales, actualmente se considera que en tales enfermos no se observan perversiones sexuales distintas que las que se observan en la población general, por lo tanto esta parafilia se puede presentar en cualquier individuo, ya sea que desarrolle todas sus áreas en forma normal o que presente una total anormalidad.

Abunda esta desviación, por razones fácilmente explicables de carencia de mujeres, en las zonas o medios rurales: también se conocen casos específicos ocurridos durante la guerra, como sustitución de la mujer. Formas de zoofilia las encontramos también cuando se aprovecha al animal para el frotis de los genitales del sujeto; típico es el ejemplo de orgasmos clitorideos tenidos a través del lamido de un perro. Lesiones por arrancamiento de genitales son típicas, debido a la reacción de los animales (perros) cuando se les ha utilizado como objetos de placer sexual. Suele ser frecuente en ciertos adolescentes en forma temporal y hasta que socializa con elementos del sexo opuesto; cuando la sustitución del objeto sexual en estos casos persiste, el trastorno subyacente deberá ser tratado con la psicoterapia adecuada y se estaría ante una psicopatía.

⁹⁴ GÓMEZ BERNAL, op. cit., p. 404.

3.5.2.2.17 Hipoxifilia o asfixio filia

Esta perversión consiste en la excitación que le provoca a una persona presentar asfixia, algunos pueden excederse y morir, obteniendo así tal vez su máximo placer.

3.5.2.2.18 Onanismo

Llamada por los franceses, el pecado solitario. Es la auto excitación mediante diversos medios, destinados a producir el orgasmo fuera de las condiciones del coito normal. También se le conoce como masturbación, la cual es frecuente en ciertos períodos de desarrollo sexual del ser humano; siendo como una especie de afianzamiento del instinto sexual ya que se requiere para desarrollarse normalmente con posterioridad. Ya se hizo mención que incluso en la edad madura, se utiliza como parte del juego coital, siendo recíproca entre la pareja, como preparación del coito.⁹⁵

Diferente es el caso en que existe abuso del onanismo por parte del sujeto, haciéndose evidente una perversión sexual, que podría conducir a la neurosis o a la angustia, frecuentemente en “tímidos sexuales”, que no se atreven a enfrentarse con el otro sexo. El peligro más grave es el abuso de menores obligadas a realizar la masturbación a otra persona con este tipo de perversión.

3.5.2.2.19 Vampirismo.

Acto perverso que además de practicar la cópula, se absorbe la sangre a la persona o víctima.⁹⁶

Se dice que la necrofilia tiene su grado máximo en esta perversión, cuando el

⁹⁵ ROMO PIZARRO, op. cit., p. 315, 316.

⁹⁶ GOMEZ BERNAL, op. cit., p. 404.

sujeto perverso opta por la destrucción del cadáver, llegando en algunos casos hasta la ingestión de ciertas vísceras, especialmente de los órganos sexuales. Se trata generalmente de débiles mentales precoces, degenerados por ingestión de alcohol o drogas.⁹⁷

3.5.2.2.20 Troilismo

Es la perversión sexual, en dónde la gratificación sexual se logra sólo compartiendo al compañero (a) con otra persona, viendo y siendo visto en la relación sexual. En esta actividad hay elementos de exhibicionismo y voyeurismo; practicada entre heterosexuales, homosexuales o bisexualmente.⁹⁸

3.5.2.2.21 Somnofilia

Consiste en despertar a un desconocido con caricias eróticas, sexo oral, pero sin violencia física.

3.5.2.2.22 Simforofilia

Esta se refiere a la persona que tiende a provocar un accidente y presenciarlo, ya que es causa de la excitación sexual.

3.5.2.3 Medidas que se recomiendan para los sujetos que sufran de alguna perversión sexual.

Tratar las perversiones sexuales es un reto para la psicoterapia, la psiquiatría, la criminología y otras disciplinas, la finalidad es que el paciente abandone la

⁹⁷ ROMO PIZARRO, op. cit., p. 314.

⁹⁸ QUIROZ CUARON, op. cit., p. 643.

perversión que daña a terceras personas como lo son la pedofilia, exhibicionismo, frouterismo, voyeurismo, satiriasis, ninfomanía, sadismo, masoquismo, gerontofilia, etc.

A veces el sujeto que presenta una de las perversiones señaladas, desempeña conjuntamente un erotismo heterosexual normal. Sólo si su desviación ocasiona trastornos en su relación de pareja o sufre con su "anormalidad" estaría indicado su tratamiento.

En la mayoría, el aislamiento social (cárcel) es lo único que evita se siga dañando a terceras personas, pero no dan solución a este padecimiento. Las perversiones sexuales, en casos realmente graves, pueden presentarse como síntomas de graves alteraciones psiquiátricas, entre las que cabe señalar personalidades psicopáticas, psicosis, deterioros psicoorgánicos, demencias en dónde sólo el tratamiento psiquiátrico puede atenderlas.⁹⁹

Así mismo, las terapias conductuales, intentan extinguir las conductas perversas mediante el descondicionamiento, con técnicas aversivas, junto a fomentar conductas normales en situaciones de acercamiento sexual adulto.

Resulta importante señalar, que según especialistas, algunos medicamentos como antipsicóticos, antidepresivos han dado buenos resultados en el tratamiento de algunas personas pervertidas.

Por otro lado, es necesario aclarar que, algunas de las perversiones que no hacen daño a terceras personas, en donde ambas partes de la pareja lo disfrutan y están de acuerdo en llevarlas a cabo no necesitan tratamiento alguno, siempre y cuando, como ya se indicó, la pareja este de acuerdo en practicar así su sexualidad y no expongan su integridad física.

⁹⁹ ROMO PIZARRO, op. cit., p. 318.

Capítulo Cuarto

CONVENIENTE INCORPORAR AL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD, UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, PARA LOS SENTENCIADOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO SEXUAL.

4.1 Referencias acerca de la Integridad Familiar

Primeramente se debe indicar que la palabra integridad, se refiere al estado de una cosa que tiene todas sus partes o bien que no ha sufrido ninguna alteración; por otro lado y desde un punto de vista sociológico, se entiende por familia, a la unión de varias personas ligadas entre sí por vínculos sanguíneos, de parentesco y de ayuda mutua, que conviven de manera constante buscando soportar las cargas de la existencia, así como, ayudar al beneficio individual y común de sus integrantes. Siendo incompatible con la idea de familia, el maltrato o el delito entre sus miembros. Es así, que se busca mantener sin alteración alguna al núcleo familiar, para el mejor desarrollo de sus propósitos.

Por lo mismo, se considero como obligación del Estado luchar contra cualquier forma de manifestarse de la delincuencia y aún más, contra aquella en particular que por su magnitud y reiteración atenta con mayor contundencia la integridad familiar que trasciende a su estructura misma y al seno de los hogares, socavando no digamos la paz social, sino la seguridad pública que más daña a la familia.

Abundando respecto al núcleo familiar y a saber la importancia que el legislador le otorgo, al tipificar la conducta violenta que pone en riesgo su integridad, fue en atención a que la unión de un hombre y una mujer, fundada en el respeto y la mutua complementación crean hombres y mujeres maduros y responsables; por lo contrario, la violencia familiar conlleva una desintegración, por el impacto y las consecuencias que generan los individuos en las familias y en la sociedad, ya que la

víctima de violencia familiar de hoy puede ser el criminal del mañana. Esto llevó a realizar una adecuada legislación que enfrente y frene este fenómeno creciente en la sociedad mexicana, fundada en la igualdad de derechos de mujeres y hombres, como parte de una relación conyugal y en el cumplimiento de las obligaciones de los padres, respecto a la protección de sus hijos para que se desarrollen plenamente.

Así mismo, la institución del matrimonio tiene entre sus finalidades la procreación de la especie, en virtud de lo cual los cónyuges deben prestarse a la relación carnal, que como consecuencia lógica sólo concibe la práctica de la cópula normal. De tal manera que si el cónyuge la impusiera de manera anormal, violenta y sin consentimiento, estaría lesionando la moral y la libertad sexual de su pareja, quién en ningún momento consintió tales prácticas, configurándose el delito de violación entre cónyuges, ya que nadie tiene derecho a disponer del cuerpo de otro y vulnerar su libertad para satisfacer sus deseos sexuales, ni siquiera en el matrimonio o concubinato.

Es un hecho que la violencia en el seno familiar, está a la orden del día, por ello se ha buscado la prevalecía de su integridad, de acuerdo al contexto social actual y a las necesidades que dicho núcleo demanda, por la importancia sociológica que envuelve la misma, debido a que es precisamente en ella donde el individuo aprehende el lenguaje y a convivir con sus congéneres, donde se educa y se le inculcan los iniciales principios del deber, de cooperación y de solidaridad, en lo específico con la familia y genéricamente con la nación.

Al respecto el Estado tipifica una pena eficaz, a nuestra consideración, contra la infracción cometida como violencia intrafamiliar, dicha pena se resume a la privación de la libertad del agente por su conducta desplegada contra algún miembro de la familia y la consistente en la rehabilitación del agente, para su reinserción al núcleo familiar, mediante un tratamiento psicológico especializado, siendo de suma importancia este último, para el cabal cumplimiento del Estado en el resguardo de la integridad familiar, ya que previene la no reincidencia del agente.

La incorporación del rubro delictivo de violencia intrafamiliar, dentro de nuestro Derecho Penal obedeció a la evidente fuente real de derecho que se da en muchos Estados como el nuestro, en donde se presenta a diario, en el seno de muchas familias el abuso de poder de parte de alguno de sus miembros en contra de los demás, normalmente de los considerados jefes de familia en perjuicio de la esposa e hijos, lo cual era urgente controlar por este medio, como última ratio jurídica, ante el fracaso de las medidas basadas principalmente en el derecho privado.

De tal manera ocurrió en nuestro país, al considerarse que es deber del Estado y además que constituye uno de los fines que le justifican, el que luche contra el delito, el abuso y la violencia que corroen los centros vitales de las familias y que vulneran bienes jurídicamente tutelados, que afectan a las personas, a la sociedad y al propio Estado.

Siguiendo con el mismo orden de ideas, cabe hacer referencia a la intención que tuvieron los legisladores, al tipificar la conducta de violencia intrafamiliar, al efecto se señalará una parte de la exposición de motivos de la iniciativa de ley relativa, en los siguientes términos:

Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad. En ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida digna y libre de violencia, y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. Como seres humanos y como mexicanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres, en ambientes donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica. Nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos, o del marido sobre la mujer. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad

como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

La violencia en la familia es un asunto que debe abordarse desde distintos frentes. Esta premisa ha sido destacada por diversos grupos de mujeres interesadas en su atención y superación desde hace más de veinte años, al crear los primeros espacios para el diagnóstico y tratamiento del problema.

Recientemente, la mayoría de los gobiernos del mundo han incrementado su reconocimiento sobre la gravedad de esta modalidad de violencia, ubicándola como una cuestión que atañe a la sociedad por sus graves repercusiones para el desarrollo y la convivencia en comunidad. Nuestro país sigue esta tendencia, muestra de ello son los esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales que se realizan para entender los diversos aspectos de este tipo de comportamientos que atenta contra la familia así como proponer medidas para prevenirlos y erradicarlos.

En el ámbito internacional el Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejerce en detrimento de las mujeres y de los menores. Por lo que las previsiones legislativas son el eje para poder aplicar eficazmente tales medidas, pues ahí se sustentarán o derivarán políticas públicas de mayor relevancia práctica para enfrentar el problema.

Desprendiéndose de tal exposición, que efectivamente el legislador considera como base primordial del Estado a la familia y que en tal caso, le corresponde velar por su integridad. Es por ello, que ordeno en el párrafo segundo del artículo 200 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, se condenará al agente del delito a un tratamiento psicológico especializado, obviamente para ayudarlo a superar la violencia con la que se conduce, a nuestro parecer está medida implica una gran aportación en la readaptación social del delincuente, solamente que sufre una limitante, el tiempo por el cual se deberá someter al reo a dicho tratamiento, ya que esté último, para contribuir con resultados positivos debe verificarse durante el

tiempo necesario para la curación del sentenciado y no únicamente, como se previó, durante el tiempo que duraría la privación de la libertad.

4.1.1 Estudio del artículo 200 párrafo segundo, del Código Penal vigente para el Distrito Federal

Se debe hacer mención a la indicada norma penal, en virtud de su acertada pero limitada condena que prevé, consistente en un tratamiento psicológico especializado para los sentenciados por el delito de violencia familiar, para lograr la efectiva rehabilitación del agresor y su reinserción al núcleo familiar. A continuación se transcribirá el artículo materia de este apartado.

Titulo octavo. Delitos contra la integridad familiar. Capítulo Único. Violencia Familiar. Artículo 200.

Párrafo primero: Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinato, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

Fracción I. Haga uso de medios físicos o psícoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

Fracción II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Párrafo segundo. Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de

prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

Párrafo tercero. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Párrafo cuarto. Este delito se reseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

El precepto en cuestión responde a la reacción de política criminal del Estado, hacia un problema de carácter delictivo como se venía presentando dentro del seno de las familias, formadas de matrimonio o no, donde principalmente el cónyuge, concubino o persona del sexo masculino encargado de la responsabilidad del núcleo familiar, realizaba actos de coacción violenta, ira, furia o salvajismo, que ejercían sobre la compañera y prole (personas normalmente incapaces de defenderse ante tales ataques), por motivos de la jerarquía que ejercen esas personas o bien por tratarse las víctimas de individuos más débiles que el agresor, como el caso de las mujeres y los menores de edad.

Ante esta situación de violencia, que se ha venido produciendo, el Estado no ha podido menos que considerar estas manifestaciones de rudeza que vulneran de manera grave y casi impune, por su reiteración, los derechos de los integrantes de las familias, porque se toleraba dicha ilicitud o, al menos se confundía de alguna manera con el aceptado derecho a corregir o castigar del padre, en algunos casos y, en otros, de forma encubierta no se denunciaban por temor a represalias.

Frente a esa innegable realidad acostumbrada y que afecta a un gran número de familias, por no decir que a la mayoría de las mismas, el Estado tuvo que hacer uso del ius punendi, como última ratio del orden jurídico, para inhibir tales comportamientos dañinos a la familia y a la sociedad.

Es por ello que se recogió a través de muchos casos y a moción principalmente de legisladoras y grupos feministas, una serie de disposiciones tendientes a establecer los delitos de violencia familiar, para prevenir en general y en especial estas conductas antisociales que antes permanecían ocultas o, en la mayoría de los casos, desatendidas por las autoridades a virtud de la carencia de normas penales tutelantes de estos bienes jurídicos.

Ante esta innegable realidad, de afectación de la paz interna de la familia y de los derechos que tienen sus integrantes, el Estado intervino en tutela de los bienes jurídicos de la misma; tendiente a mantener el correspondiente respeto que deben darse los miembros de aquélla y por tanto, a la necesidad de impedir lesiones, amenazas y otras manifestaciones de sus miembros que lesionen física, moral o psicológicamente a sus familias.

Como se desprende del artículo transcrito y específicamente en el párrafo segundo, se condena al agente del delito a un tratamiento psicológico especializado, ya que se considera que el agresor sufre un problema conductual y como se indico al inicio de este capítulo, es importante para el Estado mantener la integridad familiar, en el entendido que todos sus integrantes juegan un papel significativo.

El legislador considero acertadamente, que no sólo bastaba la pena privativa de libertad, como castigo por la violencia inferida al núcleo familiar, sino que resultaba de mayor importancia que ese núcleo se mantuviera integro, para lo cual, el agresor al ser reincorporado debía cambiar su conducta agresiva, por ello ordeno un tratamiento psicológico especializado al sentenciado, para lograr su efectiva rehabilitación y inserción a la unidad familiar.

Ahora bien, es cierto que la violencia física, moral y emocional, repercuten en la estabilidad de la familia, pero también lo es, que la concurrencia del delito de violación, abuso sexual (en menores) y obviamente el incesto, se cometen dentro del núcleo familiar, en virtud de la confianza entre sus integrantes, que se supone

debiera existir. En ese sentido, también debería preocupar al legislador prevenir tales conductas delictivas, ya que de igual manera desestabilizan a la familia y a la sociedad en general, creando graves consecuencias de difícil reparación.

4.2 Relevancia de los delitos cometidos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

En este apartado se pretende evidenciar la importancia que resguardan los bienes jurídicos tutelados por la norma penal, consistentes en la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, que por lo tanto, merecen igual trato respecto al bien jurídico tutelado en el tipo penal de violencia intrafamiliar, trayendo como consecuencia, la inclusión de un tratamiento psicológico especializado a los sentenciados por un delito sexual.

Para conocer el entorno de la propuesta planteada, es importante hablar de Derechos Sexuales, que se refieren a la libertad para disfrutar y expresar el erotismo, al derecho de recibir información y educación sexual, a la libertad y respeto para constituirse en pareja acorde a la orientación sexual de cada quién y para desvincularse de la misma por la sola voluntad a ejercer su sexualidad, independientemente de la procreación, al respeto pleno por el ejercicio de la sexualidad, a la no discriminación por sexo, género u orientación sexual, etc. Y a vivir todo ello con seguridad, sin culpa, vergüenza o angustia, *con salud física y mental, en el marco de los límites que enuncia la Constitución: derecho de terceros, moral democrática y orden público (provocación de algún delito o perturbe la paz pública).*

La libertad se considera como la facultad que, a la luz de los intereses de la sociedad, tiene el individuo para realizar los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden jurídico y en aras de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran; mientras que la seguridad es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones

o sus derechos serán respetados por la sociedad y por la autoridad. En el caso en estudio, ambos bienes se deben comprender encaminados al área sexual del comportamiento humano.

La libertad de ejercer la sexualidad es expresarse, comunicarse, relacionarse, interactuar, incluirse, comprometerse en la forma personal de cada uno y cada una, en y con el entorno en que se vive. Y desde luego, erotizarse y copular cómo, cuándo, dónde y con quién se desee, dentro del marco constitucional: es decir, sin violar la ley, con respeto a terceros y a la moral pública. Se debe incluir también, en lo que respecta a la erotización y a la copulación, el respeto a los valores de la sexualidad: entre adultos, con responsabilidad, sin afectar la salud y con placer.

Al derecho corresponde la tutela plena de la libertad de ejercer la sexualidad a la manera personal de cada quién, en el marco del respeto a las leyes y a la moral individual y social, es decir, a los derechos de terceros que pudieran ser lesionados. Dicho ejercicio, está garantizado por los artículos 1º, 6º y primer párrafo 16 de Nuestra Carta Magna, debiéndose de entender que cada persona tiene su forma personalísima, de acuerdo a su historia, de vivir y expresar, pública y privadamente, su sexualidad, y ello constituye el objeto de protección jurídica.

En ese sentido, la forma de hablar, vestirse, comportarse, divertirse, constituirse en pareja y en familia, de vivir el erotismo de manera diferente a la establecida por la norma social, podrá violar ésta, pero no la norma jurídica si se actúa dentro de sus condicionamientos, de ser así, la norma jurídica debe respetar y tutelar; porque el derecho debe ser custodio de la esfera individual, de la más profunda privacidad e intimidad humana. Por lo anterior, el derecho a la sexualidad, incluye el respeto a la privacidad y a la intimidad.

A mayor abundamiento, el derecho debe girar en torno al ejercicio de la sexualidad sobre principios que consideren en el sujeto su capacidad biológica, psíquica y jurídica de ejercicio, su consentimiento en lo que concierne a la práctica

sexual, su educación sobre bases científicas, considerando el daño que puede causar o que puede exponer la realización de la conducta sexual, y de ninguna manera sobre prejuicios inverificables amparados en una abstracta moral pública.

Al respecto, la seguridad sexual, debe prever la certidumbre de toda la sociedad, en el sentido de que son tutelados y respetados sus derechos, y libertades en el ejercicio de su sexualidad.

Por otro lado, el normal desarrollo psicosexual, se refiere a la norma general evolutiva que acontece en la psiquis de todo ser humano, durante su crecimiento y de acuerdo a la educación y formación de la sexualidad, por lo que es de suma importancia su custodia, ya que cualquier acontecimiento sexual anormal (perversión sexual) en dicho desarrollo, que perciba la mente de una persona, puede viciar su comportamiento o tener secuelas en su crecimiento. No se omite, señalar que también puede tratarse de actos sexuales normalmente aceptados, pero que transgreden el derecho a la libertad y seguridad sexual de la víctima, por lo que desequilibran su personalidad y sufre consecuencias de difícil reparación.

Esto puede acontecer en víctimas de delitos sexuales que de manera violenta, con o sin su consentimiento sufren agresiones sexuales; en víctimas que bajo engaño o bien que no tiene la capacidad de comprender, el significado del hecho, pero con posterioridad sufren las consecuencias de los actos incomprensibles; así mismo, las víctimas que son acosadas sexualmente, sufren intranquilidad emocional, que puede agudizarse dependiendo el caso en concreto.

Por lo que hace a las perversiones sexuales, que fueron estudiadas en el capítulo tercero del presente trabajo, se dijo que generalmente provienen de experiencias negativas en el desarrollo y educación sexual de los individuos, por lo tanto, este problema se vuelve un círculo vicioso ya que, las personas que son agredidas sexualmente y que no reciben ayuda adecuada, pueden agudizar su problema y en su momento ser agresores sexuales; o bien, en virtud de la mala

educación o ejemplos negativos (en la familia, la sociedad circundante, los medios de comunicación, etc.) que reciben nuestros infantes acerca de la sexualidad, pueden desarrollar desviaciones que con el paso del tiempo se agudizan, ocasionando verdaderos trastornos en su conducta sexual, para convertirse posteriormente en agresores sexuales.

A manera de ilustración, se mencionarán algunas consecuencias que presentan las personas que han sido agredidas sexualmente; manifiestan una variedad de conductas, como gritos histéricos, risa espasmódica o agitación y puede presentar sentimientos de degradación, rabia, desamparo y nerviosidad, con rápidos cambios de carácter, o bien, puede parecer calmada y sin alteraciones, pero oculta temor interno. Las secuelas tardías suelen ser pesadillas, alteraciones del sueño y dificultades en las relaciones sexuales y amistosas.

El abuso sexual a niños, trae consecuencias en el comportamiento de la víctima: abandono escolar, retraso en el aprendizaje, temor frente a los adultos, pesadillas, neurosis, tartamudeo, miedo a salir de la casa y otras graves perturbaciones que afectan profundamente la personalidad del menor.⁷⁵

Lo mencionado en los párrafos que anteceden, se relaciona con los capítulos del presente trabajo, ya que en los mismos se busco entender la sexualidad humana, desde épocas remotas y hasta la actualidad, con las conductas hipotéticas que han sido tipificadas como delictivas, así mismo, todo lo relacionado a sus caracteres biopsicosociales y sus consecuencias. A fin de complementar lo ya estudiado, y para concluir con la importancia y consecuencias, que resguardan los bienes jurídicos tutelados, relativos a la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, es conveniente incluir lo concerniente al derecho que tiene todo gobernado, de que se le proporcione salud sexual, para su normal desarrollo psicosexual.

⁷⁵ TELLO FLORES, Francisco Javier. *Medicina Forense*. Segunda ed. Ed. Oxford. México, 1999. pág. 118.

Salud sexual

La obligación del Estado de otorgar protección a la salud sexual a sus gobernados, es en tres aspectos: atención en caso de enfermedad, prevención de las enfermedades y educación en la salud.

La finalidad del derecho a la protección de la salud, según el Artículo segundo de la Ley General de Salud, entre otros, es el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades (I); la prolongación y el mejoramiento de la vida humana (II); la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud (III).

Es el caso, que el Estado aún no proporciona atención a la problemática de la sexualidad, para lo cual debería crear mecanismos de información científica, a efecto de educar con la verdad y responsabilidad a los pequeños, de esta manera también se prevendría cualquier trastorno de la sexualidad humana y su instinto, ya que se tendría el conocimiento adecuado acerca del mismo.

Por otro lado, la sexofobia de la cultura en que vivimos, no sólo se resiste a la impartición de la educación sexual, fuera tabúes y mitos al respecto, sino que también ignora la existencia de la salud y la enfermedad sexual. La aceptación tácita y ahora expresa, de la salud reproductiva, si existe, así como su protección, porque lleva implícita la procreación. La salud reproductiva ha ido definiéndose y perfilándose en toda su magnitud, más allá del proceso de embarazo, parto y puerperio, pero la definición de salud sexual está todavía en proceso de elaboración.

En 1994, en la Conferencia sobre Población y Desarrollo efectuada en el Cairo, se definió la salud reproductiva y se dijo que en esta, estaba incluida la salud sexual. Siendo errónea tal apreciación, ya que la salud sexual y reproductiva

comprenden diferentes aspectos de la salud integral del ser humano, por lo que deben ser atendidas por diferentes profesionales de la medicina.

Todavía predomina la idea de que la salud sexual se reduce a las afecciones relacionadas con la genitalidad, con las enfermedades de transmisión sexual y con la coitalidad, como las disfunciones sexuales, debiendo de incluirse las cuestiones genéticas (como los estados intersexuales) hormonales, disforias de género, perversiones sexuales, que impiden al hombre y mujer, de cualquier edad el ejercicio pleno (mental y/o emocional y/o físico y/o social) de su sexualidad y que al disminuir o anular la calidad de su vida sexual, impactan la calidad de su salud y su vida en general.

La educación sexual no es atendida a nivel de prevención ni de educación y mucho menos de curación por las instituciones de salud, ni públicas ni privadas. El resultado son millones de hombres y mujeres en el país que ignoran lo que es la salud sexual y consecuentemente las enfermedades sexuales, por lo que pueden vivir con ellas sin saberlo.

La información y la educación sexual humana son elementos esenciales en la prevención de las enfermedades sexuales, ya que, una vez agudizadas pueden traer consecuencias graves, para la sociedad.

A manera de conclusión, se debe decir que todo habitante del Estado Mexicano, tiene el Derecho a ser protegido en su salud sexual y es obligación del estado, tutelar ese derecho, vigilar que se cumpla con la información a la población sobre lo que es la salud sexual, en promover la formación de profesionales que atiendan esa área de la salud, en incluir a estos profesionales en los equipos médicos de las instituciones públicas de salud y en crear o modificar las leyes que sancionan a los particulares que, en cualquier forma pongan en peligro o lesionen la salud sexual, así mismo, prevenir y castigar cualquier conducta que transgreda los multicitados derechos sexuales.

Comparando la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de todos y cada uno de los individuos que integran el Estado mexicano, con la integridad familiar, en los términos del apartado 4.1 del presente trabajo, no cabe duda que todos son igual de importantes para la estabilidad de la sociedad, máxime que los delitos sexuales contra menores e incapaces, principalmente son efectuados dentro del núcleo familiar o por gente de confianza familiar. Por ello es importante que los delitos sexuales puedan prevenirse, como quedó previsto en el párrafo segundo del artículo 200 de Código Penal vigente para el Distrito Federal.

En el entendido de que no basta con privar de la libertad a los agresores sexuales, ya que una vez cumplida su condena son puestos en libertad, sin recibir la debida atención, como lo es el tratamiento psicológico especializado, encaminado a superar la alteración de su sexualidad y consecuentemente que no vuelva a repetir el comportamiento antisocial, logrando principalmente la prevención del delito sexual y la rehabilitación del reo, para su reinserción a la familia y a la sociedad en general.

4.3 Incorporar al Código Penal Vigente para el Distrito Federal, como pena y medida de seguridad, un tratamiento psicológico especializado para los sentenciados por algún delito de tipo sexual.

Como quedo expuesto, la trasgresión a la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, de todo individuo es igual de importante que la integridad familiar, aunado al hecho de que dicha integridad no sería favorable si algún miembro de la familia sufre alteraciones en su sexualidad, ya que probablemente ocasionaría problemas de difícil reparación e igualmente su desintegración, por lo que resulta de suma necesidad, que también se ordene un tratamiento psicológico especializado a los sentenciados por algún delito de sexual.

Dicha pretensión, se apoya en el estudio que se realizó en el capítulo tercero, respecto a la sexualidad humana, específicamente a que los agresores sexuales suelen sufrir de alteraciones en el instinto sexual y por lo tanto, no basta con la

privación de su libertad, sino más bien necesitan ser tratados por el especialista en la materia, para ayudarlos a superar su trastorno.

En ese sentido, debe darse la debida consideración a la prevención del delito sexual, máxime que se encuentra ordenado como una garantía social y como obligación de la norma penal, ya que transgreden los bienes jurídicos tutelados por los artículos 174 al 181 del Código Penal vigente para el Distrito Federal. Concretamente debe ordenarse, que dentro de las disposiciones generales que consagra el artículo 182 de la legislación antes indicada, se disponga como pena y medida de seguridad el tratamiento psicológico especializado para los sentenciados, por algún delito de tipo sexual.

Se considera que se debe tipificar como pena, el tratamiento psicológico especializado, porque se impondría como castigo al que hubiere cometido un delito de tipo sexual y como medida de seguridad porque definitivamente ayudaría a que el sentenciado, una vez que cumpliera la pena privativa de libertad, su reinserción a la sociedad, fuere sin el temor a su reincidencia, ya que precisamente el tratamiento lo ayudaría a despojarse de la alteración del instinto sexual, que posiblemente lo encamina a delinquir.

A manera de recordatorio, cabe hacer mención que el ser humano de forma innata trae consigo el instinto sexual, el cual comprende una representación psíquica de una fuente de excitación, continuamente corriente o intra somática, a diferencia del estímulo producido por excitaciones aisladas procedentes del exterior. Es uno de los conceptos límites entre lo psíquico y lo físico, donde la fuente es un proceso excitante en un órgano y su fin más próximo está en hacer cesar la excitación.

Cabe aclarar, con base al estudio que se realizó de los caracteres biopsisociales de la sexualidad humana, que el instinto sexual puede ser moderado y reprimido por la inteligencia y el consciente, que obedece a su vez a las normas sociales que rigen en el medio ambiente en el que se desarrolla el individuo,

incluyendo los aspectos geográficos, económicos, jurídicos y culturales; por tanto es comprensible que la capacidad para modelar dicho instinto, es diferente en cada individuo, por lo que los sujetos mal adaptados al medio o con problemas en sus etapas de desarrollo, pueden tener manifestaciones en el comportamiento sexual que no estén acordes con las normas sociales y legales establecidas, por ello se debe someter al agente del delito a un tratamiento psicológico especializado para que logre superar su alteración.

Resulta pertinente, abundar sobre la conducta criminal ejecutada en los delitos sexuales, a fin de dar mayor certeza a la propuesta aquí dirigida.

Primeramente debe precisarse, que los delitos sexuales se desprenden de conductas, intencionales, dolosas, preparadas con víctimas elegidas y ejecutadas sádicamente (determinados casos); aún en los casos en que no toque físicamente a la víctima, como el exhibicionismo, se observa conducta dolosa, intencional, provocando un shock o bien stress emocional ante los gestos obscenos del delincuente.⁷⁶

En los delitos sexuales existe un peligro para la vida de la víctima, en los casos de niños, por su vulnerabilidad e indefensión, se considera que a menor edad del niño mayor patología y sadismo del autor. Se ha visto que en numerosos delitos sexuales, la víctima prefiere el silencio a la denuncia porque significa una nueva victimización de parte de la familia y de las Instituciones. Por ello debe otorgarse suma importancia a los casos de delitos sexuales, ya que son únicamente algunos los que llegan a denunciarse y todavía menos los que llegan ante las autoridades judiciales.

Una vez señalado lo anterior, estudiaremos la personalidad del delincuente sexual, la cual se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, existiendo un

⁷⁶ MACHIORI. Hilda. *Introducción Criminología*. Ed. Córdoba. Argentina. Pág. 294.

desequilibrio afectivo que se proyecta en las conductas repetitivas de tipo sexual agresivo.

La personalidad básica que presenta, se manifiesta en su comportamiento tímido, retraído, inhibido, este comportamiento resulta paradójal con la conducta sexual. Esto se aplica por las características de la personalidad, especialmente en los conflictos de relaciones interpersonales, la desconfianza básica y la insensibilidad y distorsión en las emociones y sentimientos que le permiten actuar de un modo disociativo entre su comportamiento sexual y en sus demás actividades.

Señala Hilda Machiori, que el pensamiento del individuo con una conflictiva sexual se caracteriza por las ideas obsesivas, siempre de índole sexual; es un pensamiento que tiende a una ilógica de las ideas que se correlacionan a una personalidad inmadura e infantil. Presenta dificultades para la comunicación interpersonal, existe un aislamiento (a mayor patología) y una desconexión con la realidad social. Por lo tanto el lenguaje suele ser sumamente precario y se manifiestan problemas para la verbalización de sus necesidades afectivas y de relaciones interpersonales.

La búsqueda de afecto, generalmente por experiencias infantiles frustrantes y una búsqueda de dependencia (con el objeto sexual) están señalando la problemática de una personalidad inmadura, inestable, agresiva y aumentando su angustia y desintegración en la medida que sus ideas obsesivas de carácter sexual se agravan y se proyectan en el comportamiento sexual.

El delincuente sexual, como una última medida de protección a su personalidad, niega su conducta sexual manifestando por ello alteraciones en la conciencia, al atribuir el comportamiento sexual a las provocaciones de la víctima o a las circunstancias del lugar. Parece que esta negación, de su conducta es un recurso de tipo inconsciente para atenuar los sentimientos de persecución pero paralelamente para continuar y repetir sus conductas y agresiones sexuales.

La etiología de la conflictiva sexual siempre está vinculada a procesos de desarrollo psicosexual del individuo y puede desencadenarse en diferentes etapas de la vida, pero con características delictivas propias, es decir, difiere el comportamiento sexual en el joven, en el adulto y en el anciano. Así mismo, difiere el modo especial de relación con la víctima y las circunstancias pre-delictivas.

En la psicomotricidad se observa que en los jóvenes delincuentes sexuales se manifiesta una hiperactividad, se mueven constantemente y esto debe relacionarse a la personalidad inmadura e inestable. Actualmente la adaptación a la realidad, como consecuencia de su problemática es precaria, inestable y evidenciando profundas dificultades para mantener relaciones estables.

El deterioro de los valores morales y sociales es progresivo y se acentúa a mayor edad, lo que infiere mayor gravedad a nivel criminológico por la reincidencia.

Habiéndose anunciado la personalidad del delincuente sexual y las posibles causas de su conducta negativa, no debe caber duda que es un agente que requiere un tratamiento psicológico especializado, por lo que hace al tratamiento en general implicaría la consideración de los siguientes aspectos:⁷⁷

- 1) Que la problemática sexual que se manifiesta en el delito ha tenido su inicio mucho tiempo antes, por lo general en la adolescencia y en las etapas infantiles.
- 2) Que la actitud del individuo, autor del delito ante la conducta sexual es siempre sistemática: la niega atribuyendo su inocencia, o la atribuyen al comportamiento de la víctima. La negación es una de las características, más frecuentes y consideran muchas veces que sus víctimas son personas agresivas y seductoras que los han obligado a cometer el delito.

⁷⁷ Ibidem. pag. 334-339.

3) En el tratamiento debe tenerse en consideración el diagnóstico de personalidad, el tipo de delito, si fue realizado por un grupo de personas, la relación con la víctima y la edad de ésta. Estos criterios darán la pauta de los aspectos de impunidad del individuo y por consiguiente cómo se estructurará el tratamiento especializado.

4) La conducta delictiva sexual implica no sólo la problemática sexual sino también, en ocasiones, una conducta de extrema agresividad en la que suele sorprender los detalles de crueldad y verdadero sadismo, especialmente en los casos en los que se mata a la víctima. Es claro que en gran parte de los casos de violación por grupos, la víctima presenta mínimas defensas y enorme peligrosidad por su vida, como en casos de niños o personas con un déficit mental, físico o imposibilitado. Las circunstancias y la relación de conocimiento entre autor y víctima son aspectos de importancia para una verdadera valoración de peligrosidad. La edad y el nivel mental de la víctima son datos importantes para una comprensión de la agresión.

5) La muerte de la víctima post-ataque sexual es realizada por una reacción sádica del autor, ante los gritos de la víctima o el acercamiento de otras personas al lugar, o porque la víctima lo ha reconocido. Golpes a niños para que no griten conducen al autor a una agresión mayor y en ocasiones al homicidio. También cabe mencionar que en los ataques sexuales a niños, se observa una profunda patología afectiva del individuo agresor y la carencia de relación sexual o de pareja adulta estable. Son individuos con una conflictiva en las relaciones interpersonales, especialmente con la figura femenina.

6) El tratamiento especializado del delincuente sexual implicará siempre una psicoterapia profunda a nivel psicológico o psiquiátrico. Esta tarea especializada es sumamente importante, en los agresores que la requieran.

7) En todos los demás niveles de la conducta, el delincuente sexual puede presentar un modo de vida pseudo adaptada; área laboral, educativa, familiar. Sin embargo, los rasgos de personalidad inmaduros e infantiles y sus impulsos sexuales no

controlados lo conducen a proyectar agresiones sexuales, conductas repetitivas dentro de la institución penitenciaria.

8) El delincuente sexual vuelve a repetir sus conductas sexuales en la institución penitenciaria ya que es consciente que no controla sus impulsos pero, también, es frecuentemente víctima de ataques sexuales y agresiones por otros internos.

9) Las relaciones interpersonales que están muy deterioradas o son difíciles, porque es una personalidad tímida y con problemas afectivos y emocionales, conlleva a que el tratamiento debe acentuar un aprendizaje en las relaciones interpersonales, en la comunicación con el otro, especialmente con el adulto. Las agresiones que el delincuente sexual tiene hacia los menores, es producto que los elige porque teme a la relación con los adultos. Elige a los niños y ancianos para sus ataques, o a las personas solas porque representan para él una mayor seguridad e impunidad. Por lo que en el tratamiento, se debe concienciar esta problemática a nivel de la comunicación y de las relaciones interpersonales.

10) También aquí deben acentuarse los aspectos de tratamiento a nivel laboral, educacional y de actividades deportivas y culturales.

11) Trabajo Social deberá realizar una tarea importantísima con el núcleo familiar del delincuente sexual, en la medida que exista una familia que lo asista y lo ayude en la reincorporación social, las posibilidades del tratamiento serán mayores porque habrá un núcleo de control de las conductas del individuo. Sin un núcleo familiar que lo controle habrá posibilidades más altas de reincidencia.

12) La salida de la institución debe ser siempre gradual y absolutamente controlada, se considera que en todos los casos el delincuente sexual tendrá que internalizar que habrá un severo control en su comportamiento necesario para evitar su conducta repetitiva de carácter sexual, especialmente cuando la víctima del delito ha sido un niño.

Como se pretende hacer visible, el tratamiento en general dentro de la Institución Penitenciaria, es importante pero implica un tratamiento psicológico especializado, que atacaría de raíz el problema del delincuente sexual, por ello debe ser ordenado por el C. Juez competente, dicho tratamiento, para que la autoridad ejecutora lo lleve a la práctica.

4.3.1 La readaptación social de los sentenciados por la comisión de algún delito de tipo sexual.

Readaptación, se refiere a hacer que alguien se habitúe de nuevo a las condiciones normales de vida. La base de la readaptación en nuestro sistema, tiene su origen primario en el artículo 18 Constitucional que en su segundo párrafo a la letra dice: Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medida para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Así mismo, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Capítulo II, Artículo 12; señala que para la ejecución de las sanciones privativas de libertad, se ocupará un régimen progresivo técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Que dicha readaptación social del sentenciado tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

El artículo 13 del ordenamiento legal en comento, considera medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina. Los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esa Ley, pero a nuestra consideración, no suficientes para readaptar al agente del delito sexual, ya que no trata específicamente la alteración.

Ahora bien, como se desprende de las disposiciones legales invocadas, y aplicándolas al caso que nos ocupa, la readaptación social de los sentenciados por la comisión de algún delito del orden sexual, debe asegurar una efectiva reincorporación a la sociedad por exigencia al Derecho penal, en cuanto se obliga a la protección del individuo y de la sociedad, debiendo corregir la conducta del agente del delito para que la reinserción a la sociedad sea con la seguridad de que no volverá a delinquir, logrando resguardar la libertad y seguridad sexual de los agremiados.

Por ello y como quedo precisado en el apartado 4.3, es necesario incluir en el artículo 182 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, una disposición que ordene un tratamiento psicológico especializado, al agente del delito, independientemente de las sanciones privativas que correspondan, el cual deberá durar el tiempo necesario para su curación y deberá ser vigilado por la autoridad encargada de la ejecución de sanciones penales. En todo caso; si cumple con la pena privativa de libertad, si se le concede sustitutivo penal, o libertad anticipada y aún no concluye su tratamiento especializado, esté deberá concluirse en libertad bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora, así mismo si la pena consiste únicamente en el tratamiento en externación, este durara el tiempo necesario para su curación.

A manera de enriquecimiento crítico, señalare algunos de los tratamientos penales dirigidos a los agresores sexuales, que se han recomendado y puesto en práctica en diversos países, como procedimientos preventivos o de seguridad, consistentes en la esterilización o en la castración. Leyes de esterilización existen en diversos Estados de la Unión Norteamericana y en Suiza, Dinamarca, Suecia, Noruega, Canadá, Alemania, etc. Algunos de estos países (especialmente Suiza, Dinamarca y Alemania) llegan hasta prescribir la castración para ciertos delincuentes sexuales peligrosos.⁷⁸

⁷⁸ GONZÁLEZ DE LA VEGA, op. cit., p. 338-341.

Contra el voto oficial de diversos países, entre ellos México, en el XI Congreso Penal y Penitenciario reunido en Berlín el año de 1935, por mayoría de votos de delegados individuales, entre los que dominaron numéricamente los representantes de Alemania, se aprobó la siguiente resolución.

Primero. Ha lugar, en todo texto de ley, de distinguir claramente los dos términos de esterilización y de castración, que se refieren a operaciones de naturaleza y resultados diferentes.

Segundo. Los buenos resultados terapéuticos preventivos de la castración en las perturbaciones sexuales con tendencia a la delincuencia, deben llevar a todos los países a adoptar en sus leyes las modificaciones o adiciones necesarias para que esas operaciones puedan ser practicadas, a solicitud del interesado o con su consentimiento, para librar al individuo de sus tendencias sexuales anormales que hagan tener la ejecución de delitos sexuales.

Tercero. Lo mismo debe acontecer para las operaciones de esterilización por motivos sanitarios o higiénicos con el consentimiento del sujeto operable.

Cuarto. La castración por coacción puede ser asimilada a las otras medidas de seguridad ordenadas por las leyes existentes.

La esterilización por coacción y por indicaciones eugenésicas, es una medida preventiva recomendable, porque disminuirá para el porvenir el número de individuos anormales, dentro de los cuales se recluta una parte considerable de los criminales.

Quinto. Las medidas legales de seguridad relativas a la esterilización por razones sanitarias o eugenésicas, así como la castración de delincuentes sexuales peligrosos o reincidentes, son oportunas, con la condición de que se tomen serias garantías para la justificación de esas operaciones.

Sexto. Las legislaciones nacionales deberán garantizar, desde todos los puntos de vista, que las operaciones de castración y de esterilización por coacción no tendrán lugar sino con una prudencia extrema y conforme a un procedimiento regular, que prevendrá un examen cuidadoso del caso por un comité de médicos y juristas.

La esterilización consiste, para los hombres y las mujeres, en cualquier procedimiento que sin extirpar las glándulas genitales y sin impedir la apetencia y la

actividad lúbricas, vede la posibilidad de reproducción. Aparte de la aplicación de rayos X, que se estima no siempre suficientemente eficaz, el método más usual para la esterilización femenina consiste en la interrupción, ligadura o corte de las trompas en la mujer (salpinguectomía), operación que requiere necesariamente una intervención quirúrgica abdominal, que por su propio carácter, no deja de ofrecer riesgos. En los varones se realiza por el corte o interrupción de los canales espermáticos (vasectomía), que constituye una operación relativamente benigna.

Se observa que la esterilización no es una medida de seguridad eficaz contra los delincuentes obcecados e impulsivos de tipo sexual, porque conservándose en el sujeto la apetencia erótica y la posibilidad de actividades sexuales, pueden ser reiterantes autores de atentados. Por otro lado, la castración fue considerada como una medida penal de seguridad y de mejoramiento, para los delincuentes sexuales peligrosos, tanto a título terapéutico como preventivo.

La castración consiste en una ablación de las principales glándulas sexuales masculinas o femeninas (extirpación de los ovarios en la mujer, a través de una intervención quirúrgica abdominal, o de los testículos en el varón), estas peligrosas operaciones producen como general consecuencia la inactividad sexual del sujeto, y por eso se las ha recomendado como medios eficaces preventivos de la reiteración de delitos sexuales o de simple fondo erótico en sujetos de impulsos lúbricos anormales.

Así mismo la castración puede producir tremendos trastornos endocrinos, por la afunción, y psíquicos por complejos de inferioridad, que den por consecuencia, no obstante que en la asexualización, existen otras manifestaciones delictivas de la conducta. Por otra parte, se ha visto en Alemania que las leyes de esterilización y de castración se han prestado, a infamias políticas. Por los abusos a que puede dar lugar, estamos lejos de recomendar su adopción.

En nuestro país, en el Estado de Veracruz, por la ley 121 de 4 de Julio de 1932 y sus reglamentos, se facultaba a la esterilización para enajenados, idiotas, degenerados o amantes en grado tal que, a juicio de la Sección de Eugenesia e Higiene Mental, la lacra del individuo se consideraba incurable y transmisible por herencia, siempre que la operación quirúrgica o el procedimiento en virtud del cual se realizara la esterilización no causara al sujeto más que la incapacidad genésica, y conservara todas las funciones sexuales.

De la referencia sobre esterilización y castración, podemos concluir que definitivamente son medidas que no acaban con las agresiones sexuales, es más podría decirse que agravarían las circunstancias de los hechos, ya que el agente puede aumentar su rabia y frustración que influiría para ser más agresivo en sus agresiones.

Como se vio en el desarrollo de este trabajo, estudios científicos sobre la sexualidad humana demuestran que el mejor tratamiento para las alteraciones del instinto sexual es el psicológico o en casos extremos la psiquiatría, que definitivamente logran resultado positivos en los individuos tratantes, ya que son especialistas que aseguran el cambio de mentalidad, en cuanto se ve a los objetos sexuales de diferente forma y se les enfocan a las relaciones sexuales normales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La vida sexual, desde la aparición del hombre y hasta nuestros tiempos, constituye un factor considerable en la existencia individual y social, ya que determina un poderoso impulso para el despliegue de fuerzas, que llevan al placer sexual, a la constitución del hogar o bien, al despertar de sentimientos altruistas. A pesar de que la sexualidad ha estado rodeada de tabús y mitos, que han frenado su estudio, en las últimas décadas se ha avanzado en su conocimiento. Principalmente la endocrinología y el psicoanálisis han contribuido al esclarecimiento científico de los problemas del sexo, sirven principalmente para interpretar la personalidad psicosomática del delincuente y en casos concretos, las causas biopsíquicas que impulsaron su acción, insinadoras del tratamiento de readaptación adecuado.

SEGUNDA.- Se debe entender que la sexualidad humana, no es solamente el acto biológico, íntimo, individual y a veces hasta estigmatizado de la cópula, sino que está esencialmente involucrada con la salud física y mental, la educación, la cultura, la legislación, la información, la demografía, en suma, la sexualidad, además de ser un hecho individual y/o de pareja, es un hecho esencialmente social que, sin distinción de edad, sexo o clase nos compromete y relaciona a todos y a todas.

TERCERA.- La sexología considera que toda actividad sexual realizada por el hombre, para ser aceptada individual o socialmente debe; practicarse sólo entre personas adultas; no debe causar daño en la salud de ninguna persona, ni física ni psicológica; debe ser realizada con absoluta y plena voluntad de los sujetos que la llevan a cabo; al ser realizada deberá ser con absoluto respeto individual y social; además, se deberá realizar con responsabilidad de los sujetos y; toda actividad sexual debe producir placer y por consiguiente, no causar dolor físico o psíquico.

CUARTA.- Uno de los instintos más importantes en el ser humano, es el instinto sexual, el cual se manifiesta en la conducta desplegada para la satisfacción sexual del individuo, motivada por el deseo del placer sexual y/o orgasmo. A esa fuerza

instintiva, se le conoce como libido, la cual induce al individuo a saciar su necesidad sexual, de la misma suerte que el hambre es la que induce al individuo a satisfacer la necesidad de alimentarse; dicha fuerza es dominada o desatada, dependiendo la enseñanza personal, que se haya adquirido sobre los caracteres biopsicosociales de la sexualidad, es decir, la gratificación sexual podrá ser sublimada, atenuada, modificada o encauzada por el aprendizaje, la experiencia y la cultura sexuales que determina la sociedad circundante.

Biológicamente, el instinto sexual es una energía específica que se produce por un proceso químico de irrupción en la sangre, de secreciones internas elaboradas en el ovario o en el testículo, las que actúan sobre el sistema nervioso dando lugar a una multitud de fenómenos de orden vegetativo, medular, hipotalámico y cerebral que elaboran a su vez, la conciencia de la atracción y la conducta sexual propiamente como tal.

QUINTA.- El instinto sexual, puede ser exacerbado o pervertido por cualquier causa de base patológica, dando origen a la sexualidad mórbida que generalmente estructura y genera la conducta delictiva que tipifica delitos de esta especie. Dichas alteraciones pueden ser cualitativas y cuantitativas, las primeras constituyen el aumento o disminución del instinto sexual y las segundas la inversión o desviación del instinto sexual, dichas variantes son conocidas como las formas anómalas de satisfacer el instinto sexual o bien perversiones sexuales, calificadas como impulsivas y con un carácter compulsivo. Están determinadas por experiencias anormales en la niñez, a las cuales se agregan el rechazo, la hostilidad o la ambivalencia de los padres; en otros casos obedece a enfermedades orgánicas como la demencia senil y la epilepsia del lóbulo temporal.

SEXTA.- El pervertido sexual abarca desde astutos fetichistas, mirones, exhibicionistas, hasta peligrosos sadomasoquistas, pederastas, satíricos, ninfomanas, necrofilos, que pueden conducirlos a homicidios sexuales, violaciones, abusos sexuales, etc. El mundo de la perversión sexual es extraño y grotesco y el

impacto que puede tener en nuestra vida privada y de los menores, resulta inquietante y peligrosa.

Los individuos perversos cometen fácilmente delitos de naturaleza sexual, ya que su morbosidad supera cualquier obstáculo, el fin es satisfacerse sexualmente y por otro lado, una persona que haya desarrollado su sexualidad con la información adecuada, tendrá la capacidad de dominar su instinto, no reprimirlo como algo sucio, simplemente llevarlo a cabo con respeto hacia la persona deseada o bien, hacia terceras personas.

SEPTIMA.- El tratamiento de las perversiones sexuales, es un reto generalmente bien logrado por la psicoterapia, la psiquiatría (en casos extremos), la criminología y otras disciplinas, puesto que la alteración se encuentra principalmente en la síquis del hombre. La finalidad es que el paciente abandone la alteración morbosa del instinto sexual, que daña a terceras personas. En la actualidad, la privación de la libertad es una de las penas previstas para los delincuentes sexuales, castigando con ello el daño infringido, más no, evitando que se siga dañando a terceras personas, ya que una vez recuperada la libertad o incluso en prisión, y a veces con mayor sagacidad siguen infringiendo la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de las personas que integran el grupo social, con el que conviven y al que se reincorporan.

OCTAVA.- Las alteraciones morbosas del instinto sexual, provienen básicamente de la falta de educación e información sobre la sexualidad del ser humano, la cual es guiada únicamente por tabús moralistas, que ven al sexo bajo el signo de lo obscuro, y los padres se hacen la vana ilusión de defender la pureza de sus hijos con la ignorancia. Error que ha llevado al desarrollo del engaño y de las anormalidades sexuales.

La falta de educación sexual, ocasiona que los menores cuando advierten sobre la existencia de su instinto sexual y no son informados seriamente, estos

comienzan a crearse una idea falsa o errónea de su sexualidad, alterándose mayormente con su crecimiento fisiológico, ya que por un lado la información científica sobre el sexo es nula y las apreciaciones que al respecto percatan del entorno social pueden ser desviadas.

NOVENA.- Debe considerarse a la salud sexual, en su totalidad, no sólo Vg., las enfermedades de transmisión sexual, la reproducción, las disfunciones sexuales; debe incluirse las cuestiones genéticas hormonales, las perversiones sexuales que impiden al ser humano, el pleno ejercicio de su sexualidad y que al disminuir o anular la calidad de su vida sexual, impactan la condición de su salud y vida en general, acarreando consecuencias graves.

Quando se proporciona al hombre desde su infancia una adecuada educación sexual, complementada y confirmada por un sano comportamiento sexual de los padres, los riesgos de caer posteriormente en una perversión sexual, serán mínimos. Para impartir tal educación, se debe ver y entender el sexo despojado de cualquier valoración inmoral.

Se puede distinguir entre instruir acerca de la sexualidad y educar la sexualidad; la instrucción se dirige al conocimiento, un instruido en lo sexual es alguien que sabe lo referente a la sexualidad humana y lo sabe con verdad y no metafóricamente o con mitos. La educación, en cambio, va dirigida al comportamiento del hombre, se dirige a un saber hacer y no a un saber tan solo. Un educado sexualmente no sólo tiene noticia de las cosas sexuales sino que, además, las practica correctamente. Y no se trata de un hacer puramente externo, sino que es cuestión de un hacer también tendencial y sentimental. La vida psíquica (conocimiento, tendencia, sentimiento), juntamente con la actividad externa entran bajo el quehacer de la educación sexual.

DECIMA.- En los años actuales, enarbolando el derecho a la libertad, se ha disminuido la censura social sobre satisfacer el placer sexual, por lo que la vida

moderna en la mayoría de los países está fuertemente sexualizada y la explotación de lo mórbido en las publicaciones es un hecho patente. Se puede decir que la sexualidad actual tiene un peligro nuevo, que se podría llamar como en economía inflación.

El comportamiento sexual, ha ido más allá del ámbito de la autentica investigación, educación o terapia, para convertirse en un producto de mercado, ya que la explotación de la sexualidad ha salido de los burdeles y del ocultamiento pornográfico, para llegar a los medios de información y comunicación (publicidad, literatura, cine, fotografía especializada, el espectáculo, incluyendo la telefónica y el Internet), que van transformando la sexualidad en algo obsesivo, larvado y sin posibilidad de satisfacción en muchas ocasiones. Podría decirse que se ha llegado a la era del *Homo Eroticus*. Pero resulta más problemático discernir si se ha llegado a la conquista de una libertad más plena y humanizadora o a una esclavitud deshumanizada.

DECIMA PRIMERA.- Los delitos sexuales ocasionales, se dan debido a las condiciones antihigiénicas y ambientales en que el individuo vive, especialmente todo mal hábito, la desorganización moral de la familia, los ejemplos malsanos e inmorales y la promiscuidad. Cuando tales condiciones ambientales alcanzan a provocar un estado de extravío en el sujeto que tiene por lo menos un temperamento erótico, entonces el delito sexual se desarrolla con particular facilidad, y en número ciertamente superior a aquellos conocidos por la ley.

Debe considerarse que el impulso sexual primario, es apenas el síntoma de tendencias patológicamente anormales de los sujetos que las padecen, que los hacen especialmente temibles por la frecuente reiteración de su conducta criminal.

DECIMA SEGUNDA.- El Derecho ha dado paso a una corriente más liberal en la legislación penal, tendiente a no considerar como delitos sexuales, los simples actos irregulares del instinto sexual, sino únicamente los que son violentos, con/sin

consentimiento; llevados acabo, con elementos del cuerpo y/o instrumentos; en personas mayores o menores de edad; en personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o; por cualquier causa no pueda resistirlo; las agresiones pueden o no tener como finalidad la copula.

Resulta correcta tal apreciación, ya que la morbosidad del instinto sexual no siempre causan daño (quedando bajo el dominio de la conciencia), sólo en determinados casos y circunstancias.

DECIMA TERCERA.- Para suplir la falta de educación e información que sufrieron los agresores sexuales, aunado a la pena privativa de libertad, se les debe proporcionar un tratamiento psicológico especializado, a efecto de que superen su trastorno sexual y no vuelvan a infringir la norma penal.

Se propone dicho tratamiento, como pena y medida de seguridad, porque será impuesta conforme a la ley y por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de la infracción penal; así mismo, como medida de seguridad porque será el medio preventivo impuesto a los delincuentes de tipo sexual, para obtener los siguientes fines: la readaptación del agresor a la vida social y la prevención de la comisión de nuevos delitos sexuales.

DECIMO CUARTA.- El tratamiento psicológico especializado a delincuentes de tipo sexual, va de la mano con el tratamiento penitenciario, ya que se busca modificar la tendencia antisocial del individuo. Lo importante radica, que la Autoridad que Administra la Justicia, cuando dicte una sentencia condenatoria y se imponga o no, la pena privativa de libertad, se condene también al multicitado tratamiento especializado, hasta el tiempo necesario para lograr su curación y en base a dicha condena, la Autoridad ejecutora podrá obligar al sentenciado a cumplir la pena impuesta.

DECIMA QUINTA.- La pena como sufrimiento carece de sentido, lo que importa es la eficacia de su fin, y es precisamente lo que se persigue con la aplicación del tratamiento psicológico especializado, atendiendo los múltiples problemas que se presentan en el desarrollo biopsicosocial de la sexualidad humana, por lo tanto los vicios de esa conducta no deben ser indiferentes para el Derecho Penal, a fin de lograr la readaptación social eficaz del agente y con ello, la prevención de los delitos sexuales, materia del presente trabajo.

Si bien es cierto que la solución del problema corresponde a la educación, la conciencia o moral individuales, o a la clínica de patología sexual, no obsta para que la Legislación Penal, en la medida de sus posibilidades prevenga dichas conductas perversas.

DECIMA SEXTA.- El tratamiento psicológico especializado ya está considerado en el párrafo segundo del artículo 200 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en donde el bien jurídico tutelado es la integridad familiar, dicho tratamiento está encaminado a que el agente del delito, supere la violencia que ejerce en el núcleo familiar.

No obstante la Integridad Familiar, no es más, ni menos importante que la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, por lo que resulta procedente la imposición del tratamiento especializado a los agresores sexuales, encaminado a superar los comportamientos alterados del instinto sexual.

DECIMA SEPTIMA.- Según lo manifestado, se propone por necesario, incluir en el artículo 182 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, una disposición que ordene un tratamiento psicológico especializado, para el sentenciado del delito sexual independientemente de la pena privativa de la libertad que corresponda, el cual deberá durar el tiempo necesario para su curación y deberá ser vigilado por la autoridad encargada de la ejecución de sanciones penales. En todo caso; si cumple con la pena privativa de libertad, si se le concede sustitutivo penal, o libertad

anticipada y aún no concluye su tratamiento especializado, éste deberá concluirse en libertad bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Siendo congruente la presente investigación ha sido comprobada la hipótesis planteada.

G L O S A R I O

Acosar. Es perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona. || Perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos.

Alteración. Que cambia la esencia, forma o cualidad de una persona y/o cosa: alterar las costumbres.

Anatomía. Estudio de la estructura de los seres orgánicos mediante la disección, para examinar la forma y disposición de los órganos.

Anormal. Dícese de lo que está fuera de su natural estado o de las condiciones que le son inherentes: conducta anormal.

Apología. Proviene del griego *apología*, que significa defensa. Se define como el discurso o escrito que defiende o justifica a alguien o algo.

Coito. Es el contacto sexual por penetración vía oral o rectal.

Comportamiento. Conjunto de reacciones de un organismo que actúa en respuesta a un estímulo procedente de su medio interno o del medio externo y observables objetivamente.

Compulsivo. Se refiere al tipo de conducta en dónde el sujeto se siente impulsado a seguir a causa de una fuerza interior a lo que no puede resistir sin angustia.

Conducta. Se refiere a la manera de conducirse, de comportarse o proceder de cierta manera. La conducta sexual es socialmente aprendida y no biológicamente determinada, por lo tanto es modificada socialmente.

Conductismo. Corriente psicológica científica que se asigna al comportamiento como objeto de estudio y la observación como método. Se propone establecer leyes constantes que relacionen el estímulo con la respuesta, de forma que se pueda prever el comportamiento si se conoce el estímulo.

Copula. Proveniente del latín *copulare*. Se refiere a la penetración del pene en la vagina.

Cualitativo. Relativo a la calidad, a la naturaleza de los objetos.

Cuantitativo. Relativo a la cantidad.

Cromosoma. Elemento de la célula, particularmente visible en el núcleo al momento de la división celular. Los cromosomas se disponen en el hombre por pares en las células diploides (23 pares, es decir, 46 cromosomas en el hombre, por ejemplo) y por unidades en las células haploides (23 cromosomas en los gametos humanos). Cada cromosoma está formado por una única macromolécula de A. D. N. asociada a proteínas.

Desviación. Posición de un individuo que transgrede y se aparta de las reglas o normas vigentes, en un grupo o sistema social determinado.

Disociativo. Sujeto que sufre de disociación de la personalidad, ruptura de la unidad síquica, considerada como uno de los principales síntomas de la esquizofrenia.

Endócrina. Dícese de la glándula que vierte en la sangre el producto de su secreción, como la hipófisis, la tiroides, los ovarios, los testículos y las suprarrenales.

Endocrinología. Parte de la biología y de la medicina, que estudia el desarrollo, las funciones y las enfermedades de las glándulas endocrinas.

Engañar. Proviene del latín *ingannāre*, que significa, burlar o dar a la mentira apariencia de verdad. || Inducir a alguien a tener por cierto lo que no lo es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas.

Erótico. Proviene del Latín *eroticus*, y este del gr. ἔρωτικός, que significa, perteneciente o relativo al amor sexual. || Que excita el apetito sexual.

Erotomanía. Psiquiátricamente, es la afección mental caracterizada por una obsesión sexual.

Estados intersexuales. Son aquellos casos en los que, en un mismo individuo, se reúnen caracteres sexuales de ambos sexos, debido a trastornos hormonales que alteran la diferenciación sexual (Hermafroditismo y pseudohermafroditismo).

Etiología. Parte de la medicina que investiga las causas de las enfermedades.

Exacerbar. Agravar o agudizar un estado de ánimo o un estado físico o penoso.

Exogamia. Es la regla que obliga a un individuo a escoger su cónyuge fuera del grupo al que pertenece.

Fisiología. Ciencia que estudia las funciones orgánicas, por medio de las cuales se manifiesta la vida y que aseguran el mantenimiento de la vida individual.

Gameto. Célula reproductora masculina o femenina, cuyo núcleo sólo contiene un cromosoma de cada par, y que puede unirse a otro gameto del sexo opuesto, en la fecundación, pero no multiplicarse por sí sola.

Gónada. Proviene del griego goné, que significa semilla. Glándula sexual que produce los gametos y secreta hormonas (el testículo es la gónada en el hombre y el ovario es la gónada de la mujer).

Hermafrodita. Persona que por defecto de conformación genital reúne en sí gónadas de ambos sexos. Los genitales externos son ambiguos y las personas son infértiles.

Impulsivo. Es la persona vehemente, que habla o procede de modo irreflexivo y sin cautela.

Lascivia. Proviene del latín *lascivīa*, que significa, propensión a los deleites carnales.
|| Apetito inmoderado de algo.

Libido. Energía o fuerza de la pulsión sexual.

Lubrico. Que es propenso a la lujuria o que refleja lujuria; persona, una mirada, la intención lubrica.

Lujuria. Apetito desordenado del goce sexual. Lujurioso es la persona, en cuya conducta se manifiesta la lujuria.

Medida de seguridad. Son medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para la obtención de alguno de los siguientes fines: a) su readaptación a la vida social; b) su separación de ésta; c) la prevención de la comisión de nuevos delitos.

Morbo. Proviene del Latín *morbum*, que significa enfermedad. Revela un estado físico o síquico insano (imaginación, idea morbosa).

Morfología. Estudio de la forma y estructura de los seres vivos. Aspecto general del cuerpo humano.

Normal. Dícese de lo que por su acomodación a la naturaleza o al uso o por su frecuencia, no produce extrañeza. Que es conforme a la regla o a la norma.

Obsesión. Proviene del latín *obsessionem*, que significa bloqueo. Se entiende como la idea o preocupación, generalmente absurda o incongruente, que irrumpe de forma imperativa e irreprimible en la conciencia, aunque el sujeto se dé cuenta de su carácter mórbido y extraño a su propia persona.

Orgánico. Relativo a los órganos, a los tejidos vivos, a los seres organizados y a la constitución del ser.

Orgasmo. Culminación del placer sexual.

Pena. Es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la Ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. Es un reproche social que tiene por función la readaptación social y la comprensión por el individuo, de la finalidad de pena. Está deberá convertirse en una constante incitación para la preservación y mejoramiento de la persona.

Personalidad. Conjunto de los componentes que constituyen la individualidad de una persona.

Perversión. Se conoce como la desviación del instinto sexual, que inducen a realizar actos contrarios a los habituales. En dónde el estímulo del libido no es fisiológico. Su tratamiento es la psicoterapia o en casos extremos la medicina psiquiátrica.

Perverso. Persona que por placer, realiza actos crueles o inmorales.

Profilaxis. Conjunto de medidas destinadas a impedir la aparición (prevención) o la prolongación de enfermedades.

Psicoanálisis. Método de investigación psicológica, que tiene por objeto dilucidar el significado inconsciente de la conducta y cuyo fundamento se encuentra en la teoría de la vida síquica formulada por Freud. Es la técnica psicoterápica basada en esta investigación.

Psicología. Ciencia que estudia la actividad psíquica. Hasta finales del siglo XIX, se confirmó como ciencia específica recurriendo al método experimental, a las estadísticas y a los modelos matemáticos. La psicología experimental, cuya finalidad es el descubrimiento de leyes que regulen el comportamiento humano, se divide en diversos campos según el objeto estudiado; el estudio de reacciones fisiológicas (sicofisiología), el estudio de las cualidades individuales (psicología diferencial), el estudio de los comportamientos en grupo (psicología social). Se distingue de la psicología clínica, cuyo objeto es la investigación en profundidad de la persona considerada como una singularidad y cuyo modelo teórico es el psicoanálisis.

Psicopatología. Rama de la psicología que tiene por objeto el estudio comparado de los procesos normales y patológicos de la vida síquica.

Psicosomático. Relativo a la vez al cuerpo y a la mente. Medicina psicosomática, es la rama de la medicina que estudia los trastornos psicosomáticos, que son enfermedades orgánicas cuyo determinismo y evolución se encuentran sometidos de manera prioritaria a factores de orden síquico o conflictivo, aunque no aparecen síntomas de enfermedad mental.

Psicoterapia. Es el conjunto de medios terapéuticos basados en la relación interpersonal (terapeuta-paciente) y que, a través del diálogo, la escucha y las intervenciones del terapeuta, posibilitan al paciente un proceso de análisis, comprensión y superación del conflicto síquico. La psicoterapia se caracteriza por el hecho de recurrir exclusivamente a medios psicológicos, por oposición a las formas terapéuticas de los trastornos síquicos basados en la química o en otros medios. No todas las enfermedades mentales son accesibles a la psicoterapia, sólo aquellas que

están determinadas por la repercusión emocional y por actitudes vinculadas a conflictos síquicos permanentes.

Psique. Del Griego *psykhé* que significa alma. Conjunto de las funciones sensitivas, afectivas y mentales de un individuo.

Psiquiatría. Es la disciplina médica cuyo objeto es el estudio y tratamiento de las enfermedades mentales.

Síndrome. Conjunto de signos y síntomas que caracterizan una enfermedad, o bien, fenómenos que caracterizan una situación determinada.

Soma. Proviene del griego *sóma*, que significa cuerpo.

Tabú. Se refiere a una prohibición no impuesta por la Ley, ni por ninguna sanción religiosa, se refiere a un acto, una situación, una cosa, que es peligrosa inherentemente y debe ser evitada por la pena automática que sufriría cualquiera que viole el tabú. Se considera que el origen de los tabús sexuales es paralelo al de los ritos religiosos, ya que la iglesia asociaba a la sexualidad con lo que era considerado pecaminosos, inmoral, vergonzoso e impuro. La influencia de los tabús sexuales y de nuestra actitud hacia el sexo nos ha llevado a tener una idea de que el sexo es tabú, los órganos sexuales son tabú, los nombres de los órganos sexuales son tabú.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALCOCER POZO, José. Medicina Legal "Conceptos Básicos". 3ª ed., Ed. LIMUSA, México, 1993, pp151-156.
- 2.- BASILE A. Alejandro. Fundamentos de Medicina Legal. 5ª ed., Ed. EL ATENEO, Argentina, 1990, pp 107-154.
- 3.- BECCARIA. Tratado de los delitos y de las penas. 11ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001, pp 207-241.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 18ª ed. Ed. Porrúa, México, 1995, pp 91-107 y 120-149
- 5.- CARO CORIA, Dino Carlos. Imputación Objetiva, Delitos Sexuales y Reforma Penal. U. N. A. M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pp 33-82.
- 6.- CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Ed. Porrúa, México, 1968, pp 217-220.
- 7.- DIEZ BENAVIDES, Mariano. Vida en Pareja y Patología Sexual. 2ª edición, Ed. EDAMEX, México, 1991, pp 107-1073.
- 8.- Diccionario Enciclopédico de Educación Sexual. 2 Vol. Ed. Diagonal Santillán, México, 1989.
- 9.- Diccionario Enciclopédico. El Pequeño Larousse Ilustrado. Ed. Larousse, México, 1999.
- 10.- ECO, Umberto. Como se hace una tesis, Herramientas Universitarias. Ed. Gedisa, Barcelona España, 2001.
- 11.- FERNANDEZ PEREZ, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. 6ª ed., Editor Francisco Méndez Cervantes, México D. F., 1986, pp 167-182.
- 12.- GRANDINI GONZALEZ, Javier. Medicina Forense. 3ª ed., Editora Mexicana, México, 1995, pp 82-129.
- 13.- GÓMEZ BERNAL, Eduardo. Tópicos Médicos Forenses. 2ª ed., Ed. SISTA, México, 2002, 538 pp.
- 14.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano "Los Delitos". 34ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, pp 311-455.
- 15.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano, cuatro volúmenes. Ed. Porrúa, S.A. de C. V., México, 1999.

- 16.- LÓPEZ DURÁN, Rosalío. Metodología de la Investigación Jurídica Documental. Cuaderno de Trabajo. Coyoacán México, Marzo del 2000.
- 17.- MARCHIORI, Hilda. Introducción a la Criminología. Ed. CORDOBA, Argentina, 1998.
- 18.- MARTINEZ ROARO, Marcela. Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos. Ed. Porrúa, México, 2002, 592 pp.
- 19.- MENDIETA Y NUÑEZ Lucio. Temas sociológicos de actualidad. UNAM. México, 1978, pp. 21-37, 60-74.
- 20.- OBREGON ESQUIVEL. Apuntes para la Historia de México. T. I. Ed. Polis, 1937, p 81-100.
- 21.- PAVON VASCONCELOS Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General. 12ª ed. Ed. Porrúa, México, 1995, pp 53-69.
- 22.- QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001, pp 623-667.
- 23.- REYNOSO DAVILA, Roberto. Delitos Sexuales. 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000, pp 2-13.
- 24.- RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los siglos. T. I. Ed. Cumbre, México, 1953, pp 119, 231-412.
- 25.- ROMO PIZARRO, Oswaldo. Medicina Legal, "Elementos de Ciencias Forenses". 2ª ed., Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1992, pp 281-320.
- 26.- TELLO FLORES, Francisco Javier. Medicina Forense. 2ª ed. Ed. Oxford, México, 1999, pp 110-123.
- 27.- SERVÍN SÁNCHEZ, Rubén. El Delito de Violación en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Incija, México, 2003, pp 6-40.
- 28.- SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1977, pág. 253.
- 29.- TORRES TORRIJA, José. Medicina Legal. 6ª ed., Editor Francisco Méndez Oteo, Librería de Medicina, México, 1970, pp 138-169.
- 30.- VARGAS ALVARADO Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. Ciencias Forenses para Médicos y Abogados. 2ª ed. Ed. Trillas, México, 1991, pp 509-560.

31.- VARGAS ALVARADO Eduardo. Medicina Legal. 2ª ed. Ed. Trillas, México, 2000, pp 251-427.

32.- VILLALOBOS Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 5ª. ed. Ed. Porrúa, México, 1990, pp 102- 127.

LEGISLACIÓN

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (versión comentada y concordada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México), decimosexta edición, Ed. Porrúa, México D. F., 2002.

2.- Código Penal vigente para el Distrito Federal, Ed. Raúl Juárez Carro S. A. De C. V., México, D. F., 2003.

3.- Código Penal para el Distrito Federal, versión comentada por DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Ed. Porrúa, México, D. F., 2001.

4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ed. Raúl Juárez Carro, S. A. De C. V., México, D. F., 2003.

5.- Ley de ejecución y sanciones penales para el Distrito Federal, Ed. Raúl Juárez Carro, S. A. De C. V., México, D. F., 2003.

6.- Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Ed. Raúl Juárez Carro, S. A. De C. V., México, D. F., 2003.

HEMEROGRAFÍA

1.- ABZ Ideas Útiles para Abogados. Agresiones Sexuales. Manuel Cancio Meliá y Amparo Guerra Martínez. Morelia Michoacán. Revista Jurídica, Abril de 2003, No. 150.

2.- Consejo Nacional de Población. La educación de la sexualidad humana. Tomo I, México, Distrito Federal, 1982.

3.- Criminalia. La Readaptación Social en México. Juan Pablo Tavira. México, Distrito Federal. Octubre, 1993.

4.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. La Readaptación Social. Sebastián Barrera Acosta. Guanajuato, 1999.

5.- Muy Interesante. El sexo en la historia. México, Distrito Federal. Revista científica, Septiembre de 2004, edición especial.